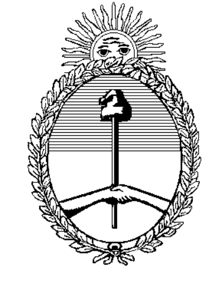
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 27
de junio de 2007

Año CXV
Número 31.184

Precio $ 0,70

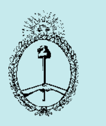


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 788/2007

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Militares, de la Secretaría de Planeamiento y de la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Defensa. Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones. Modifícanse el Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357/2007 y sus modificatorios y el Anexo II al Artículo 22 del mencionado Decreto y sus modificatorios. Modifícase el Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 1648/2006.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº 10.932/2007 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 21 del 15 de abril de 2002 y modificatorios, y el Decreto Nº 1648 del 14 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 357/02, entre otros aspectos, aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, estableciéndose sus competencias en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002.

Que resulta conveniente proyectar una nueva conformación organizativa de los niveles políticos en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de mejorar y optimizar las funciones y responsabilidades para cumplir las acciones encomendadas.

Que consecuentemente con la nueva conformación política se hace necesario la modificación de la estructura del MINISTERIO DE DEFENSA que fuera aprobada por Decisión Administrativa Nº 21/02 a fin de adecuarla a los nuevos objetivos asignados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional— el Apartado XV correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Objetivos— el Apartado XV correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO y de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, los que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Establécese que, hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 5º — Sustitúyense las acciones 3 y 4 de la DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, asignadas en el Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 1648/06 por las que se detalla a continuación:

3.- Dirigir y planificar las tareas de servicios generales, suministros y automotores.

4.- Brindar los servicios y administrar los bienes de uso que requieran los distintos sectores del Ministerio con exclusión de los vinculados a comunicaciones, redes e informática.

Art. 6º — Incorpóranse como acciones 10 y 11 de la DIRECCION DE INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, asignadas en el Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 1648/06 las que se detallan a continuación:

10.- Dirigir y planificar las tareas de comunicaciones, redes e informática.

11.- Brindar los servicios y administrar los bienes de uso propios de comunicaciones, redes e informática que requieran los distintos sectores del Ministerio.

Art. 7º — Transfiérense a la órbita de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO el SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, organismo descentralizado actualmente bajo la órbita de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES y fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para su reestructuración.

Art. 8º — Sustitúyese la denominación del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS por el de INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA.

Art. 9º — El INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA contará con un Consejo que, a requerimiento del Presidente del citado Instituto, asesorará en los asuntos sobre los que se le requiera. Estará integrado por cuatro miembros destacados del ámbito científico-académico, en calidad de ad honórem, para cuya designación podrán evaluarse los antecedentes académicos de los candidatos, consultando a universidades e instituciones científicas nacionales.

Art. 10. — Transfiérese la FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, a la órbita del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 11.— Las transferencias a las que aluden los artículos anteriores comprenderán las unidades organizativas con sus respectivas competencias, créditos presupuestarios, bienes, cargos y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y grados de revista.

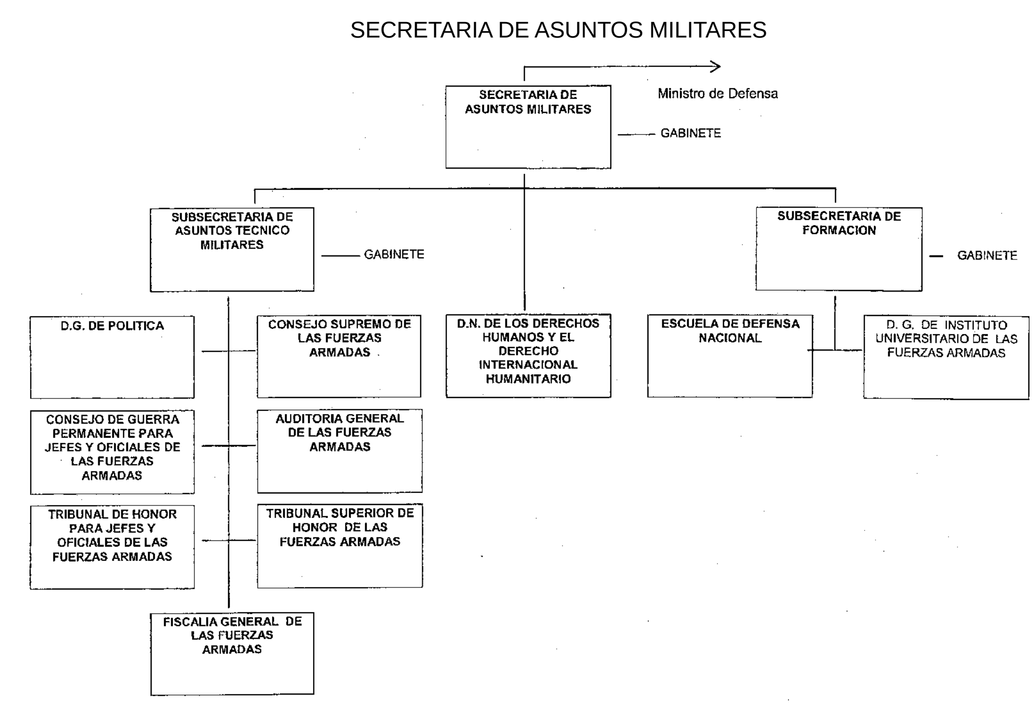
Art. 12. — En un plazo de noventa (90) días el MINISTERIO DE DEFENSA deberá elevar para la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL el anexo de dotación correspondiente a las áreas que se aprueban por la presente medida.

Art. 13. — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

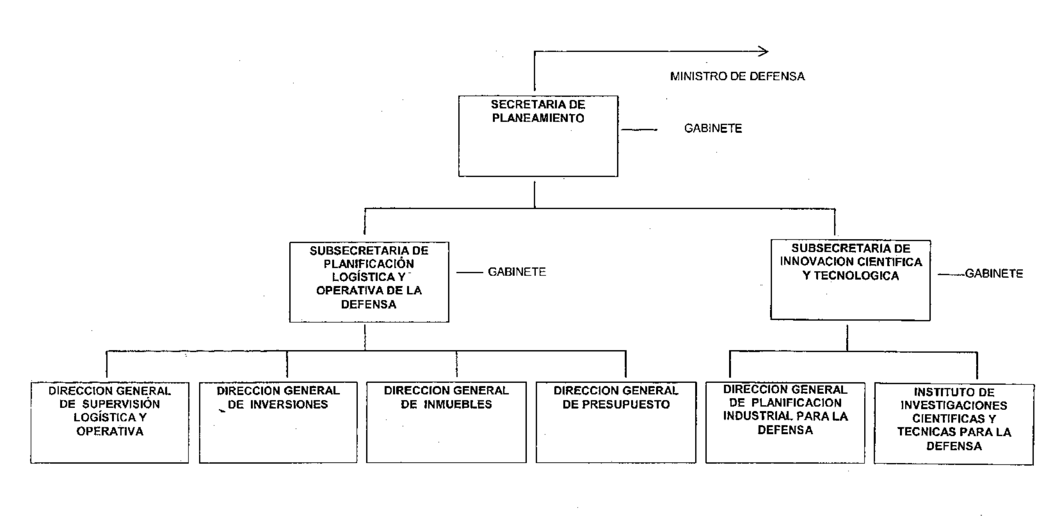
ANEXO Ia

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES



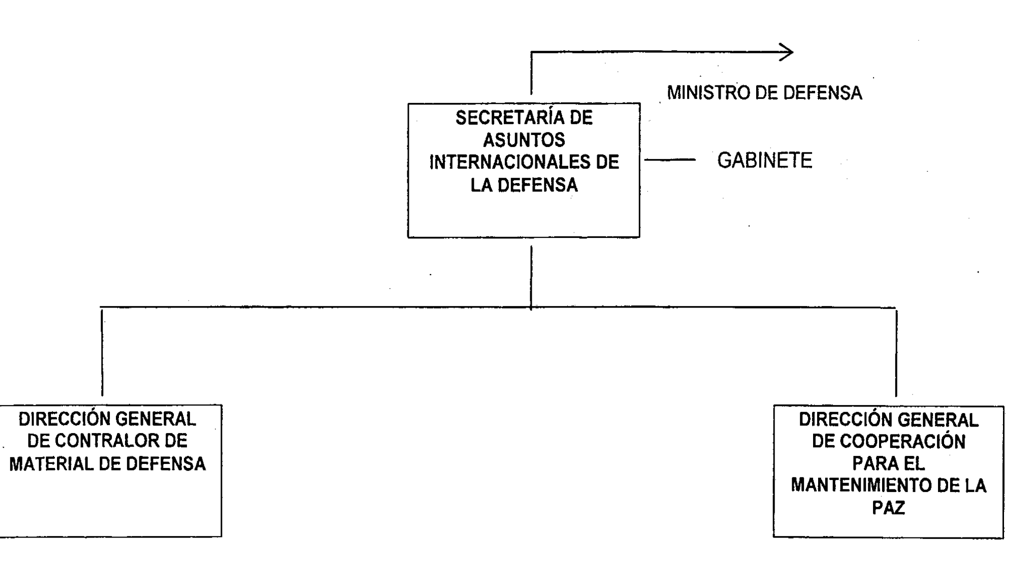
ANEXO Ib

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO



ANEXO Ic

SECRETARIA DE COOPERACION PARA LA DEFENSA



ANEXO Id

Empresas y participaciones accionarias dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA

SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION MAYORITARIA

EDCADASSA

TANDANOR S.A.

SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION MINORITARIA

INTERBAIRES S.A.

SATECNA S.A. (e.l.)

INTERCARGO S.A.

EMPRESA 100% DEL ESTADO NACIONAL

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)

Planilla Anexa al Artículo 1º

XV – MINISTERIO DE DEFENSA

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION

- SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

- SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES

- SUBSECRETARIA DE FORMACION

- SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA

- SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

- SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA

Planilla Anexa al Artículo 2º

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas de la administración central del Ministerio, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos, tecnológicos y de todo otro insumo necesario para cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos de la administración central de la jurisdicción.

6. Supervisar el desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y sus condiciones de seguridad.

7. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

8. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

9. Coordinar las políticas de administración de los recursos humanos de las Fuerzas Armadas, civiles y militares.

10. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

OBJETIVOS

1. Entender en la elaboración de la política de Defensa Nacional y en la orientación y dirección de los conceptos estratégicos retenidos en la Directiva Estratégica Nacional, su seguimiento y supervisión dentro del correspondiente planeamiento estratégico, interactuando con las áreas correspondientes de política exterior y de política económica para su desarrollo coordinado y continuo.

2. Proponer la convocatoria del CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL (CODENA) y ejercer su Secretaría.

3. Efectuar el planeamiento militar conjunto determinando los requerimientos de la Defensa Nacional, formulando y ejecutando las políticas nacionales de la defensa y fiscalizando su cumplimiento; determinar la política general de conducción de las Fuerzas Armadas, formulando los correspondientes planes.

4. Promover la acción conjunta de las Fuerzas Armadas en las áreas de competencia específica y coordinar este objetivo con otras unidades ejecutoras de la jurisdicción.

5. Estudiar, elaborar y proponer el dimensionamiento de los medios operativos y de apoyo de las Fuerzas Armadas en función de las necesidades de la Directiva Estratégica Nacional/Planeamiento Militar Conjunto.

6. Formular la política de movilización y el plan de movilización nacional y su ejecución para el caso de guerra y participar, con otras dependencias del Estado, en la planificación y coordinación de la defensa civil.

7. Proponer el dimensionamiento y estructura del personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y su plan de ejecución, como así también las nuevas unidades orgánicas y despliegue de las Fuerzas.

8. Administrar la justicia y disciplina militar a través de sus respectivos órganos.

9. Determinar las políticas de enseñanza de la Defensa Nacional y de formación e instrucción militar en todos sus niveles.

10. Intervenir en la instrumentación y difusión de las normas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el área de su competencia, en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

11. Intervenir en la orientación y formulación de los planes de capacitación que deben llevarse a cabo en el ámbito de las FUERZAS ARMADAS para el afianzamiento y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

12. Intervenir en la formulación de los asesoramientos y en la elaboración de los informes relativos a las causas referidas a personal militar que se tramiten por ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS u otros Comités o comisiones creadas en virtud de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en concurrencia con las facultades que en esta materia correspondan a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

13. Intervenir en la problemática de los Derechos Humanos vinculada con las FUERZAS ARMADAS en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Asuntos Militares en la determinación de la política de Defensa Nacional y en la elaboración del planeamiento militar conjunto.

2. Entender en la formulación y readecuación de los estudios elaborados para la formulación de los objetivos, las políticas y estrategias de defensa nacional así como en lo atinente a su supervisión, evaluación y control.

3. Entender en la planificación para la organización y el funcionamiento de la defensa nacional.

4. Entender en lo atinente a la gestión de los asuntos institucionales de las Fuerzas Armadas, así como en lo relacionado con la dirección y coordinación operativo funcional de las mismas tanto en sus aspectos específicos como conjunto.

5. Entender en los estudios para el planeamiento de la guerra y la movilización nacional.

6. Asistir al Secretario de Asuntos Militares en la coordinación de los organismos de aplicación de la justicia y disciplina militar.

SUBSECRETARIA DE FORMACION

OBJETIVOS

1. Entender en la formulación de políticas de enseñanza, formación y capacitación para la defensa nacional en todos sus niveles y contribuir para la dirección y coordinación del funcionamiento de los establecimientos de formación y capacitación de las Fuerzas Armadas en la órbita del Ministerio de Defensa.

2. Formular las políticas de capacitación y formación de las Fuerzas Armadas, estableciendo normas y pautas metodológicas acordes con los lineamientos de modernización del Estado; realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos educativos correspondientes de las Fuerzas Armadas.

3. Atender los asuntos de naturaleza educativa internacional que se relacionen con la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología de la Defensa, y en especial los vinculados con acciones bilaterales y multilaterales con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de los países en coordinación con los organismos competentes en la materia.

4. Asistir al Ministro de Defensa en lo relativo a las obligaciones emergentes de su participación en el diseño de las políticas educativas de formación y capacitación de las Fuerzas Armadas y del personal civil del Ministerio, en los temas específicos de la Defensa, prestando el apoyo técnico-administrativo correspondiente, a fin de lograr el cumplimiento de su cometido.

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

OBJETIVOS

1. Orientar y supervisar los planes de adquisición de recursos materiales emergentes de los requerimientos de capacidades del instrumento militar, determinando las políticas de adquisición de sistemas de defensa.

2. Determinar las políticas en materia de logística del instrumento militar, congruentes con los requerimientos de capacidades y coordinar las correspondientes actividades.

3. Evaluar las propuestas e intervenir en la adopción de las decisiones definitivas por parte del Ministro de Defensa, en materia de adquisiciones significativas por parte del instrumento militar, de sistemas y otros materiales necesarios para la defensa.

4. Administrar el Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P), efectuando la centralización, coordinación y control de los requerimientos de la defensa nacional.

5. Proyectar y formular la programación y administración del presupuesto de las Fuerzas Armadas.

6. Proponer la distribución de los recursos presupuestarios asignados, de conformidad con las prioridades que determine.

7. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas de las Fuerzas Armadas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

8. Formular, aprobar, coordinar y controlar el cumplimiento de los objetivos, políticas y planes de los organismos de investigación y desarrollo del sector en el marco de la articulación de planes que se definan a nivel nacional y entender en la coordinación y conducción superior de los organismos científicos y tecnológicos del área del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Fuerzas Armadas, como asimismo en los aspectos de la jurisdicción, relativos al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

9. Entender en la administración de las empresas, sociedades, participaciones accionarias y todo ente de producción o servicios de la jurisdicción; actuando así también, como planificador y ejecutor de los procesos de reestructuración de los mismos.

10. Promover, coordinar y dirigir la realización de convenios de cooperación en las áreas industrial, tecnológica y comercial, controlando su ejecución.

11. Implementar, ejecutar y controlar, las políticas referidas a bienes inmuebles de la jurisdicción.

12. Promover el sistema de obtención de medios para la defensa, ejerciendo su supervisión y control, proponiendo al Ministro de Defensa las autorizaciones para la radicación y el funcionamiento en el país de instalaciones destinadas a ese fin.

13. Supervisar y coordinar la gestión de los institutos vinculados a la producción de información geográfica, meteorológica e hidrográfica.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Planeamiento en la planificación logística y operativa de la Jurisdicción fundada en criterios de eficiencia conjunta, así como en la supervisión de la ejecución de los respectivos planes.

2. Asistir al Secretario de Planeamiento en la conducción del proceso de formulación del anteproyecto de presupuesto de la Jurisdicción y en el seguimiento y evaluación de su ejecución.

3. Asistir al Secretario de Planeamiento en la administración del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P), efectuando la centralización, coordinación y control de los requerimientos de la defensa nacional.

4. Asistir al Secretario de Planeamiento en la propuesta de la distribución de los recursos presupuestarios asignados, de conformidad con las prioridades emergentes del planeamiento militar conjunto.

5. Asistir al Secretario de Planeamiento en la implementación y coordinación del sistema de gestión de inversiones públicas y militares para la defensa.

6. Asistir al Secretario de Planeamiento en la dirección del Servicio de Catalogación para la Defensa (SECADE).

7. Asistir al Secretario de Planeamiento en la promoción, coordinación y dirección de la elaboración de convenios de cooperación en las áreas logística y comercial, controlando su ejecución.

8. Asistir al Secretario de Planeamiento en la aprobación de las certificaciones de habilitación operativa del personal y los medios materiales propuestas por el Estado Mayor Conjunto.

9. Asistir al Secretario de Planeamiento en la implementación, ejecución y control de las políticas referidas a bienes inmuebles de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Planeamiento en la formulación de políticas, planes, programas, medidas e instrumentos para el establecimiento, puesta en marcha y funcionamiento de un Sistema Científico y Tecnológico para la Defensa, que articule todos los organismos y recursos del sector en función de los objetivos y políticas fijadas para la jurisdicción, teniendo como meta básica elevar la capacidad nacional de generar tecnología para la defensa e incorporarla a los bienes y servicios que se producen.

2. Asistir al Secretario de Planeamiento en la definición y en el control de la ejecución de los planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo para la defensa que realicen los institutos y organismos, del área del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Fuerzas Armadas.

3. Asistir al Secretario de Planeamiento en la coordinación de las acciones tendientes a asegurar continuidad de planes de investigación y desarrollo para la defensa y promover el control de gestión los mismos.

4. Asistir al Secretario de Planeamiento en la elaboración de un plan plurianual Científico y Tecnológico para la Defensa y sus reformulaciones, en articulación con los planes de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y en el marco de las políticas formuladas por el Gabinete Científico Tecnológico.

5. Asistir al Secretario de Planeamiento en la colaboración, complementación y apoyo entre el Sistema Científico y Tecnológico para la Defensa y el sector privado.

6. Asistir al Secretario de Planeamiento en el fomento de la investigación científica y tecnológica de interés para la Defensa en el ámbito educativo universitario y terciario y en instituciones civiles, coordinando y promoviendo su cooperación con los institutos científicos y tecnológicos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

7. Asistir al Secretario de Planeamiento en la gestión, elaboración y concreción, de programas, acuerdos y convenios de cooperación científica y tecnológica de empresas y organismos de investigación y desarrollo del MINISTERIO DE DEFENSA, con organismos públicos, instituciones académicas, centros de investigación vinculados al tema, en el ámbito nacional.

8. Asistir al Secretario de Planeamiento en la gestión, elaboración y concreción, con otros países, de programas, tratados, acuerdos y convenios de cooperación científica y tecnológica de empresas y organismos de investigación y desarrollo del MINISTERIO DE DEFENSA, con intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

9. Intervenir en la administración del Régimen para el personal de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas, efectuando su calificación por jurados de adecuada jerarquía y llevar a cabo los planes de su capacitación.

10. Supervisar el funcionamiento efectivo del Sistema de Obtención de Medios Materiales para la Defensa a fin de que se ponga a disposición la capacidad científica y tecnológica de la jurisdicción.

11. Asistir al Secretario de planeamiento en la supervisión y coordinación de la gestión de los institutos vinculados a la producción de información geográfica, meteorológica e hidrográfica.

SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA

OBJETIVOS

1. Entender en la negociación de acuerdos bilaterales interinstitucionales y asesorar en la negociación de instrumentos multilaterales inherentes a la Defensa Nacional, en todos sus aspectos.

2. Intervenir en la aprobación de los acuerdos bilaterales y/o multilaterales celebrados por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

3. Intervenir en la política y cursos de acción a seguir en materia de Cooperación Internacional para la Defensa y realizar el control de la instrumentación de las acciones de cooperación internacional propuestas.

4. Intervenir en la planificación y seguimiento de la ejecución de Ejercicios Conjuntos Combinados y/o Ejercicios Específicos Combinados en las que participen otras fuerzas armadas extranjeras.

5. Intervenir en la planificación y seguimiento de la ejecución de las Operaciones Militares de Paz en que participen las Fuerzas Armadas Argentinas.

6. Intervenir, en todos aquellos temas inherentes a la participación de las Fuerzas Armadas Argentinas, en el cumplimiento de las funciones del personal del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas que formen parte de la representación del Estado Nacional ante la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, órganos bilaterales y multilaterales en Operaciones Militares de Paz.

7. Intervenir en la vinculación del Ministerio de Defensa Argentino y las Fuerzas Armadas Argentinas con los Ministerios de Defensa y Fuerzas Armadas de otras naciones.

8. Participar en la planificación y ejecución de políticas de contralor del material para la defensa.

9. Participar en la formulación de la posición de la Nación en lo relativo a acuerdos bilaterales o multilaterales de desarme.

ANEXO II

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Instrumentar y difundir en el área de su competencia las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario con el objeto de afianzar el respeto y protección de los derechos esenciales de las personas, tanto en tiempos de paz como de conflicto, en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ACCIONES:

1. Asistir en el análisis de las cuestiones vinculadas con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el ámbito de su competencia y en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

2. Dirigir y coordinar las medidas y acciones tendientes a la aplicación y difusión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el ámbito civil y militar del área de Defensa.

3. Evaluar, coordinar y supervisar la intervención del área de Defensa en la aplicación y cumplimiento de las normas locales y las Convenciones y Tratados Internacionales relativos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

4. Elaborar, coordinar y supervisar los programas de cooperación e intercambio del área de Defensa con organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en materia de implementación y difusión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

5. Coordinar y supervisar la colaboración del área de Defensa en las investigaciones judiciales vinculadas con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

6. Intervenir en el asesoramiento y la elaboración de los informes relativos a cuestiones vinculadas al área de Defensa que tramiten ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS u otros organismos creados en virtud de las Convenciones o Tratados Internacionales relativos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, en concurrencia con las facultades que en esta materia correspondan a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

7. Intervenir en la orientación y formulación de los planes de capacitación de las Fuerzas Armadas con el objetivo de profundizar la enseñanza y la difusión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en concurrencia con las facultades que en esta materia correspondan a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

8. Representar al área de Defensa en la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario creada por el Decreto Nº 933 del 16 de junio de 1994.

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES

DIRECCION GENERAL DE POLITICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los estudios y proposición de los objetivos y políticas de defensa nacional, en coordinación con las dependencias correlativas de otras áreas, así como en las políticas de modernización de las Fuerzas Armadas y el planeamiento de la defensa nacional.

ACCIONES

1. Intervenir en la elaboración de la apreciación de situación estratégica nacional destinada a determinar las eventuales crisis y sus posibles derivaciones y las actitudes estratégicas necesarias para superarlas y coordinar con las dependencias correlativas de otras áreas la preparación de la Directiva Estratégica Nacional y la elaboración de la directiva para el planeamiento militar conjunto.

2. Intervenir en la elaboración de los objetivos, políticas y planes de la defensa nacional, incluidos aquellos vinculados con la modernización sistémica y patrimonial de las Fuerzas Armadas, coordinando su aplicación con las áreas competentes.

3. Participar en la formulación y análisis de las políticas nacionales en cuya aplicación se requiera la utilización de recursos asignados a las Fuerzas Armadas.

4. Coordinar los trabajos de grupos intersectoriales de nivel Estratégico Nacional para la Defensa, como el grupo de trabajo de estrategia nacional y el del grupo de movilización.

5. Estudiar, elaborar y proponer las nuevas orgánicas y despliegue de las Fuerzas Armadas; planificar la acción conjunta y, en coordinación con otras áreas, intervenir en la elaboración de planes relacionados con su conducción, organización, preparación, empleo y administración, así como en la realización de los estudios necesarios para la elaboración y seguimiento de las políticas que orientan el planeamiento estratégico nacional.

6. Intervenir en la elaboración de las políticas antártica, de fronteras y de preservación del medio ambiente para tiempos de guerra, en todo lo específicamente vinculado con la defensa nacional.

7. Entender en todas aquellas acciones derivadas de la ley de movilización y su respectiva reglamentación, manteniendo actualizados los planes de movilización nacional para caso de guerra, y participar con otras dependencias del Estado en la elaboración de los planes y realización de acciones tendientes a la materialización de la defensa civil.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Ejercer la jurisdicción penal militar, en todo el territorio de la Nación, de acuerdo con las normas del Código de Justicia Militar.

ACCIONES

1. Conducir las deliberaciones del tribunal, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones y representar al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

2. Ejercer el mando superior de los Consejos de Guerra Permanentes.

3. Administrar al personal y los fondos asignados al organismo.

AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Presidente de la Nación, al Ministro de Defensa y a la autoridad superior de cada Fuerza Armada, en materia jurídica en todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.

ACCIONES

1. Asesorar en lo relacionado con la aplicación de las leyes orgánicas y administrativas de las Fuerzas Armadas.

2. Asesorar en los sumarios que se instruyen en las Fuerzas Armadas y sean elevados a la autoridad superior de cada Fuerza Armada para su resolución, aconsejando al efecto el procedimiento legal y reglamentario a seguir.

3. Asesorar a la autoridad máxima de cada Fuerza Armada en los recursos de revisión, en lo que se refiere a la aplicación del Código de Justicia Militar y demás reglamentaciones de las Fuerzas Armadas.

4. Asesorar en los casos de sanciones disciplinarias impuestas ejecutivamente cuando se le requiera y de oficio en todos los casos de indulto o conmutación de penas impuestas por los Tribunales Militares.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en el juicio en la etapa del plenario, de los sumarios instruidos a los oficiales de las Fuerzas Armadas de los grados de Teniente Coronel a Subteniente o sus equivalentes, imputados de haber cometido delitos o infracciones sujetos a la jurisdicción militar. Realizar eventualmente el juicio al personal militar subalterno que haya participado en delitos cometidos por sus jefes u oficiales.

ACCIONES

1. Realizar reuniones ordinarias y extraordinarias.

2. Efectuar comparendo de excepciones y prueba.

3. Analizar la requisitoria fiscal y los alegatos de defensa.

4. Efectuar vista de causa.

5. Dictar sentencia.

TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en el juzgamiento de las transgresiones al honor imputadas a oficiales superiores que tengan derecho al uso del uniforme y al goce del título del grado.

ACCIONES

1. Intervenir como única instancia en el juzgamiento de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas donde se investiguen posibles transgresiones al honor y de todo otro oficial implicado en el mismo hecho.

2. Intervenir en última instancia en los casos apelados por sanciones impuestas por el Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas por transgresiones al honor.

TRIBUNAL DE HONOR PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Juzgar en primera instancia las transgresiones al honor imputadas a Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, cualquiera sea el lugar de comisión de las mismas.

ACCIONES

1. Intervenir en el juzgamiento de los Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

FISCALIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejercer el Ministerio Fiscal según lo establece el Código de Justicia Militar.

ACCIONES

1. Intervenir en todas las causas de competencia originaria del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

2. Promover ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, los recursos de revisión a que se refiere el Código de Justicia Militar.

3. Intervenir en todos los casos en los que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas requiera su opinión.

4. Supervisar la pronta y recta administración de Justicia Militar.

5. Coordinar todas las diligencias conducentes a la estricta ejecución de las sentencias dictadas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARIA DE FORMACION

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en la formulación de las políticas de capacitación y formación de las Fuerzas Armadas, estableciendo normas y pautas metodológicas acordes con los lineamientos de modernización del Estado; realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos educativos correspondientes de las Fuerzas Armadas.

ACCIONES

1. Intervenir en la orientación y formulación de los planes de formación y capacitación que deben llevarse a cabo en el ámbito de las Fuerzas Armadas y del MINISTERIO DE DEFENSA.

2. Proponer criterios y contenidos relativos a los planes de formación y capacitación que deben llevarse a cabo en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

3. Participar en la formulación de planes y programas tendientes a promover la profesionalización del personal del MINISTERIO DE DEFENSA en temas específicos de Defensa, en coordinación con otras áreas del Ministerio.

4. Articular la enseñanza superior de los Institutos Universitarios de las Fuerzas Armadas con las políticas del MINISTERIO DE DEFENSA y del COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS; integrando los Institutos Universitarios de las Fuerzas Armadas entre sí y con el sistema educativo nacional.

5. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de los planes de formación y capacitación en los temas específicos de Defensa, que se llevan a cabo en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Fuerzas Armadas.

6. Realizar la coordinación del Sistema Integrado de Educación Superior de las Fuerzas Armadas para asegurar el desarrollo de las competencias requeridas al personal de las mismas.

7. Realizar y promover actividades de capacitación y formación en temas específicos de Defensa, destinadas a personal civil de nivel directivo, profesional, técnico y operativo, que contribuyan a desarrollar sus competencias para la mejora del desempeño de la gestión del MINISTERIO DE DEFENSA.

8. Elaborar y proponer la normativa que garantice la calidad, pertinencia y compatibilidad de los distintos planes de capacitación de las Fuerzas Armadas a los efectos de su acreditación, contribuir a su puesta en práctica y supervisar su aplicación.

9. Generar una Red Institucional de educación a distancia, capacitación y formación en los temas específicos de la Defensa, que facilite la colaboración y asociación entre instituciones y áreas de educación y capacitación del Estado, para el intercambio de saberes, experiencias y tecnología, así como para la difusión de las actividades y el empleo mancomunado de recursos.

10. Desarrollar instrumentos estadísticos y de información para evaluar en forma periódica la calidad y el impacto de la capacitación en los temas específicos de Defensa, a fin de dar cuenta de su correspondencia con las metas, objetivos y necesidades de las Fuerzas Armadas y de la satisfacción de estándares y resultados.

11. Investigar, diseñar y ejecutar modelos formativos para el desarrollo de competencias de acción y valores adaptados a las necesidades de la actuación de las Fuerzas Armadas, incorporando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que faciliten el acceso al conocimiento y permitan sustentar métodos didácticos innovadores a ser aplicados por formadores, instructores, tutores y facilitadores.

12. Propiciar e intervenir en la cooperación con universidades, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del país y del exterior y organismos internacionales, mediante la realización de pasantías, proyectos, cursos, becas e intercambios, para fortalecer los programas de formación y capacitación de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de los funcionarios públicos del MINISTERIO DE DEFENSA en los temas específicos de la Defensa.

13. Asistir en la celebración de convenios bilaterales con estados extranjeros referidos a las competencias de la Subsecretaría, en el registro de los que se encuentran en vigor y los programas emergentes de su aplicación y en gestión de las comisiones mixtas de aplicación de esos convenios.

14. Atender la tramitación y difusión de becas sobre temas específicos de Defensa, ofrecidas desde el sector externo y supervisar el funcionamiento de las residencias para graduados, dependientes de las Fuerzas Armadas y del Ministerio y radicadas en el exterior.

ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Proporcionar la enseñanza fundamental e interdisciplinaria, a nivel universitario, a cursantes de los sectores público y privado, en un marco de integración entre los distintos sectores de la comunidad y desarrollar estudios e investigaciones sobre estrategia, planeamiento estratégico y defensa nacional.

ACCIONES

1. Dirigir, supervisar y evaluar anualmente los cursos que desarrolle en orden a la responsabilidad asignada y prestar el asesoramiento técnico o educativo concurrente con el programa académico que desarrolle, otorgando los títulos, diplomas y constancias que sean procedentes.

2. Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales, provinciales, extranjeros y multinacionales, coadyuvantes a los fines académicos que le son propios y realizar los programas de promoción, difusión, publicaciones, intercambio institucional y de enseñanza pertinentes.

3. Asesorar tanto a las organizaciones regionales, como a los Círculos de Defensa Nacional, que se constituyan en las provincias, interesadas en el estudio de la Defensa Nacional.

4. Dirigir el planeamiento, programación, ejecución y evaluación de las actividades académicas y de apoyo educativo que se desarrollen y dictar las disposiciones operativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus acciones.

5. Organizar simposios, seminarios y conferencias, nacionales e internacionales, con participación de expertos argentinos y extranjeros, e instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales argentinas y extranjeras.

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA y OPERATIVA DE LA DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION LOGISTICA Y OPERATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación, evaluación y aprobación de los planes logísticos y operativos de las Fuerzas Armadas, postulados por el Estado Mayor Conjunto, así como en la supervisión de su ejecución.

ACCIONES

1. Evaluar y controlar la ejecución de los planes de racionalización logística de las Fuerzas Armadas, consolidando el Plan Anual de Contrataciones de la jurisdicción.

2. Evaluar y controlar la ejecución de los planes operativos de las Fuerzas Armadas contemplando su dimensión combinada, conjunta y específica.

3. Promover la normalización de los medios materiales y servicios de las Fuerzas Armadas, priorizando su unificación e interoperabilidad.

4. Dirigir el Servicio de Catalogación para la Defensa (SECADE).

5. Desarrollar políticas conjuntas en materia de abastecimiento, almacenamiento, transporte, mantenimiento y disposición final de los medios materiales de las Fuerzas Armadas.

6. Aprobar las certificaciones de habilitación operativa de los medios materiales propuestas por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, que den cuenta de la adecuada implementación de los correspondientes programas de mantenimiento.

7. Aprobar las certificaciones de habilitación operativa del personal propuestas por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, que den cuenta de la adecuada implementación de los correspondientes programas de formación, capacitación e instrucción.

8. Gestionar, elaborar y concretar con otros países, programas y acuerdos de cooperación logística y comercial de las Fuerzas Armadas, llevando un registro de los mismos.

DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la implementación y coordinación del sistema de gestión de inversiones públicas y militares; intervenir en la evaluación y aprobación de los planes y programas de inversión de las Fuerzas Armadas y demás organismos de la jurisdicción.

ACCIONES

1. Intervenir en los requerimientos de recuperación, modernización, incorporación y mantenimiento de medios materiales de las Fuerzas Armadas.

2. Evaluar y elevar a las autoridades los proyectos de inversión de las Fuerzas Armadas analizados y postulados por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS en función del planeamiento estratégico militar.

3. Evaluar, postular y aprobar los proyectos de inversión conformados por los organismos bajo la órbita de la jurisdicción en función del planeamiento estratégico de defensa.

4. Intervenir en la modificación y distribución de los recursos presupuestarios asignados a los proyectos de inversión del sector, de conformidad con las prioridades determinadas por el Secretario de Planeamiento.

5. Coordinar con las áreas de inversión del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y de las Fuerzas Armadas los aspectos económicos-financieros de los proyectos de recuperación, modernización, incorporación y mantenimiento de los medios materiales para la defensa.

6. Desarrollar instrumentos que contribuyan a la especificación de las bases conceptuales, estructura, contenido y formas de presentación de los documentos correspondientes a los proyectos de inversión del sector.

7. Administrar el funcionamiento de los bancos de datos relativos a los proyectos de inversión pública y militar del sector.

8. Entender en la gestión, concreción y elaboración de programas y convenios de cooperación en materia de inversiones en sistemas de armas para las Fuerzas Armadas.

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proyectar y formular el presupuesto del área de Defensa, en coordinación con las Fuerzas Armadas, y demás Organismos de la jurisdicción y entender en el cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

ACCIONES

1. Efectuar la compatibilización de los presupuestos de las Fuerzas Armadas y demás Organismos de la jurisdicción, evaluando las incidencias presupuestarias derivadas de las etapas de planificación y programación de los objetivos y actividades de cada una de las áreas.

2. Efectuar las asignaciones presupuestarias pertinentes a los planes y programas de investigación y desarrollo del área.

3. Entender en las tramitaciones tendientes a la aprobación del presupuesto del área de Defensa y asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la administración y programación de su ejecución, así como en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

4. Elaborar los límites en los compromisos presupuestarios a los cuales deberán ajustarse anualmente las Fuerzas Armadas en el desarrollo de sus programas, a partir de los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de las pautas determinadas por el Secretario de Planeamiento.

5. Llevar registro de la ejecución presupuestaria de la jurisdicción y efectuar su control en lo referido a la compatibilización de las metas programáticas con el nivel de gasto correspondiente.

6. Centralizar la gestión de los organismos del sector, referida a los asuntos de su competencia, con las demás áreas del Estado.

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el diseño, propuesta e implementación de las políticas de la jurisdicción, relativas a los inmuebles asignados en uso al MINISTERIO DE DEFENSA, y las FUERZAS ARMADAS, tendiendo a obtener un empleo conjunto y eficiente de los mismos.

ACCIONES

1. Actuar como órgano de aplicación de la Ley de Bienes Inmuebles de las Fuerzas Armadas.

2. Elaborar y proponer el plan anual de transferencia de inmuebles, efectuando el seguimiento de su ejecución.

3. Administrar información actualizada sobre la totalidad de los inmuebles asignados en uso al MINISTERIO DE DEFENSA, ESTADO MAYOR CONJUNTO y FUERZAS ARMADAS; su situación dominial, su ubicación catastral, planos de mensura, construcciones y usos militares; así como otros usos, alquileres, convenios, concesiones, servidumbres, litigios y otras situaciones de hecho o derecho que puedan afectar su disponibilidad.

4. Impulsar, cuando corresponda, la regularización y registración dominial de los predios, así como la confección de los planos de mensura.

5. Gestionar ante autoridades locales competentes la normativa tendiente a consolidar los usos militares de los inmuebles de las Fuerzas Armadas.

6. Impulsar proyectos de gestión o preservación ambiental en inmuebles de las Fuerzas Armadas.

7. Impulsar la elaboración de proyectos de desarrollo urbano y puesta en valor de inmuebles de las Fuerzas Armadas, con miras a su eventual enajenación.

SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la aplicación de las políticas, planes y programas de producción para la defensa que posibiliten la eficaz obtención de recursos del sector, así como en los aspectos relativos a las actividades, que vinculadas a esas áreas, realicen los institutos, organismos, sociedades y empresas del área del MINISTERIO DE DEFENSA e intervenir en los requerimientos de medios materiales formulados por las Fuerzas Armadas.

ACCIONES

1. Proponer los objetivos, políticas y planes en materia de obtención de medios para la defensa, controlando su ejecución.

2. Analizar, proponer la aprobación y controlar la ejecución de los planes, programas y presupuestos anuales de las empresas, sociedades y organismos de producción dependientes del MINISTERIO

DE DEFENSA, promoviendo la cooperación y coordinación con otras áreas del sector público y privado, manteniendo actualizado el conocimiento de las capacidades de la industria nacional relacionada con la producción para la defensa e interviniendo en los requerimientos de radicación y funcionamiento en el país de instalaciones destinadas para la defensa.

3. Efectuar el control de gestión de las sociedades, empresas y organismos de producción del sector y asesorar en la formulación de directivas a impartir a los apoderados del Ministerio en las asambleas societarias.

4. Intervenir en la planificación y ejecución de los procesos de reestructuración de las empresas, sociedades, participaciones accionarias y todo otro ente de producción o servicios de la jurisdicción, controlando la aplicación de las cláusulas de salvaguarda previstas para preservar aspectos de interés para la defensa, en aquellos que han sido privatizados.

5. Atender los requerimientos de las áreas logísticas del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y de las Fuerzas Armadas, a fin de coordinar los aspectos operativos, técnicos e industriales de los proyectos de obtención, mantenimiento y modernización del material para la defensa, en el marco de las políticas del MINISTERIO DE DEFENSA.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación de las actividades de investigación y desarrollo científico tecnológica y del conjunto de los institutos del área del MINISTERIO DE DEFENSA, orientadas al cumplimiento de las políticas específicas establecidas por el Ministerio.

ACCIONES

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo enmarcados en las políticas científico tecnológicas para la defensa establecidas por el MINISTERIO DE DEFENSA.

2. Coordinar el accionar de los diferentes institutos de investigación y desarrollo científico tecnológico que funcionan en el área de Defensa, en el marco de las políticas establecidas y con el fin de asignar racionalmente los recursos humanos, materiales y financieros.

3. Realizar investigaciones aplicadas y desarrollos de sistemas de armas, subsistemas y componentes.

4. Ejecutar investigaciones aplicadas y desarrollos tecnológicos, tendientes a satisfacer requerimientos cívico-militares mediante transferencias de tecnología a la industria pública o privada, en el marco de los convenios establecidos por la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO.

5. Producir series de equipos, sistemas de armas o tecnologías resultantes de su actividad en magnitud apropiada para la normalización tecnológica operacional de los desarrollos realizados.

6. Efectuar la homologación de los materiales y equipos que determine el MINISTERIO DE DEFENSA.

7. Promover las acciones que aseguren el mantenimiento y actualización de las capacidades científicas y tecnológicas del organismo.

SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA
DIRECCION GENERAL DE CONTRALOR DE MATERIAL DE DEFENSA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instrumentar, difundir y fiscalizar el cumplimiento por parte de las Fuerzas Armadas Argentinas de los Convenios, Tratados y Acuerdos de los cuales la República es parte en materia de armamento, desarme y cuestiones conexas.

ACCIONES

1. Intervenir en todos los aspectos referidos al contralor de la exportación e importación de material y tecnologías para la defensa.

2. Asesorar desde la perspectiva de la defensa nacional en los aspectos técnicos referidos a las negociaciones en materia de desarme y no armamento.

3. Desempeñar la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y de Material Bélico, creada por el Decreto Nº 603/92.

4. Representar al MINISTERIO DE DEFENSA en las comisiones y grupos de trabajo interministeriales y multilaterales constituidos como consecuencia de la aplicación de tratados multilaterales o leyes nacionales vinculadas con el contralor del material para la defensa.

5. Responder, en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los requerimientos, pedidos de informe y toda otra solicitud procedente de organismos internacionales relacionados con el registro de material, gastos y transferencias de material para la defensa. Asimismo, responder los requerimientos, pedidos de informe y toda otra solicitud proveniente del H. Congreso de la Nación, del Poder Judicial y de todo otro organismo de la Administración Pública competente en la materia.

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Establecer los mecanismos de cooperación internacional que involucren a la Defensa en el marco de los compromisos asumidos por el Estado Nacional, conforme a la Carta de las Naciones Unidas y el estricto respeto al Derecho Internacional, articulando la participación de los elementos que componen el Sistema de Defensa en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Desminado Humanitario y análogos.

ACCIONES

1. Evaluar los requerimientos formulados por las Naciones Unidas, conforme a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, para que la República Argentina participe en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, e iniciar el procedimiento tendiente a obtener la autorización del H. Congreso de la Nación. Asimismo, evaluar los requerimientos formulados por organismos internacionales en materia de Desminado Humanitario y asistencia en catástrofes.

2. Participar del Planeamiento de Operaciones Militares de Paz en las que intervengan las Fuerzas Armadas Argentinas, como así también en la supervisión de su ejecución.

3. Asistir al Señor Secretario en la coordinación de las actividades previas al despliegue de contingentes militares en el exterior, como así también en aquéllas vinculadas a su repliegue y repatriación.

4. Elaborar y publicar materiales de lecciones aprendidas en el contexto de operaciones militares en que participe la República Argentina.

5. Intervenir en todos aquellos aspectos inherentes a la Ley Nro. 25.880 y su Decreto Reglamentario; supervisando la ejecución de ejercitaciones militares combinadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 789/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Secretario de Asuntos Militares.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. José María VASQUEZ OCAMPO (D.N.I. Nº 7.599.163), al cargo de Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 790/2007

Desígnase Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado D. José María VASQUEZ OCAMPO (D.N.I. Nº 7.599.163).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 791/2007

Desígnase Secretario de Asuntos Militares.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA al señor D. Alfredo Waldo FORTI (DNI. Nº 13.950.605).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 792/2007

Desestímase un reclamo en grado de insistencia presentado por un Oficial Superior, contra las sanciones interpuestas por la Disposición Nº 01 "R" del 10 de mayo de 2004, dictada por el Comandante de la Fuerza Aeronaval Nº 3 del Estado Mayor General de la Armada.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1000/06 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Capitán de Corbeta Armando Tomás CANERO (D.N.I. Nº 13.908.137), interpone reclamo en grado de insistencia, solicitando se eliminen las sanciones que le fueron aplicadas por los artículos 2º, 3º y 4º de la Disposición Nº 01 "R", de fecha 10 de mayo de 2004, dictada por el señor Comandante de la Fuerza Aeronaval Nº 3 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que las disposiciones indicadas en el considerando precedente imponen las siguientes sanciones: "ARTICULO 2º.- Aplicar al señor Capitán de Corbeta Ingeniero Dn. Armando Tomás CANERO, la sanción disciplinaria de Apercibimiento 12 por "SIENDO JEFE DEL TALLER AERONAVAL EZEIZA, NO EFECTUAR Y DOCUMENTAR LA DISTRIBUCION DEL PERSONAL DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 21.105.094 DE LA PUBLICACION RG-1-003 "REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO NAVAL" – TOMO 2 LIBRO 1"; "ARTICULO 3º.- Aplicar al señor Capitán de Corbeta Ingeniero Dn. Armando Tomás CANERO, la sanción disciplinaria de Apercibimiento 12 por "SIENDO JEFE DE CARGO MATERIAL DEL PAÑOL DE HERRAMIENTAS DEL TALLER AERONAVAL EZEIZA, NO CONFECCIONAR LAS ACTAS DE PASAJE DE CARGO PREVISTAS EN EL ARTICULO 21.108.005 DE LA PUBLICACION RG-1-003 "REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO NAVAL" - TOMO 2 LIBRO 1"; y "ARTICULO 4º.- Aplicar al señor Capitán de Corbeta Ingeniero Dn. Armando Tomás CANERO, la sanción disciplinaria de Apercibimiento 10 por "SIENDO JEFE DE CARGO MATERIAL DEL PAÑOL DE HERRAMIENTAS DEL TALLER AERONAVAL EZEIZA Y TITULAR DEL ORGANISMO, NO EFECTUAR Y DOCUMENTAR LOS RECUENTOS DE MATERIAL REGLAMENTARIOS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 105 DE LA PUBLICACION R.A.-8-011 "MANUAL DE ADMINISTRACION Y ABASTECIMIENTOS NAVALES".

Que el señor Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dicta la Disposición SJEM Nº 13 "C", de fecha 23 de mayo de 2005, por la cual hace lugar parcialmente al reclamo elevado por el causante, artículo 1º, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º y 3º, quedando las sanciones cuestionadas redactadas en los siguientes términos: "ARTICULO 2º.- Modificar el texto y la graduación de la sanción disciplinaria "SIENDO JEFE DE CARGO MATERIAL DEL PAÑOL DE HERRAMIENTAS DEL TALLER AERONAVAL EZEIZA Y TITULAR DEL ORGANISMO, NO EFECTUAR Y DOCUMENTAR LOS RECUENTOS DE MATERIAL REGLAMENTARIOS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 105 DE LA PUBLICACION R.A.-8-011 "MANUAL DE ADMINISTRACION Y ABASTECIMIENTOS NAVALES" con Apercibimiento DIEZ (10), por "SIENDO JEFE DE CARGO MATERIAL DEL PAÑOL DE HERRAMIENTAS DEL TALLER AERONAVAL

EZEIZA, NO EFECTUAR Y DOCUMENTAR LOS RECUENTOS DE MATERIAL REGLAMENTARIOS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 105 DE LA PUBLICACION R.A.-8-011 "MANUAL DE ADMINISTRACION Y ABASTECIMIENTOS NAVALES" con Apercibimiento OCHO (8)"; y "ARTICULO 3º.- Modificar el texto y la graduación de la sanción disciplinaria "SIENDO JEFE DEL TALLER AERONAVAL EZEIZA, NO EFECTUAR Y DOCUMENTAR LA DISTRIBUCION DEL PERSONAL DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 21.105.094 DE LA PUBLICACION RG-1-003 "REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO NAVAL" - TOMO 2 LIBRO 1", con Apercibimiento DOCE (12), por "SIENDO JEFE DEL TALLER AERONAVAL EZEIZA, NO DOCUMENTAR LA DISTRIBUCION DEL PERSONAL DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 21.105.094 DE LA PUBLICACION RG-1-003 "REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO NAVAL" - TOMO 2 LIBRO 1", con Apercibimiento OCHO (8)".

Que notificado el causante de la referida Disposición, solicita la elevación de las actuaciones a la instancia superior, dictando el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, la Resolución Nº 55 de fecha 2 de noviembre de 2005, por la cual no hace lugar al reclamo elevado por el causante.

Que expresando su disconformidad con lo resuelto en el ámbito del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el causante interpone un reclamo en grado de insistencia, observándose que no ha aportado nuevos elementos de juicio que posibiliten modificar la decisión adoptada por las instancias preintervinientes.

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado dentro del ámbito de discrecionalidad del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, en el marco del carácter excepcional y limitado de la vía impugnativa utilizada por el causante; no advirtiéndose arbitrariedad alguna que afecte su legalidad.

Que han tomado la intervención que les compete la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 334, Instancias, inciso b) de la Reglamentación de las Leyes de Justicia Militar para el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo en grado de insistencia presentado por el señor Capitán de Corbeta Armando Tomás CANERO (D.N.I. Nº 13.908.137), contra las sanciones impuestas por los artículos 2º, 3º y 4º de la Disposición Nº 01 "R", de fecha 10 de mayo de 2004, dictada por el señor Comandante de la Fuerza Aeronaval Nº 3 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 2º — Declárase agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 793/2007

Estado Mayor General del Ejército. Convalídase una designación transitoria de traslado a la Ciudad de La Paz, República de Bolivia, para realizar el intercambio de información sobre la formación del Oficial.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 17 de setiembre de 2006 y por el término de SIETE (7) días, a DOS (2) Cadetes del COLEGIO MILITAR DE LA NACION para que se trasladaran a la Ciudad de LA PAZ, REPUBLICA DE BOLIVIA, y realizaran el intercambio de información sobre la formación del Oficial.

Que se asignaron al personal designado los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento, de comida y de trasporte urbano estuvieron a cargo del EJERCITO BOLIVIANO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del personal designado.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 17 de setiembre de 2006 y por el término de SIETE (7) días, de los Cadetes de IVto Año Alberto Hernán GAMARRA CASTILLO (D.N.I. Nº 31.194.495) y Juan Alberto Ezequiel MENDOZA (D.N.I. Nº 31.091.799), para que se trasladaran a la Ciudad de LA PAZ, REPUBLICA DE BOLIVIA, y realizaran el intercambio de información sobre la formación del Oficial.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al personal designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 23 de junio de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: GAMARRA CASTILLO Alberto Hernán y MENDOZA Juan Alberto Ezequiel.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Cadetes de IVto Año.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el intercambio de información sobre la formación del Oficial.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: LA PAZ, REPUBLICA DE BOLIVIA.

FECHA DE PARTIDA: 17 de septiembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 23 de septiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso):

- U$S 144,00.- X 2 d X 2 h = U$S 576,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 978,38.-)

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 1.554,38-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 794/2007

Estado Mayor General del Ejército. Convalídase una designación en comisión transitoria a la Ciudad de Tejas Verdes, Provincia de San Antonio, República de Chile, para realizar el Curso de Entrenamiento del Sistema de Obtención de Datos de Campos Minados.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 15 de octubre de 2006 y por el término de CATORCE (14) días, a UN (1) Oficial Subalterno y a UN (1) Suboficial Subalterno pertenecientes al EJERCITO ARGENTINO para que se trasladaran a la Ciudad de TEJAS VERDES, Provincia de SAN ANTONIO, REPUBLICA DE CHILE, y realizaran el Curso de Entrenamiento del Sistema de Obtención de Datos de Campos Minados.

Que se asignaron al personal designado los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso), estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento y de comida estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del personal designado.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 15 de octubre de 2006 y por el término de CATORCE (14) días, del Capitán de Ingenieros de Complemento D. Miguel Angel MAZZITELLI (D.N.I. Nº 20.733.120) y del Sargento de Ingenieros José Enrique BARRERA (D.N.I. Nº 27.512.613) para que se trasladaran a la Ciudad de TEJAS VERDES, Provincia de SAN ANTONIO, REPUBLICA DE CHILE, y realizaran el Curso de Entrenamiento del Sistema de Obtención de Datos de Campos Minados.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al personal designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 4 de octubre de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: MAZZITELLI Miguel Angel y BARRERA José Enrique.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Capitán de Ingenieros de Complemento y Sargento de Ingenieros.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso de Entrenamiento del Sistema de Obtención de Datos de Campos Minados.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: TEJAS VERDES, SAN ANTONIO, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 15 de octubre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 28 de octubre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CATORCE (14) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso):

- U$S 182,00.- X 2 d X 2 h = U$S 728,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 1.221,92.-)

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 1.949,92.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 795/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir un cargo de su Planta Permanente.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0007284/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Responsable del Area de Redes y Sistemas de Información Documental, existente en la Planta Permanente del Centro de Documentación e Información de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Que el Licenciado en Informática Don Alberto Alejandro ROSENBERG (M.I. Nº 24.127.132) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, de Responsable del Area de Redes y Sistemas de Información Documental, existente en la Planta Permanente del Centro de Documentación e Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación, al Licenciado en Informática Don Alberto Alejandro ROSENBERG (M.I. Nº 24.127.132), de la Planta Permanente Nivel D, Grado 5, en UN (1) cargo Nivel B, de Responsable del Area de Redes y Sistemas de Información Documental, existente en la Planta Permanente del Centro de Documentación e Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 796/2007

Designación en la citada Entidad.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0041440/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de un agente para cubrir el cargo vacante de Oficial de Negocios Senior del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada entidad el agente propuesto ha desempeñado transitoriamente las funciones inherentes al cargo para el cual se propicia su designación.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también a los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que el gasto que demande la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado al Lic. Don Gustavo Enrique LINARES VIARENGHI (M.I. Nº 11.266.474) en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) a partir del 1 de diciembre de 2005, en el cargo y con la remuneración que se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha de designación	Documento	Haberes
Gustavo Enrique LINARES VIARENGHI	Oficial de Negocios Senior	01/12/2005	M.I. Nº 11.266.474	$ 4.400.-

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 797/2007

Designaciones en la citada Entidad.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0249386/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de diversos agentes en distintos cargos vacantes del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que asimismo tramitan las designaciones de diversos ex-agentes que, conforme a las fechas que se detallan en el Anexo II de la presente medida, se han desvinculado del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE); por lo que resulta necesario proceder a su convalidación.

Que las personas aludidas en el primer considerando, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que por Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el gasto que demanden las designaciones en trámite será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que el gasto que demandaron las designaciones de los agentes desvinculados fueron imputados a los ejercicios presupuestarios 2004 y 2005, como erogaciones propias del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) a los agentes cuya nómina, fecha de designación, cargo y haberes se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Convalídanse las designaciones efectuadas por el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) de los ex-agentes cuya nómina, fecha de designación, cargo, haberes y fecha de cese se consignan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 4º — El gasto que demandaron las convalidaciones de las designaciones efectuadas por el Artículo 2º de la presente medida, ha sido financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Documento	Fecha de designación	Cargo	Haberes
Pablo Daniel LAREO QUINTELA	M.I. Nº 27.729.106	01/10/2003	Auxiliar	$ 920,00
Fernando DIAZ MONINI	M.I. Nº 28.488.430	01/10/2003	Auxiliar	$ 920,00
María Eugenia VILHENA	M.I. Nº 24.560.990	01/10/2003	Auxiliar	$ 1400,00
Santiago Andrés CAFIERO	M.I. Nº 27.375.404	01/10/2003	Auxiliar	$ 920,00
Martín Diego BOQUIN	M.I. Nº 23.100.468	15/10/2003	Analista	$ 2800,00
Martín PETERSEN	M.I. Nº 12.089.488	20/10/2003	Subgerente de Logística y Servicios	$ 6900,00

ANEXO II

Nombre y Apellido	Documento	Fecha de designación	Cargo	Haberes	Fecha de Cese
Ignacio VILA OBARRIO	M.I. Nº 16.225.980	15/10/2003	Gerente Departamental Comercial	$ 10919,00	29/12/2004
Marta Susana PAZ	M.I. Nº 6.193.058	03/11/2003	Gerente Departamental Riesgo	$ 10919,00	04/03/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 798/2007

Designaciones en la Planta Permanente de la Unidad de Información Financiera del citado Ministerio.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente Nº 158.155/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fojas 2 la señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados de dicha Unidad.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar al personal que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2007, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL / FUNCION	FECHA DESDE
GAUTIER, Silvina Amanda	DNI 32.216.807	C - 0 Responsable Administrativo	02/01/07
FERNANDEZ, María José	DNI 30.001.368	C - 0 Responsable Administrativo	02/01/07



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 21/2007

Dispónese la revisión técnica de los valores unitarios de referencia correspondientes a las obras de ampliación de la capacidad de transporte 2006-2008, enmarcadas en el Plan de Acción aprobado por la Resolución Nº 608/2005 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 19/6/2007

VISTO los Expedientes Nº 9755 y Nº 9756 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y lo dispuesto por el Decreto Nº 571 del 21 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.095, en su artículo 1º, estableció que el desarrollo de las obras que atiendan a la expansión del sistema de transporte y distribución de gas natural constituye un objetivo prioritario y de interés del Estado Nacional.

Que tal norma legal reconoce su antecedente en las medidas dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004, a fin de posibilitar la efectiva realización de inversiones para la expansión de los sistemas de transporte y distribución de gas natural en el marco de la renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que en el contexto normativo referenciado, el Decreto Nº 465/2005 instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a elaborar un Plan de Acción para la Ampliación de la Capacidad de Transporte de Gas Natural para el año 2006.

Que el citado Ministerio, mediante la Resolución Nº 608/2005, aprobó el citado Plan de Acción, disponiendo que la SECRETARIA DE ENERGIA, en su carácter de Organizador del programa de fideicomiso de gas aprobado por Decreto Nº 180/04 antes mencionado, requiriera a las licenciatarias de transporte de gas la presentación de anteproyectos de ampliación de capacidad de transporte para que el ENARGAS, sobre la base de la información suministrada y sus propios análisis, determinara el costo estimado de cada ampliación por metro cúbico —también referido como valores unitarios de referencia— y las tarifas de referencia en orden a que los interesados pudieran formular sus ofertas irrevocables en los concursos abiertos de capacidad relativos a la expansión de los sistemas.

Que dicho Plan de Acción previó, además, que las empresas licenciatarias convocaran a Concursos Abiertos de Capacidad, estableciendo un mecanismo para que un usuario pudiera presentar por sí o por tercero, su eventual oferta para financiar el costo de la ampliación que proporcionalmente pudiera corresponderle.

Que con las ofertas irrevocables obtenidas, las transportistas debían diseñar la "máxima ampliación" físicamente realizable para el invierno 2006.

Que, conforme las constancias obrantes en los expedientes correspondientes, las empresas licenciatarias presentaron los anteproyectos de ampliación previstos en el Plan de Acción.

Que en el curso de su tramitación, tales anteproyectos fueron objeto de modificaciones, surgidas en lo principal, de demandas adicionales de capacidad.

Que en lo atinente a los valores unitarios de referencia involucrados, el ENARGAS remitió diversas comunicaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA y a NACION FIDEICOMISOS S.A., entre ellas las Notas ENRG/GT/GDyE/GAL/D Nº 5009/2006, ENRG/GT/GDyE/GAL/D Nº 9125/2006, ENRG/GT/GDyE/GAL/D Nº 1776/2007 y Nº 1948/2007, que fueron notificadas a distintos participantes del proceso, y de cuyo análisis preliminar se advierte que correspondería realizar una revisión técnica para despejar diferencias que pudiesen existir entre ellas.

Que atento lo expuesto por el ENARGAS en la Nota ENRG/GT/GAL/GdyE/ D Nº 7209/2006, los valores unitarios de referencia revisten vital importancia dado que tales montos han sido considerados el medio válido a los fines de evaluar "la razonabilidad de precios o valores que surjan de las distintas alternativas de contratación constructiva".

Que, en tal sentido, se advierte como necesaria la realización de una revisión que permita establecer los valores unitarios de referencia con criterio definitivo, respetando a tal fin los principios de legalidad, transparencia y celeridad, considerando el carácter imprescindible y de interés público de las expansiones comprometidas.

Que, para ello, es menester contar con una detallada evaluación técnica sobre esta temática, la que deberá realizarse en lapsos breves y sin perjuicio de la prosecución de las obras de ampliación 2006-2008.

Que entre las misiones y funciones previstas para la Intervención dispuesta por el Decreto Nº 571/2007, se encuentran las de evaluar e informar respecto de las expansiones desarrolladas a través de los sistemas de financiamiento previstos en el Decreto Nº 180/2004, a la vez que prevé la posibilidad de llevar a cabo acciones en lo relativo a la expansión de los sistemas de transporte y distribución de gas por redes.

Que dada la alta prioridad asignada a las obras de expansión de transporte encaradas para la ampliación 2006-2008, las acciones a adoptarse deberán concurrir y garantizar su realización efectiva en el más breve plazo posible, con pleno respeto a los principios antes enunciados.

Que la determinación definitiva de tales valores de referencia y la adopción de las restantes medidas indicadas, aclarará y resguardará la operatoria en marcha para la expansión de los sistemas, de manera de agilizar la concreción de los proyectos de ampliación.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 24.076, la Resolución Nº 608/ 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 571/2007.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la revisión técnica de los valores unitarios de referencia correspondientes a las obras de ampliación de la capacidad de transporte 2006-2008, enmarcadas en el Plan de Acción aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 608 del 17 de junio de 2005.

Art. 2º — La revisión técnica dispuesta en el artículo precedente se efectuará en el marco de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 571/2007; y en ningún caso implicará la suspensión de aquellas acciones necesarias para la continuidad de las obras.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Pezoa.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 22/2007

Créase la Comisión de Evaluación. Integración. Deberes y atribuciones.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO:

La Ley Nº 24.076, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias; y el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 571 del 21 de Mayo de 2007

CONSIDERANDO

Que por Ley Nº 24.076 se regula la distribución y transporte del gas natural, estableciendo como objetivos primordiales proteger de los usuarios y consumidores; promover de la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural y alentar las inversiones a largo plazo en el sector a los fines de asegurar el suministro a largo plazo: propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones del transporte y distribución de gas natural; regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley; incentivar la eficiencia en el transporte, distribución y uso del gas natural; como si también incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente; y propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones a los existentes en la República Argentina.

Que la norma indicada creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS cuya función es ejecutar y controlar los objetivos establecidos por dicha ley.

Que a través del Decreto Nº 571 del 21 de Mayo de 2007, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, cuyo principal objetivo es evaluar e informar sobre el ejercicio efectivo del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS de sus competencias y atribuciones desde la fecha de su creación, con sujeción al marco normativo que regula estas atribuciones.

Que a los fines de cumplir con el mandato emanado de PODER EJECUTIVO NACIONAL se considera conveniente crear una COMISION DE EVALUACION para el cumplimiento de las evaluaciones e informes requeridos en los Artículos 4º y 5º del Decreto mencionado.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 7º del citado Decreto y dada la existencia de un Convenio Marco aprobado por Acta de Directorio de este Ente Nº 157 de fecha 21 de mayo de 1998, suscripto entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se ha invitado a participar de esta COMISION DE EVALUACION, al CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y GESTION DE LA ENERGIA, dependiente de dicha casa de altos estudios.

Que en razón de lo dispuesto por los artículos 8º y 9º del Decreto P.E.N. Nº 571/2007 resulta pertinente solicitar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION asistencia técnica y profesional para las tareas de evaluación, a través de la designación a tales efectos de un representante para que conforme la COMISION DE EVALUACION.

Que con igual sustento legal se considera necesario la intervención de la UNIDAD AUDITORIA INTERNA del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Que se considera necesario asimismo designar representantes del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que la COMISION DE EVALUACION, tendrá como función evaluar el cumplimiento de las atribuciones y competencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS desde la fecha de su creación, a través de los informes de evaluación requeridos por el Artículo 4º del Decreto precitado, sin perjuicio que a criterio del Sr. Interventor podrán evaluarse e informar sobre otros aspectos más allá de los expresamente contemplados por el Decreto de referencia.

Que en caso de detectarse anomalías en el ejercicio de las competencias y atribuciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la COMISION DE EVALUACION deberá informar con precisión la significatividad económica y el impacto que las mismas ocasionan o han ocasionado sobre la gestión, aportándose la totalidad de la información de base o papeles de trabajo respectivos según lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto señalado.

Que considerando que el plazo de la INTERVENCION es de CIENTO OCHENTA días, resulta conveniente establecer la producción de informes parciales de avance en forma mensual y un Informe Final que deberá ser presentado por la COMISION DE EVALUACION al Sr. Interventor con anterioridad a la finalización del plazo de la INTERVENCION.

Que por todo lo expuesto y en ejercicio de las competencias otorgadas en el marco del Decreto P.E.N. N 571.

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — CREASE en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS la COMISION DE EVALUACION, cuyas funciones serán las establecidas por el Decreto P.E.N. N 571/2007, Artículo 4º, las dispuestas por la presente Resolución y toda otra función que a criterio de la INTERVENCION sea necesaria para permitir una eficiente y detallada evaluación del cumplimiento por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS de las facultades y competencias que le han sido atribuidas legalmente.

Art. 2º — LA COMISION DE EVALUACION estará conformada por un representante del CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y GESTION DE LA ENERGIA de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, un representante de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, invitándose a tales efectos a dichas instituciones a integrar la Comisión, designando sus representantes, la Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y dos miembros en carácter de representantes del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Art. 3º — SON deberes y atribuciones de la COMISION de EVALUACION:

a) Evaluar e informar sobre el cumplimiento por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) de las obligaciones que le han sido asignadas por el Decreto Nº 786/02, que reglamenta el funcionamiento del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por la Ley Nº 25.565.

b) Evaluar e Informar sobre la implementación y puesta en marcha, por parte del ENARGAS, del Fondo Compensador creado por el artículo 9º del Decreto Nº 786/02.

c) Evaluar e informar sobre los procedimientos implementados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), con el fin de efectuar un adecuado seguimiento y control de la obligación de contratar los seguros requeridos por la normativa vigente de los distintos sujetos de la industria del gas.

d) Evaluar e informar sobre el cumplimiento de los controles que realiza el ENARGAS a los Organismos de Certificación de Artefactos y Accesorios para Gas Natural; tanto para la acreditación como sobre la supervisión de las actividades que los mismos desarrollan de acuerdo a la normativa vigente.

e) Evaluar e informar sobre la gestión de Compras y Contrataciones del Ente.

f) Evaluar e Informar sobre la ejecución del Presupuesto de Gastos y Recursos del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) desde la creación del organismo y adicionalmente sobre la ejecución de las metas físicas programadas para el mismo período.

g) Relevar y analizar los procedimientos internos utilizados para el registro y seguimiento de las sanciones aplicadas a los distintos sujetos de la industria del gas.

h) Evaluar e informar sobre los procedimientos implementados por el ENARGAS en cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución SE Nº 663/2004, que fueran delegadas en el Ente, mediante Nota SE Nº 658 del 06/07/2004, en lo que respecta al seguimiento y control de gestión de las obras por Fideicomiso efectuadas en el marco del Fondo Fiduciario creado por el Decreto Nº 180/2004, para atender inversiones de Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo sea la financiación de obras de ampliación en el marco del Artículo 2º, inc. b) de la Ley Nº 24.076.

i) Evaluar e informar sobre el cumplimiento de las normas y procedimientos dictados por el Directorio del Ente y los controles internos aplicados por la Gerencia de Regiones a la gestión de atención de reclamos de los usuarios del servicio de gas y verificar la integridad, congruencia, confiabilidad y oportunidad del registro de los datos ingresados al sistema.

j) Evaluar e informar sobre los sistemas de información presupuestario y contable del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), incluyendo la metodología seguida para elaborar la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para confeccionar la Cuenta de Inversión.

k) Evaluar e informar sobre el cumplimiento del Control de Calidad y Seguridad del Sistema de GNC.

i) Evaluar e informar sobre la integridad (informes técnicos, dictámenes jurídicos, evaluación de riesgos, análisis de impacto y consecuencias, etc.) de la decisión de habilitación de nuevas bocas de expendio de GNC, en relación a la capacidad física de distribución y transporte de gas.

m) Evaluar e informar sobre la integridad (informes técnicos, dictámenes jurídicos, evaluación de riesgos, análisis de impacto y consecuencias sobre la matriz energética, etc.) de la determinación de los volúmenes de exportación de gas.

n) Evaluar e informar sobre el estado de situación de las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, por la Sindicatura General de la Nación y por la Auditoría General de la Nación y de los organismos de garantía de la Constitución, desde la fecha de creación del Ente, y sobre las acciones de regularización y/o correctivas que se hubieren encarado.

ñ) Todos aquellos aspectos y/o materias que criterio del INTERVENTOR puedan vincularse a otros aspectos regulatorios; a acciones de auditoría y sanciones; a acciones de expansión del Sistema de Transporte y Distribución de Gas por Redes; a aspectos económico financieros; a la protección de los derechos de los usuarios y al Sistema de Gas Natural Comprimido.

o) En caso de detectarse alguna anomalía, evaluar e informar con precisión su significatividad económica y el impacto que la misma ocasiona o ha ocasionado sobre la gestión, aportándose la totalidad de información de base o papeles de trabajo respectivos, asesorando sobre las acciones y medidas que corresponda adoptar

Art. 4º — A los efectos del cumplimiento de sus tareas la Comisión podrá requerir expedientes, informes técnicos y todo otro material de trabajo que sea necesario, para llevar adelante las funciones de evaluación asignadas, como asimismo solicitar la colaboración de las distintas Gerencias que integran el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Art. 5º — La COMISION DE EVALUACION llevará Actas de las reuniones que periódicamente deberán realizar todos sus miembros, como así también registrar en dichas Actas todo evento de significativa importancia relativo a las tareas de evaluación que llevará adelante la COMISION.

Art. 6º — LA COMISION DE EVALUACION deberá presentar informes parciales en forma mensual y un Informe Final de Evaluación, Diez (10) días hábiles antes de la finalización del plazo de duración de la Intervención. En ningún caso

podrá prorrogarse el plazo para la entrega del Informe Final de Evaluación que debe realizar la COMISION DE EVALUACION, a fecha posterior a la fecha en que cese el proceso de INTERVENCION del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

El plazo para la presentación de los informes parciales mensuales comenzará a contarse desde la fecha de conformación de la COMISION DE EVALUACION, la cual constará en las Actas de la COMISION.

Los informes parciales y el Informe Final a los que se refiere el párrafo primero del presente Artículo, como así también todo otro informe que surja con motivo del desarrollo de las tareas de la COMISION DE EVALUACION, deberán ser consensuados por todos los miembros de la COMISION y luego elevados a consideración del INTERVENTOR del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, para su análisis y aprobación

Art. 7º — Aprobado el Informe final, previo a la finalización del plazo de la INTERVENCION, el INTERVENTOR procederá a su publicación en el sitio Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS conforme lo dispone el primer párrafo del Artículo 4° del Decreto P.E.N. Nº 571/2007.

Art. 8º — COMUNIQUESE, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Pezoa.

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 435/2007

Establécese un mecanismo a los efectos del cálculo de la compensación de precios a los industriales lácteos, contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40/2007.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0216352/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha iniciado un proceso de armonización de los intereses de los diferentes eslabones de la cadena agroindustrial.

Que en este sentido se generaron diversos instrumentos tendientes a la preservación de los equilibrios macroeconómicos que den continuidad al crecimiento del nivel de actividad económica y empleo a la vez de estabilizar los precios del mercado interno, directamente influidos por el alza en los valores internacionales.

Que en razón de la complejidad propia de la cadena láctea, cabe reconocer que los mecanismos instaurados a través de las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deben ser reforzados en pos de la estabilidad de precios como elemento central de la estabilidad macroeconómica.

Que mediante la Resolución Nº 26 de fecha 28 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Registro de Industrias Elaboradoras de Bienes Finales Lácteos.

Que el precio de la leche cruda compatible con los de salida de fábrica pautados con el Gobierno Nacional, es de PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que la producción láctea ha sufrido considerables perjuicios ante la registración de eventos climáticos que superaron toda previsión.

Que resulta adecuado complementar los mecanismos implementados a fin de evitar distorsiones que alteren los objetivos planteados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a los efectos de la compensación de precios a los industriales lácteos, contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considerará la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007, y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 2º — La autoridad competente informará, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de dicha Secretaría, el listado de industriales que hubieren cumplido las pautas de precios internos acordadas con el Gobierno Nacional en el período señalado en el artículo precedente.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 11/2007

Modificación de la Resolución Nº 497/2006 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, en relación con el "Instructivo para la Exportación de Fruta de Prunus L. con Destino a la Unión Europea".

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente 176.933/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nro. 497 del 11 de agosto de 2006 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición Nº 16 del 26 de octubre de 2006 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Directiva 2000/29/CE del Consejo del 8 de mayo de 2000 para el ingreso de frutos de Prunus L. a los países miembros de la Unión Europea, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobó el instructivo para la exportación de frutos Prunus L. con ese destino mediante la Resolución Nro. 497/06, posteriormente modificado por la Disposición Nº 16 del 26 de octubre de 2006 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL.

Que se ha implementado por primera vez en la temporada 2006/2007 el Instructivo para la exportación de frutos de Prunus L. con destino a la Unión Europea.

Que como consecuencia de esta primera experiencia, resulta necesario efectuar algunos cambios operativos al sistema a fin optimizar los procedimientos involucrados en el mismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 497 del 11 de agosto de 2006 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 3 y la Planilla de Solicitud de Inscripción del Productor del ANEXO "INSTRUCTIVO PARA LA EXPORTACION DE FRUTA DE Prunus L. CON DESTINO A LA UNION EUROPEA" aprobado por Resolución Nº 497 del 11 de agosto de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente texto:

3. Los productores deberán presentar la Solicitud de Inscripción para la exportación de frutos de Prunus L. con destino a la UNION EUROPEA, en la Oficina Local del SENASA que corresponda a su jurisdicción, entre el 1º y el 31 de mayo de cada año para la región de Cuyo, y entre el 1º de mayo y el 30 de junio para las restantes zonas productoras.

Los empacadores deberán presentar la Solicitud de Inscripción para la exportación de frutos de Prunus L. con destino a la UNION EUROPEA, en la Oficina Local del SENASA que corresponda a su jurisdicción, entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de cada año para la norpatagonia, y entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre para las restantes zonas productoras.

Art. 2º — Sustitúyese el punto 16 y la Planilla de Solicitud de Inscripción de Empaque, aprobada por Resolución Nº 497 del 11 de agosto de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y modificada mediante Disposición Nº 16 del 26 de octubre de 2006 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, por el siguiente texto:

16. Si la partida no es consolidada en origen y la fecha de arribo a la Unión Europea se prevé entre el 15 de febrero y el 30 de septiembre, la Oficina Local del SENASA emitirá, en origen UNA (1) guía remito embarque con el detalle de la partida, Nº de RENSPA, sello clave, precintos, datos del transporte y una declaración en la que conste que la fruta dio cumplimiento al procedimiento para la exportación de fruta de Prunus L. con destino a la UNION EUROPEA.

Para envíos aéreos la guía remito será exigida, al momento de la inspección definitiva de SENASA en el punto de salida independientemente de la fecha de despacho de la mercadería del lugar de origen, a partir del 7 de febrero hasta el 30 de septiembre.

Para envíos marítimos la guía remito será exigida, al momento de la inspección definitiva de SENASA en el punto de salida independientemente de la fecha de despacho de la mercadería del lugar de origen, a partir del 10 de enero hasta el 30 de septiembre.

La partida será inspeccionada por personal técnico de la Oficina Local del SENASA del punto de salida, que constatará toda la documentación, los números y el estado de los precintos y emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario.

Para aquellas partidas con fecha de arribo a la Unión Europea prevista entre el 15 de febrero y el 30 de septiembre deberá certificarse como Declaración Adicional: los frutos se han sometido a una inspección y un tratamiento adecuados para garantizar el control de Monilinia spp.

Para partidas con fecha de arribo a la Unión Europea distinta a la enunciada anteriormente, no será necesaria la inclusión de la Declaración Adicional.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 256/2007

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0197528/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 169 de fecha 3 de junio de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006 y 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 641.638,21.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

CAPITAL DE TRABAJO

ENTIDADES FINANCIERAS	TOTALES
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 41.463,55.-
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 84.174,52.-
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 67.771,54.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 22.818,21.-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 56.446,57.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 55.493,16.-
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 81.219,92.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 31.745,75.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 1.073,22.-
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 3.439,02.-
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 45.004,70.-
BANCO MACRO BANSUD	$ 27.117,08.-
HEXAGON BANK S.A.	$ 40.513,51.-
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 63.381,81.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 16.613,68.-
BANCO DE TUCUMAN	$ 3.361,97.-
TOTAL	$ 641.638,21.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 257/2007

Prorrógase el período de vigencia del llamado a presentación de proyectos establecido por el Artículo 6º del Anexo I de la Disposición Nº 180/2007.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0216479/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y la Disposición Nº 180 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 180 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Pertenecientes a la Industria del Software y los Servicios Informáticos, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - 2007.

Que por los Artículos 6º y 32º del Anexo I de la Disposición Nº 180/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se fijó como fecha tope para la presentación de proyectos el día 29 de junio de 2007 a las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.).

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha recibido una considerable cantidad de correos electrónicos, notas y llamados telefónicos de empresas solicitando que se disponga la prórroga del plazo fijado para la presentación de los proyectos.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal se ha expedido en sentido favorable.

Que, consecuentemente resulta pertinente ampliar el plazo para la presentación de proyectos establecido por la precitada disposición.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 13 de julio de 2007 el período de vigencia del llamado a presentación de proyectos establecido por el Artículo 6º del Anexo I de la Disposición Nº 180 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Prorrógase hasta las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) del día 13 de julio de 2007 el plazo establecido por el Artículo 32º del Anexo I de la Disposición Nº 180/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, para la presentación de proyectos.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3543/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos ante la denuncia de robo de lotes completos efectuada por la firma Sant Gall Friburg QCI S.R.L.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-279-07-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que la firma Sant Gall Friburg QCI SRL notificó, en los términos del artículo 7º del Decreto Nº 1299/97, el robo de lotes completos de los productos que a continuación se detallan: 1) Diclofenac Sant Gall 75mg Lote A 7025 forma farmacéutica Comprimidos Vencimiento 01/09 —Presentación Hospitalaria—. 2) Amoxicilina Sant Gall 500mg/ 5ml x 60ml. Lote G 6125 forma farmacéutica suspensión extemporánea Vencimiento 07/08 —Presentación Hospitalaria—. 3) Cefalexina Sant Gall 500mg/ 5ml x 60ml Lote B 7045 forma farmacéutica suspensión extemporánea Vencimiento 02/09 —Presentación Hospitalaria—.

Que a fs. 5 luce copia del certificado de la denuncia efectuada por la firma aludida el día 13 de abril de 2007 ante la Policía Federal Argentina, Comisaría Nº 32.

Que fs. 6 el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos elabora su informe en el que sugiere se disponga la prohibición de comercialización de los productos detallados en el acápite 1 del presente debido a que se trata de lotes completos de elaboración y teniendo en cuenta que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de las referidas unidades.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de las aludidas especialidades medicinales debido a que se trata de lotes completos de elaboración y teniendo en cuenta que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de las referidas unidades.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio de los productos que a continuación se detallan: 1) Diclofenac Sant Gall 75mg Lote A 7025 forma farmacéutica Comprimidos Vencimiento 01/09 —Presentación Hospitalaria—. 2) Amoxicilina Sant Gall 500mg/ 5ml x 60ml Lote G 6125 forma farmacéutica suspensión extemporánea Vencimiento 07/08 —Presentación Hospitalaria—. 3) Cefalexina Sant Gall 500mg/ 5mlx60ml Lote B 7045 forma farmacéutica suspensión extemporánea Vencimiento 02/09 — Presentación Hospitalaria—, por los argumentos vertidos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese permanente. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 3547/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos marca "Sabrosa", en razón de haberse detectado irregularidades respecto de los mismos.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el expediente 1-47-2110-9176-05-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Alimentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de varios productos alimenticios marca "SABROSA", por lo que sugiere se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mismos.

Que los actuados se inician como consecuencia de una presentación efectuada por la Cámara Argentina de Especias y Afines, mediante la que denuncia haber detectado la comercialización de diversos productos (Pimienta, provenzal, ají molido) marca "Sabrosa", presuntamente elaborados —según indican sus rótulos— por una firma denominada SABA S.A., con domicilio en Ruta Nº 3, Km 66, Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

Que la Institución denunciante adjunta muestras de los productos en cuestión, los que indican todos ellos un único RNPA de aprobación, contraviniendo de esa forma la normativa vigente en la materia (fs. 7).

Que como consecuencia de la denuncia recibida, el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL requiere a fs. 8 la intervención de la Dirección de Fiscalización Sanitaria perteneciente a la Subsecretaría de Control Sanitario del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a fin de que lleve a cabo un procedimiento en los establecimientos "EL PINO" y "SABA S.A." denunciados como distribuidor y elaborador, respectivamente de los productos antes citados.

Que a fs. 11/2 constan las Actas labradas como consecuencia de la inspección llevada a cabo en el domicilio de Ruta Nº 3, km 66, Cañuelas, de la Provincia de Buenos Aires, indicado como lugar de elaboración de los rótulos de los productos.

Que en dicho procedimiento el inspector actuante informa que no es posible hallar firma alguna que responda a la denominación social SABA S.A.

Que posteriormente, se lleva a cabo una inspección en el domicilio que correspondería al distribuidor del producto, ubicado en Dante Nº 1765, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

Que en esta oportunidad, el inspector actuante informa, que si bien en dicho lugar funcionaba una despensa —según los dichos de un vecino del lugar— la misma ya ha dejado de funcionar, desconociéndose su ubicación en la actualidad.

Que finalmente y atento los resultados de las inspecciones llevadas a cabo, el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Inal, toma nueva intervención, comunicando a todas las Direcciones Bromatológicas del país y delegaciones del Inal que en caso de detectar la comercialización de los productos objeto del presente, procedan de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley 18.284 y lo indicado por el art. 9 del mismo cuerpo normativo, informando a dicho Instituto acerca de lo actuado.

Que a fs. 24 toma la intervención de su competencia el Departamento de Legislación y Normatización del INAL, redactando el proyecto de Disposición por medio del cual se sugiere prohibir en todo el territorio nacional la comercialización de los productos "Pimienta Sabrosa", "Provenzal Sabrosa" y "Ají Molido Sabrosa", todos ellos rotulados bajo un único RNPA (3803344182), presuntamente elaborados por SABA S.A., con domicilio Ruta Nº 3, Km 66, Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3 del CAA (Ley 18.284 y sus reglamentaciones), el que dispone: "Los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, por la autoridad sanitaria que resulte competente de acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen, podrán comercializarse, circular y expenderse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico- sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino.".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAL se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 9 de la Ley 18.284.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado no pueden ser legalmente elaborados ni comercializados en el territorio de la república, según lo indicado por el artículo 9º de la Ley 18.284.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Pimienta Sabrosa"; "Provenzal Sabrosa" y "Ají molido Sabrosa" rotulados bajo el RNPA Nº 3803344182, presuntamente elaborados por la firma SABA S.A., con domicilio en la Ruta 3 Km 66, Cañuelas, Pcia. de Buenos Aires, RNE 38002467, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL). Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 3606/2007

Modificación de la Disposición Nº 3055/2007.

Bs. As., 22/6/2007

VISTO los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02, la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 2212/02 y Nº 3055/07, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T Nº 3055/07 se fijó la suma de pesos trescientos ($ 300) para el arancel correspondiente al año 2006 fijado por la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos no comercializados por cada certificado.

Que por su parte el artículo 2º de dicha Disposición, estableció que el arancel correspondiente al año 2006 para el mantenimiento anual de certificados de productos no comercializados, debería abonarse entre los días 1 y 5 de julio de 2007.

Que asimismo en el artículo 3º se estableció un plan de pago de 5 cuotas mensuales al cual podrían acceder los laboratorios obligados al pago siempre que el monto a pagar superara los $ 5.000.- (pesos cinco mil), fijándose el vencimiento de la primer cuota entre los días 1 y 5 de julio de 2007 y las restantes los días 5 de los meses subsiguientes, estableciéndose que las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.

Que ante una nueva evaluación de las medidas adoptadas, se ha verificado la necesidad de proceder a modificar las fechas consignadas en la Disposición aludida, por lo que correspondería el dictado de un nuevo acto dispositivo que así lo establezca.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición ANMAT 3055/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El arancel correspondiente al año 2007 fijado por la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos no comercializados devengará un arancel anual de $ 300 por cada certificado".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Disposición ANMAT 3055/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El arancel correspondiente al año 2007 para el mantenimiento anual de certificados de productos no comercializados, deberá abonarse entre los días 1 y 5 de julio de 2008".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º de la Disposición ANMAT 3055/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Siempre que el monto a pagar supere los $ 5.000 (pesos cinco mil) los laboratorios podrán acceder a un plan de pago de cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera entre los días 1 y 5 de julio de 2008 y las restantes los días 5 de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPEMVEL, CAPGEN y CAPROFAC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese, PERMANENTE. — Héctor De Leone.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

"Se comunica que la firma LA CASA DEL REY S.A., ha solicitado en Expediente Nº 060-002125/2005-6 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA - Delegación Mendoza, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley Nº 25.163, correspondiente al área geográfica LAS COMPUERTAS, en un todo de acuerdo a los límites administrativos del Distrito de igual nombre, perteneciente al Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que algunos de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley Nº 25.163". — Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 27/6 Nº 63.367 v. 27/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

"Se comunica que la firma BODEGAS ESMERALDA S.A., ha solicitado en Expediente Nº 060-000112/2006-7 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA - Delegación Mendoza, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley Nº 25.163, correspondiente al área geográfica VISTA FLORES, en un todo de acuerdo a los límites administrativos del Distrito de igual nombre, perteneciente al Departamento Tunuyán, Provincia de MENDOZA. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que algunos de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley Nº 25.163". — Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 27/6 Nº 63.368 v. 27/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 371/2007

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente N° 010-002817/1999 y sus agregados sin acumular N° 010-002816/1999, N° 010-002814/1999, N° 010-002815/1999, N° 010-002813/1999, N° 010-002812/1999, N° 010-002811/1999, N° 010-002810/1999, N° 010-002809/1999, N° 010-002808/1999 N° 010-002822/1999, N° 010-002821/1999, N° 010-002820/1999, N° 010-002819/1999, N° 010-002818/1999, N° 010-003300/1999, N° 010-003298/1999, N° 010-003297/1999, N° 010-003296/1999, N° 010-003295/1999 y N° 010-002348/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley N° 23.410, la Ley N° 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley N° 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4° del Decreto N° 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley N° 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley N° 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley N° 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que "... aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley N° 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, modificada por su similar N° 25.344 y lo dispuesto por el Decreto N° 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2° — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
HOMPANERA, Emilio	L.E. N° 4.279.335
COCH, Alicia Ana	L.C. N° 0.022.999
ESCARANO, Nydia	L.C. N° 0.454.686
PITETTI, María del Carmen	L.C. N° 4.826.229
BLANCO, Susana Beatriz	L.C. N° 4.849.300
GIL, Osvaldo Rubén	D.N.I. N° 4.762.946
LOPEZ, Arturo Carlos	D.N.I. N° 4.284.768
LEGUIZAMON, Manuel F.	L.E. N° 4.123.465
IRUSTA, Raúl Amador	L.E. N° 5.189.093
MARTINEZ, Angela Elena	L.C. N° 3.080.571
VERA, Lucía Emma	L.C. N° 3.560.273
CUERVO, María Luisa	L.C. N° 2.706.972
MICHELIS, Angel Francisco	L.E. N° 7.607.351
MICHELIS, Héctor Carlos	L.E. N° 8.591.307
SOSA, José Armando	D.N.I. N° 10.556.607
MALDONADO, Juan Eduardo	D.N.I. N° 12.352.356
MONTEROS, Benjamín Miguel	L.E. N° 8.394.527
CHOCOBAR, Fanor Orlando	D.N.I. N° 14.049.376
CHOCOBAR, Carlos Omar	D.N.I. N° 11.605.496
COLELLA, Juan José	L.E. N° 4.449.288
FERRARI, María	L.C. N° 0.583.366

e. 27/6 N° 549.462 v. 27/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 381/2007

ACTA N° 940

Expediente ENRE N° 24.004/07

Bs. As., 15/6/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a "EDENOR S.A." a prestar los servicios de Créditos de Consumos y Seguro de Continuidad Eléctrica, consistiendo los mismos en la oferta realizada por un tercero a los clientes de la Distribuidora

de créditos de consumo simples y de rápida tramitación, y la cobertura del servicio de electricidad para el núcleo familiar conviviente ante eventuales imprevistos que implicarían el cese del pago con el riesgo de corte del servicio. 2.- Determinar que los conceptos referidos a los Créditos de Consumo y al Seguro de Continuidad Eléctrica deben estar aclarados debidamente en la factura. 3.- Establecer que dichos conceptos como su monto deberán incluirse en la factura en forma discriminada después de la suma total de los demás rubros. 4: En ningún caso la Distribuidora estará facultada para suspender el suministro de energía eléctrica por la falta de pago de los importes correspondientes a dichas actividades. 5.- "EDENOR S.A." no podrá aplicar los recargos previstos en el Reglamento de Suministro por mora en el pago de los importes mencionados. 6.- Determinar que el derecho del usuario de abonar únicamente el importe correspondiente a sus consumos por energía eléctrica puede ser ejercido en cualquier momento, sin que el precedente de haber pagado los importes referidos en alguna oportunidad constituya obstáculo para ello. 7.- Establecer que en el desarrollo de tales actividades "EDENOR S.A." no podrá afectar el capital y las reservas legales comprometidos en la actividad regulada. Los quebrantos que deriven de la actividad no regulada no deberán ser contabilizados en la estructura de costos para la determinación de los futuros cuadros tarifarios de la actividad regulada. 8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE N° 204/2007, "EDENOR S.A." deberá incluir en su Plan de Cuentas una apertura a nivel 4 ó 5, según corresponda, para las actividades que se aprueban en la presente. 9.- "EDENOR S.A." deberá presentar copia certificada de los Convenios suscriptos con relación a los servicios de Crédito de Consumo y Seguro de Continuidad Eléctrica. 10.- Notifíquese a "EDENOR S.A.".— Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 27/6 N° 549.486 v. 27/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 382/2007

ACTA Nº 940

Expediente ENRE Nº 18.834/05

Bs. As., 15/6/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitada por el "COMITE DE EJECUCION" constituido por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", para las obras complementarias a realizar que serían: i) complementar y adecuar el campo Nº 8 de la playa de 500 kV de la E.T. Recreo, al cual actualmente se vinculará el reactor de barras R1B5RE; dicho reactor posee su propio interruptor, por lo que al implementar la salida de línea con destino a la E.T. LA RIOJA, el mismo pasará a trabajar como reactor de línea en paralelo con la misma; ii) construcción de una playa de 500 kV en la E.T. LA RIOJA, la cual se ajustará al proyecto básico incluido en la solicitud de Acceso y Ampliación presentada por el Comité de Ejecución mediante nota CAF Nº 212/05; iii) instalación de un único interruptor al cual se vinculará la LEAT de 500 kV Recreo - La Rioja y el Autotransformador de 500/132 kV de 300 MVA; iv) traslado y montaje en la E.T. La Rioja, del Autotransformador 500/132 kV 300 MVA a ser entregado en carácter de préstamo por "TRANSENER S.A." y v) traslado y montaje de un banco de reactores 3 x 50 MVAR a ser entregados en préstamo por "TRANSENER S.A."; la que se realizará el día 13 de julio 2007, a las 10.00 horas, en el "PLAZA HOTEL", salón Rojo, sito en la calle San Nicolás de Bari Oeste Nº 502, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 2.- Designar instructores al Doctor Sergio Barone y/o a la Ingeniera Silvia Merzi, indistintamente, y Defensor del Usuario al Doctor Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar/T.E.011-4510-4688) y/o a la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011 4510-4711), indistintamente. 3.- Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación del país y un diario de los de mayor circulación de las Provincias de La Rioja y Catamarca. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras complementarias a realizar que serían: i) complementar y adecuar el campo Nº 8 de la playa de 500 kV de la E.T. RECREO, al cual actualmente se vinculará el reactor de barras R1B5RE; dicho reactor posee su propio interruptor, por lo que al implementar la salida de línea con destino a la E.T. LA RIOJA, el mismo pasará a trabajar como reactor de línea en paralelo con la misma; ii) construcción de una playa de 500 kV en la E.T. LA RIOJA, la cual se ajustará al proyecto básico incluido en la solicitud de Acceso y Ampliación presentada por el Comité de Ejecución mediante nota CAF Nº 212/05; iii) instalación de un único interruptor al cual se vinculará la LEAT de 500 kV Recreo - La Rioja y el Autotransformador de 500/132 kV de 300 MVA; iv) traslado y montaje en la E.T. LA RIOJA, del Autotransformador 500/132 kV 300 MVA a ser entregado en carácter de préstamo por "TRANSENER S.A." y v) traslado y montaje de un banco de reactores 3 x 50 MVAR a ser entregados en préstamo por "TRANSENER S.A."; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17; en la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA", y en la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA", en la que deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.- Notifíquese al "COMITE DE EJECUCION", a "TRANSENER S.A.", a "TRANSNOA S.A.", a "CAMMESA", al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA" a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA", al "ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA", al "ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACION DE LA RIOJA (EUCOP)" y las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 27/6 Nº 549.488 v. 27/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 383/2007

ACTA N° 940

Expediente ENRE N° 8815/00

Bs. As., 15/6/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CATAMARCA S.A.", ante la Empresa "TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO" consistente en la construcción de una nueva Estación Transformadora en la localidad de Aconquija, Provincia de Catamarca. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 20 de julio de 2007, a las 12:00 horas, en el Hotel Gran Pucará, sito en Buena Vista s/n, en la localidad de Aconquija, Provincia de Catamarca y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 030/2004). 3.- Desígnese Instructor, indistintamente al Doctor Laureano PERNASETTI (lpernasetti@enre.gov.ar / 011-4510-4688) y/o a la Ingeniera Silvia MERZI (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), y Defensor del Usuario a la Dra. Romina FURIASSE (rfuriasse@enre.gov.ar / 011-4510-4757). 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de la Localidad de Aconquija y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 030/2004, Decreto PEN N° 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Establecer que "EDECAT S.A." deberá presentar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de la presente la información y/o documentación solicitada por el Departamento de Ambiental, que a continuación se detalla: a) Descripción del entorno a la ET y presentación de una planimetría indicando la ubicación de las viviendas más próximas y de la localidad de Aconquija, usos del suelo, puntos de interés turístico, etc. b) Valores de Campos Electromagnéticos, niveles sonoros, puestas a tierra, radio interferencia esperables en el entorno a la ET, constancias de respaldo de la calidad del aceite refrigerante del transformador de la ET, en cuanto a su eventual contenido de PCB y las correspondientes medidas de prevención frente a derrames de aceites, sistemas de contención y extracción de los mismos y características de los sistemas de protección contra incendios. c) Completar el listado de normativa de referencia que integra el documento de la EIA, por cuanto omite mencionar las siguientes normas, promulgadas a posteriori de 1997: c.1) Legislación nacional: SE 77/1998, Ley N° 25.675, Ley N° 25.612, Ley N° 25.670, Resolución ENRE 1725/1998, Resolución ENRE N° 546/1999, c. 2) Legislación provincial: Ley N° 2577/73 Ley de Aguas, Reglamentación y su modificatoria, Ley N° 3074/75, Ley N° 2480/72 de Conservación de los suelos, Ley N° 4865 - Decreto 85 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 y sus Anexos, sobre Régimen de Desechos Peligrosos. 7.- La Distribuidora deberá acompañar constancia de la iniciación del trámite ante la autoridad provincial, si de la legislación mencionada en el artículo anterior surgiera la obligatoriedad de la intervención de dicha autoridad. 8.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CATAMARCA S.A.", al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA", al "ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA", a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA, y al Sr. Lucio Miguel MONTERO en su domicilio legal constituido. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 27/6 N° 549.491 v. 27/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 401/2007

ACTA N° 940

Expediente ENRE N° 16.466/04

Bs. As., 15/6/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma PESOS SETECIENTOS NOVENTA y CINCO MIL CIENTO SESENTA y SIETE CON SESENTA ($ 795.167,60) correspondientes al mes de julio de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 3. Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de julio de 2004 en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 387.548,50) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a "CAMMESA." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 27/6 N° 549.493 v. 27/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 405/2007

ACTA N° 940

Expediente ENRE N° 17.529/05

Bs. As., 15/6/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1°.- Sancionar a la Distribuidora "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico del noveno semestre de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2000 y febrero 2001), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 1.279.980,74 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 74/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000: 2°.- Sancionar a "EDESUR S.A." aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora durante el noveno semestre (período comprendido entre los meses de septiembre de 2000 y febrero 2001) y las bonificaciones que corresponde acreditar, por el monto de $ 103.086,45 (PESOS CIENTO TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON 45/100) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos detallados en el Informe Técnico y en el soporte informático ("PUNTO 2_5 (184)", "PUNTO 5 (63)" y "PUNTO 6 (63)") que se adjuntan a la presente Resolución; a los usuarios afectados no medidos omitidos en la información remitida por "EDESUR S.A." debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 13 y a los usuarios afectados no medidos donde el monto de la bonificación asignada por "EDESUR S.A." difiere del calculado en el ENRE debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 14: 3°.- Sancionar a la Distribuidora "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico del décimo semestre de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2001), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 1.587.527,17 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 17/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000.- 4°.- Sancionar a "EDESUR S.A." aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora durante el décimo semestre (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2001) y las bonificaciones que corresponde acreditar, por el monto de $ 65.675,61 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL SESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 61/100) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos detallados en el Informe Técnico y soporte informático ("PUNTO 2_5 (184)", "PUNTO 5 (63)" y "PUNTO 6 (63)") que se adjuntan a la presente Resolución; a los usuarios afectados no medidos omitidos de la información remitida por "EDESUR S.A." debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 13 y a los usuarios afectados no medidos donde el monto de la bonificación asignada por "EDESUR S.A." difiere del calculado en el ENRE debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 14.- 5°: Sancionar a la Distribuidora "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico del decimoprimero semestre de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2001 y febrero de 2002), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 1.419.016,90 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECISEIS CON 90/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000. 6°.- Sancionar a "EDESUR S.A." aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora durante el decimoprimer semestre (período comprendido entre los meses de septiembre de 2001 y febrero de 2002) y las bonificaciones que corresponde acreditar, por el monto de $ 144.923,28 (PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 28/100) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos detallados en el Informe Técnico y soporte informático ("PUNTO 2_5 (184)", "PUNTO 5 (63)" y "PUNTO 6 (63)") que se adjuntan a la presente Resolución; a los usuarios afectados no medidos omitidos de la información remitida por "EDESUR S.A." debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 13 y a los usuarios afectados no medidos donde el monto de la bonificación asignada por "EDESUR S.A." difiere del calculado en el ENRE debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 14. 7°.- Sancionar a la Distribuidora "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico del decimosegundo semestre de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2002), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 1.355.942,79 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 79/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000.- 8°. Sancionar a "EDESUR S.A." aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora durante el decimosegundo semestre (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2002) y las bonificaciones que corresponde acreditar, por el monto de $ 77.973,76 (PESOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 76/100) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos detallados en el Informe Técnico y soporte informático ("PUNTO 2_5 (184)", "PUNTO 5 (63)" y "PUNTO 6 (63)") que se adjuntan a la presente Resolución; a los usuarios afectados no medidos omitidos de la información remitida por "EDESUR S.A." debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 13 y a los usuarios afectados no medidos donde el monto de la bonificación asignada por "EDESUR S.A." difiere del calculado en el ENRE debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 14.- 9°.- Sancionar a la Distribuidora "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico del decimotercero semestre de control de la Etapa 2 (periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2002 y febrero de 2003), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 1.220.420,46 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 46/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000: 10.- Sancionar a "EDESUR S.A." aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora durante el decimotercero semestre (período comprendido entre los meses de septiembre de 2002 y febrero de 2003) y las bonificaciones que corresponde acreditar, por el monto de $ 55.764,44 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 44/100) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos detallados en el Informe Técnico y soporte informático ("PUNTO 2_5 (184)", "PUNTO 5 (63)" y "PUNTO 6 (63)") que se adjuntan a la presente Resolución; a los usuarios afectados no medidos omitidos de la información remitida por "EDESUR S.A." debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 13 y a los usuarios afectados no medidos donde el monto de la bonificación asignada por "EDESUR S.A." difiere del calculado en el ENRE debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 14. 11.- Sancionar a la Distribuidora "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico del decimocuarto semestre de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2003), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 1.274.861,72 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 72/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000.- 12.- Sancionar a "EDESUR S.A." aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora durante el decimocuarto semestre (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2003) y las bonificaciones que corresponde acreditar, por el monto de montos $ 65.490,27 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 27/100) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos detallados en el Informe Técnico y soporte informático ("PUNTO 2_5 (184)", "PUNTO 5 (63)" y "PUNTO 6 (63)") que se adjuntan a la presente Resolución; a los usuarios afectados no medidos omitidos de la información remitida por "EDE-SUR S.A." debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 13 y a los usuarios afectados no medidos donde el monto de la bonificación asignada por "EDESUR S.A." difiere del calculado en el ENRE debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 14.- 13.- Sancionar a la Distribuidora "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico del decimoquinto semestre de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2003 y febrero de 2004), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 1.007.947,69 (UN MILLON SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 69/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000: 14.- Sancionar a "EDESUR S.A." aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora durante el decimoquinto semestre (período comprendido entre los meses de septiembre de 2003 y febrero de 2004), y las bonificaciones que corresponde acreditar por el monto de $ 35.505,86 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO CON 86/100) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos detallados en el Informe Técnico y soporte informático ("PUNTO 2_5 (184)", "PUNTO 5 (63)" y "PUNTO 6 (63)") que se adjuntan a la presente Resolución; a los usuarios afectados no medidos omitidos de la información remitida por "EDESUR S.A." debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 13 y a los usuarios afectados no medidos donde el monto de la bonificación asignada por "EDESUR S.A." difiere del calculado en el ENRE debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 14.- 15.- Sancionar a la Distribuidora "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico del decimosexto semestre de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2004), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 1.360.991,02 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 33/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000.- 16.- Sancionar a "EDESUR S.A." aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora durante el decimosexto semestre (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2004) y las bonificaciones que corresponde acreditar, por el monto de $ 98.721,51 (PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 51/100) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos detallados en el Informe Técnico y soporte informático ("PUNTO 2_5 (184)", "PUNTO 5 (63)" y "PUNTO 6 (63)") que se adjuntan a la presente Resolución; a los usuarios afectados no medidos omitidos de la información remitida por "EDESUR S.A." debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 13 y a los usuarios afectados no medidos donde el monto de la bonificación asignada por "EDESUR S.A." difiere del calculado en el ENRE debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 14: 17.- Sancionar a la Distribuidora "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico del decimoséptimo semestre de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2004 y febrero de 2005), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 1.126.890,33 (UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 33/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000.- 18.- Sancionar a "EDESUR S.A." aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora durante el decimoséptimo semestre (comprendido entre los meses de septiembre de 2004 y febrero de 2005), y las bonificaciones que corresponde acreditar por el monto de $ 40.789,76 (PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 76/100) detallados en el Informe Técnico y soporte informático ("PUNTO 2_5 (184)", "PUNTO 5 (63)" y "PUNTO 6 (63)") que se adjuntan a la presente Resolución; a los usuarios afectados no medidos omitidos de la información remitida por "EDESUR S.A." debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 13 y a los usuarios afectados no medidos donde el monto de la bonificación asignada por "EDESUR S.A." difiere del calculado en el ENRE debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 14.- 19.- Sancionar a la Distribuidora "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico del decimoctavo semestre de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2005), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 976.459,51 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 51/100), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000.- 20.- Sancionar a "EDESUR S.A." aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora durante el decimoctavo semestre (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2005) y las bonificaciones que corresponde acreditar por el monto de $ 45.054,63 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 63/100) detallados en el Informe Técnico y soporte informático ("PUNTO 2_5 (184)", "PUNTO 5 (63)" y "PUNTO 6 (63)") que se adjuntan a la presente Resolución; a los usuarios afectados no medidos omitidos de la información remitida por "EDESUR S.A." debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 13 y a los usuarios afectados no medidos donde el monto de la bonificación asignada por "EDESUR S.A." difiere del calculado en el ENRE debiéndose acreditar a cada uno de ellos los montos detallados en el Subanexo 14.- 21.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A.", ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1959/2006.- 22.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas: 23.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que a) Integra la presente Resolución un Anexo y sus correspondientes subanexos, b) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales, y c) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero, MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero, RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 27/6 N° 549.494 v. 27/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 406/2007

ACTA N° 940

Expediente ENRE N° 18.447/05

Bs. As., 15/6/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Sancionar a "EDENOR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimoséptimo semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2004 al 28 de febrero de 2005), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS DOS MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 36/100 ($ 2.022.962,36), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDENOR S.A." del 21 de setiembre de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1957/2006. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 4.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 5.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero, MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 27/6 N° 549.495 v. 27/6/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 718/2007

Bs. As., 19/6/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2433-05-0 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma La Salteña S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Panqueques" marca: Delicity – R.N.P.A. Nº 02-347410 – R.N.E. Nº 02-031918, "Empanadas de verdura – crudas – supercongeladas" marca: La Salteña – R.N.P.A. Expte. Nº 2906-14462/04 – R.N.E. Nº 02-031918, "Tarta de verdura cocida – supercongelada" marca: La Salteña – R.N.P.A. Expte. Nº 2906-14463/04 – R.N.E. Nº 02-031918, "Pastas frescas – ñoquis con papa" marca: La Salteña – R.N.P.A. Expte. Nº 2906-14464/04 – R.N.E. Nº 02-031918, "Tapas para empanadas para copetín" marca: Don Celedonio – R.N.P.A. Expte. Nº 2906-14465/04 – R.N.E. Nº 02-031918, "Empanadas crudas de jamón cocido y queso – supercongeladas" marca: La Salteña – R.N.P.A. Expte. Nº 2906-14229-04 – R.N.E. Nº 02-032384, según consta a fs. 61.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del art. 3° de la Ley N° 25.630, solicitada por la firma La Salteña S.A., con domicilio constituido en Av. Mayo 570 3º piso, Capital Federal, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente los productos, cuyas denominaciones y números de certificado de inscripción de producto alimenticio son los siguientes: "Panqueques" marca: Delicity – R.N.P.A. Nº 02-347410 – R.N.E. Nº 02-031918, "Empanadas de verdura – crudas – supercongeladas" marca: La Salteña – R.N.P.A. Expte. Nº 2906-14462/04 – R.N.E. Nº 02-031918, "Tarta de verdura cocida – supercongelada" marca: La Salteña – R.N.P.A. Expte. Nº 2906-14463/04 – R.N.E. Nº 02-031918, "Pastas frescas – ñoquis con papa" marca: La Salteña – R.N.P.A. Expte. Nº 2906-14464/04 – R.N.E. Nº 02-031918, "Tapas para empanadas para copetín" marca: Don Celedonio – R.N.P.A. Expte. Nº 2906-14465/04 – R.N.E. Nº 02-031918, "Empanadas crudas de jamón cocido y queso – supercongeladas" marca: La Salteña – R.N.P.A. Expte. Nº 2906-14229-04 – R.N.E. Nº 02-032384, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 27/6 N° 549.447 v. 27/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2135/2007

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el expediente N° 4899 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETENTA Y SEIS (76).

Que la evaluación de esta solicitud de mantenimiento se efectúa en el marco de los procedimientos establecidos oportunamente por la Resolución CNC N° 1811/2005, con la justificación, alcance y objetivos que ya han sido explicitados en numerosas resoluciones dictadas por esta instancia, a saber las Resoluciones CNC Nros. 2132, 2134, 2646, 2142, 2641, 1831, todas del año 2006, que han sido objeto de publicación en el Boletín Oficial y cuyos fundamentos y consideraciones se dan aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que en esa inteligencia, corresponderá resolver lo que corresponda a partir del análisis de la información aportada por el prestador solicitante bajo declaración jurada, con especial consideración de su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido (Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93).

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independientemente de su denominación comercial se califican como de CARTA SIMPLE Y CARTA CERTIFICADA, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1187/93.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, debe señalarse que la misma declara un total de CINCUENTA Y SEIS (56) personas, estructura que ha de evaluarse a la luz de la acotada oferta de servicios a la que se aludió en el párrafo anterior, al ámbito geográfico de actuación que se menciona seguidamente y al tipo de sociedad.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara cobertura total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la provincia de BUENOS AIRES.

Que en este particular caso, aparece como decisivo a la hora de efectuar la evaluación de correspondencia establecida en el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, los servicios que declara la empresa, lo cual impacta necesariamente sobre la entidad de los recursos que cabe razonablemente exigirle para considerar consistente su operatoria.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29/2/2008.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos febrero 2005/2006 y 2006/2007, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC N° 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulterio-

res acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO con el número SETENTA Y SEIS (76), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE Y CARTA CERTIFICADA, con una cobertura total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29/2/2008.

ARTICULO 5° — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos febrero 2005/2006 y 2006/2007.

ARTICULO 6° — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/6 N° 549.440 v. 27/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2136/2007

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el expediente N° 7875 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 30 de mayo de 2003, con el número SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (765).

Que mediante Resolución CNC N° 3401 del 18 de octubre de 2006 se denegó la solicitud de mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales efectuada por la empresa COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L., en razón de que la misma no acreditó el cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa vigente para mantener su inscripción.

Que con fecha 8 de noviembre de 2006 interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la Resolución CNC N° 3401/2006.

Que en fecha 20 de noviembre de 2006 se dictó la Resolución CNC N° 4046 mediante la cual se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa en trato.

Que, mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2006 la firma COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L. desistió del recurso de alzada interpuesto oportunamente y solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que, en virtud de lo solicitado, esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en la consideración de las solicitudes respectivas, esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto N° 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17 última parte, Decreto N° 1187/93).

Que la Resolución CNC N° 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de reinscripción de la empresa para operar, como en este caso particular.

Que la citada Resolución CNC N° 1811/2005 ha previsto, en su Anexo I, la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que, es dable destacar que la situación en que se encuentra la firma COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L., es producto de su propia negligencia, que no cumplió en tiempo y forma con los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional.

Que, para resolver el pedido de reinscripción, corresponde realizar similar ponderación de la información aportada por la empresa como en los casos de pedido de inscripción o mantenimiento de la misma.

Que en estas condiciones, le cabe a la empresa la aplicación integral de los criterios asentados por la intervención, especialmente en lo que hace al carácter crítico de la calidad y cantidad de los recursos humanos declarados y disponibles por la empresa.

Que en ese sentido, la escasa dotación presentada para la variedad de servicios que dice prestar, no está tampoco acompañada por un genuino compromiso de origen con la calidad del empleo, toda vez que resulta inadmisible condicionar, como se pretende, la regularización de su personal al dictado de una resolución favorable a la reinscripción.

Que en ese sentido, las decisiones que adopta la Comisión Nacional de Comunicaciones en la materia, no agotan su virtualidad al caso concreto, sino que establecen un ámbito jurídico de ejemplaridad, habida cuenta dictarse en un ámbito de competencia en el mercado.

Que por esta razón es inadmisible considerar o justificar ex post situaciones que ab initio, han significado situaciones de ilegítima competencia, habida cuenta el impacto que el ítem costo laboral tiene en los precios de este mercado.

Que conforme lo expuesto, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder a la reinscripción en una actividad para la cual ofrece una oferta de servicios que no se corresponde con los medios y estructura apropiados para sustentarla razonablemente.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone la reinscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar la reinscripción de la empresa COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L., como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales solicitada por la empresa COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L. conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Intímase a COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

ARTICULO 3° — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/6 N° 549.441 v. 27/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.074 DEL 21 JUN 2007

EXPEDIENTE N° 48.507. Cesión de cartera celebrada entre JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cedente) y HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A. (cesionaria).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la operatoria de cesión de cartera celebrada entre JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cedente) y HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A. (cesionaria), en los términos del contrato de cesión suscripto el 22 de diciembre de 2006.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/6 N° 549.475 v. 27/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4676. 5/6/2007. Ref.: Circular LISOL 1 – 471 CONAU 1 – 812. Tratamiento de la suscripción primaria de títulos valores públicos nacionales en pesos, con plazo igual o superior a 5 años y a tasa fija, emitidos a partir del 1.6.07.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar como último párrafo del punto 1. de la Comunicación "A" 4455 (modificado por el punto 1. de la Comunicación "A" 4546) el siguiente:

"Asimismo, la posición de títulos valores públicos nacionales denominados en pesos, con un plazo igual o superior a 5 años, a tasa fija —sin ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER")— y emitidos a partir del 1.6.07, podrá imputarse al margen para la realización de "operaciones de compraventa o intermediación" sin observar el límite del 15% de la responsabilidad patrimonial computable a que se refiere el segundo párrafo de este punto, en la medida en que ello no genere incrementos en los excesos admitidos respecto de los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio en relación con las operaciones con el sector público no financiero, de acuerdo con lo previsto en el punto 8. de la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 2. de la presente comunicación)."

2. Reemplazar el punto 8. de la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 2. de la Comunicación "A" 4546) por el siguiente:

"8. Establecer que los excesos a las relaciones a que se refiere el punto 7. de la presente resolución y 2.2.1. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 originados exclusivamente en la aplicación de los nuevos límites y condiciones de cómputo de financiaciones, no configurarán incumplimientos en la medida en que los excesos:

a) provengan de operaciones preexistentes al 31.3.03

b) se determinen o incrementen lo configurado según el apartado a), por la recepción de:

i) los bonos de compensación o pagarés conforme a los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 o, eventualmente, por la aplicación de otras disposiciones específicas, con posterioridad a esa fecha, derivadas de la Ley 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.

ii) los bonos emitidos en el marco del Sistema de Refinanciación Hipotecaria establecido por la Ley 25.798.

iii) los bonos emitidos en las condiciones establecidas por el Decreto 1735/04 por la reestructuración de la deuda argentina, en canje de títulos elegibles preexistentes al 31.3.03.

c) surjan de nuevas operaciones, siempre que previamente se registren excesos según los apartados a) o b), y se originen —única y exclusivamente— en el otorgamiento de financiaciones al sector público no financiero con fondos provenientes de servicios de amortización de capital, considerando el efecto de la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER"), de corresponder, o de la modificación del equivalente en pesos de tratarse de operaciones en moneda extranjera, sin perjuicio de la observancia del recaudo a que se refiere el apartado c) del punto 9. de la presente resolución y, eventualmente —según el análisis que se efectúe— de lo previsto en sus apartados a) y b).

A tal efecto, quedan comprendidos los importes que se apliquen a la suscripción primaria de títulos de deuda del Gobierno Nacional con una antelación de hasta 180 días corridos respecto de la fecha de vencimiento de los servicios de amortización de capital de obligaciones del sector público, siempre que ellos se encuentren correspondidos con las sumas a percibir.

Para ello, en el caso de obligaciones con cláusula "CER" (Coeficiente de Estabilización de Referencia), se tendrá en cuenta, a efectos de determinar el valor de la amortización a vencer, el último índice del "CER" dado a conocer sin exceder el del día que deba utilizarse conforme a las condiciones fijadas para esas obligaciones.

En el caso de amortizaciones a vencer de obligaciones en moneda extranjera y a los fines de su eventual aplicación a la suscripción de títulos en pesos, aquellas se convertirán en función del tipo de cambio de referencia para dólares estadounidenses que informe el Banco Central correspondiente al día anterior a la fecha de formulación de la oferta de suscripción.

La aplicación posterior de los fondos provenientes de los servicios de amortización de capital podrá efectuarse dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha de vencimiento, a efectos de considerarla comprendida en las disposiciones del primer párrafo de este apartado, incluyendo la suscripción primaria y adquisiciones en el mercado secundario de títulos y demás financiaciones. Este plazo se extenderá, hasta el 30.6.09, por 180 días adicionales para el caso de la suscripción primaria de los títulos valores públicos nacionales denominados en pesos, con un plazo igual o superior a 5 años, a tasa fija —sin ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER")— emitidos a partir del 1.6.07. De tratarse de servicios pagados en moneda extranjera que se apliquen a operaciones en pesos, se convertirán al tipo de cambio mencionado en el párrafo precedente del día anterior a la fecha de operación.

Respecto de los servicios de amortización de los bonos de compensación a que se refieren los artículos 28 y 29 del Decreto N° 905/02, cuya acreditación se encuentre pendiente o se haya efectuado luego del vencimiento, con motivo del proceso de verificación del importe a compensar en el marco de ese dispositivo legal, el plazo a que se refiere el párrafo precedente podrá computarse desde la fecha de efectivo cobro.

d) correspondan a las operaciones de compraventa o intermediación de títulos públicos nacionales susceptibles de ser imputados al margen admitido a tal efecto de hasta el 15% de la responsabilidad patrimonial computable del mes inmediato anterior y siempre que previamente se registren excesos según los apartados anteriores.

No obstante, no podrán acordarse financiaciones en los casos en que se supere la relación de las operaciones comprendidas respecto de la RPC determinada al 31.3.03, por efecto de disminuciones en este último parámetro, hasta tanto no se reestablezca esa relación, computando a tal fin el efecto del "CER" y de la variación del tipo de cambio.

Teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigencia de los nuevos límites para la asistencia al sector público no financiero, las entidades deberán considerar —a fin de determinar las relaciones al 31.3.03— las operaciones comprendidas según las definiciones establecidas, computando los importes —respecto de los valores nominales o efectivamente desembolsados— que surjan de la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" y por las variaciones en el tipo de cambio, en el supuesto de operaciones en moneda extranjera."

3. Establecer que la suscripción primaria de títulos valores públicos nacionales denominados en pesos, con un plazo igual o superior a 5 años, a tasa fija —sin ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER")— que las entidades financieras efectúen a partir del 1.6.07 podrán contabilizarse, total o parcialmente, de la siguiente manera a opción de la entidad:

- por el criterio general, a su valor de mercado, o

- a su valor de costo, el cual se incrementará mensualmente en función de la tasa interna de retorno que surja de la tasa de descuento que iguale el valor presente del flujo de fondos con el valor de la inversión para la suscripción primaria de dichos títulos.

En el caso de optar por el segundo criterio, cuando el valor de mercado sea inferior al valor contable, dicho devengamiento se imputará —en forma acumulativa— con contrapartida en una cuenta regularizadora creada al efecto, hasta que el valor contable sea igual al de mercado.

Dicha cuenta regularizadora se desafectará con imputación a resultados en la medida en que su saldo supere la diferencia positiva entre el valor de mercado y el contable.

Cuando se produzcan amortizaciones de los instrumentos, de existir saldo en la cuenta regularizadora, ésta se ajustará con contrapartida en resultados por hasta el importe que se obtenga de aplicar la proporción que represente la amortización.

Cuando se opte por traspasar, total o parcialmente, las tenencias registradas por este criterio de valuación al margen para la realización de "operaciones de compraventa o intermediación", esas tenencias deberán mantenerse contabilizadas a valor de mercado, no admitiéndose su imputación posterior a este régimen de valuación.

El saldo que registre la cuenta regularizadora se cancelará el 30.6.09, por lo que a partir del 1.7.09, se registrarán a su valor a mercado.

Se admitirán operaciones de pase de estas tenencias sin afectar su valor contable cuando la contraparte sea alguna de las siguientes:

- otras entidades financieras del país.

- banco del exterior que cuente con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas de "Evaluación de entidades financieras".

- Banco Central de la República Argentina."

Les aclaramos que los títulos imputables al margen de compraventa o intermediación a que se refiere el punto 1. de la presente comunicación, que deben contabilizarse a valor de mercado, no se encuentran comprendidos entre los conceptos alcanzados por el coeficiente "$alfa_1$" aplicable en la determinación de capitales mínimos por riesgo de crédito (punto 9.5. de la Sección 9. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras") y, conforme a la normativa de carácter general, al registrar volatilidad quedan comprendidos en las disposiciones que determinan exigencia por riesgo de mercado.

Asimismo, les recordamos, respecto de los títulos en los que se optó por el procedimiento específico de valuación a que se refiere el punto 3. de la presente comunicación, la vigencia del punto 7 del Anexo a la Comunicación "A" 4455, que dispone la exposición en nota a los estados contables trimestrales y anuales respecto del criterio empleado y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 27/6 N° 549.312 v. 27/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9005. 1/6/2007. Ref.: Comunicación "A" 4674, modificatoria de la Comunicación "A" 4454. Punto 6.8., modelo de Nota. Comunicación "C" 48.225.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles el Modelo de Nota de autorización irrevocable de débito en cuenta corriente en pesos y/o cuenta a la vista en dólares, según lo previsto en el punto 6.8. de la Comunicación "A" 4454 modificada por la Comunicación "A" 4674, que deberán presentar las entidades interesadas en operar en las condiciones descriptas en el mismo.

Esta nota deberá ser ingresada en la sede del Banco Central de la República Argentina, Reconquista 266, Capital Federal, con firma certificada del representante legal de la entidad financiera que se encuentre acreditado ante este Ente Rector y ser transcripta en el Libro de Actas de Directorio de la entidad, o el que corresponda al órgano de administración según el tipo societario.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9005

MODELO DE NOTA A SER PRESENTADA POR LAS ENTIDADES

Comunicación "A" 4674 del 31.05.2007, modificatoria de la Comunicación "A" 4454, punto 6.8. Garantías reducidas.

A la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones del Banco Central de la República Argentina:

Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 302.

.... y ……………(nombres y apellidos) en nuestro carácter de (título en que se ejerce la representación) ……………………………… del …………………… (denominación de la entidad financiera), otorgamos por la presente instrucción irrevocable e incondicional al Banco Central de la República Argentina para que, en caso de ser denunciado por OCT-MAE o haber constatado el propio Banco Central de la República Argentina ………………………que (denominación de la entidad financiera), ha incumplido cualquier pago u obligación de constituir cualquiera de las garantías previstas en la Comunicación “A” 4454 y las regulaciones que la modifican o complementan, proceda a debitar de la cuenta corriente en pesos y/o la cuenta a la vista en dólares de ……………………(denominación de la entidad financiera) en ese Banco Central, los importes necesarios para completar el 10% de garantía ordinaria contemplado por la mencionada Comunicación “A” 4454, a fin de depositarlo en la cuenta OCT-MAE Garantías abierta a nombre de Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), como fiduciario, en el Banco Central de la República Argentina, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el punto 6.8. de la Comunicación “A” 4454, incorporado por la Comunicación “A” 4674.

Asimismo declaramos a nombre de ……………………..(denominación de la entidad financiera) conocer y aceptar las condiciones establecidas en las mencionadas Comunicaciones y las disposiciones a las que remiten y las complementan, ratificando la adhesión oportunamente efectuada a la operatoria de compra venta de dólares estadounidenses a término en el ámbito del mercado OCT - MAE, regulada por ellas, que continúa vigente a todos los efectos legales.

Fecha y firmas:

Certificación notarial.

e. 27/6 N° 549.310 v. 27/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 48.217. 1/6/2007. Ref.: Refinanciación de los deudores de cartera de consumo o vivienda. Com. “A” 4648. Preguntas y respuestas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de acompañar las respuestas a las preguntas formuladas por los representantes de Asociaciones de las entidades financieras sobre el tema de la referencia, las cuales han sido incorporadas en la base de documentos contenida en el sitio Institucional del Banco Central en Internet.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SILVIA G. GAVILAN, Gerente de Consultas Normativas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “C” 48.217

1. Pregunta: ¿Los términos de las disposiciones divulgadas mediante la Comunicación “A” 4648 sobre la mejora en la clasificación de los deudores de la cartera para consumo o vivienda que refinancien sus obligaciones son mandatorios o dicho tratamiento es optativo para las entidades financieras, en cuyo caso éstas adoptarían criterios prudenciales más estrictos que los establecidos por dicha norma?

Respuesta: Aun cumpliéndose los criterios establecidos para la clasificación de tales deudores, las entidades financieras pueden optar por no mejorar su clasificación, siempre que ello se encuentre explicitado como política de carácter general para dicha cartera en el Manual de procedimiento de clasificación y previsiones.

2. Pregunta: ¿Cómo se consideran los pagos realizados por los clientes, al mismo tiempo o en relación con una refinanciación de obligaciones de pago periódico sea que se haya otorgado expresamente o configurado por alguna de las situaciones previstas en la materia para los deudores comprendidos en dicha cartera, a fin de determinar el porcentaje de amortización acumulado en relación con la deuda refinanciada?

Respuesta: Se calculará en qué medida tales pagos equivalen al importe exacto de cuotas según el nuevo cronograma de cancelación de la deuda objeto de refinanciación al momento de su instrumentación (capital, intereses devengados o no según se haya optado por la aplicación de lo dispuesto en el punto 2.2.2.2.. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” y accesorios) y luego se determinará la cantidad de cuotas comprendidas a los fines de establecer la posibilidad o no de mejorar la clasificación del deudor. Sin perjuicio de ello, en orden a establecer la posibilidad de esa mejora en función del porcentaje de amortización acumulado, se deberá comparar el monto que surja de computar el importe acumulado imputable a capital contenido en cada pago con el saldo de la deuda (por capital) objeto de la refinanciación al momento de su instrumentación.

En el caso de que no se otorgue expresamente una refinanciación pero ella se configure por alguna de aquellas situaciones contempladas normativamente, se aplicará el mismo procedimiento que el descripto en el párrafo precedente, con la salvedad de que, en orden a establecer la posibilidad de mejorar la clasificación del deudor en función del porcentaje acumulado de amortización, se tendrá en cuenta el saldo de deuda (por capital) al momento en que se haya configurado la refinanciación.

3. Pregunta: ¿Qué sucede cuando un cliente cuenta con más de una obligación con la entidad financiera y refinancia sólo una de sus deudas, en ese caso, con respecto a qué saldo debe medirse el porcentaje de amortización a los fines de una mejora en su clasificación?

Respuesta: No necesariamente esa refinanciación parcial implica la mejora en la clasificación del deudor, dado que para ello deben observarse los demás elementos y/o parámetros previstos en las disposiciones aplicables a los deudores comprendidos en dicha cartera, en tanto que el que el porcentaje de amortización debe medirse exclusivamente respecto de la obligación (por capital) refinanciada.

4. Pregunta: ¿Qué sucede en el caso de que se acuerde una refinanciación con quita de deuda?

Respuesta: La quita reduce el importe de la deuda a ser objeto de refinanciación, con lo cual no es computable para la mejora de la clasificación en función del porcentaje acumulado de amortización de la deuda (por capital) refinanciada.

e. 27/6 N° 549.308 v. 27/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación del número de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones y Modalidades Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a las empresas mencionadas en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta o modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	CONTROL	0015/2007	2092/07
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	TICKET CONTROL	0016/2007	2092/07
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA.	TARJETA LOCAL	0017/2007	2093/07
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	TARJETA MOVISTAR ACTIVA	0018/2007	2094/07
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	RECARGA A TRAVES DE TARJETAS DE CREDITO	0019/2007	2094/07
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	RECARGA A TRAVES DE “SALDO VIRTUAL”	0020/2007	2094/07
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	RECARGA ON LINE	0021/2007	2094/07
NSS S.A.	TARJETA IPLAN	0022/2007	2095/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/6 Nº 549.433 v. 27/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
EDINEC S.R.L.	AL-30-1483	GI Nº 2672	20/06/07	3966-04

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/6 Nº 549.432 v. 27/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
DAMOVO ARGENTINA S.A.	Central telefónica privada	ERICSSON	MX-ONE	60- 5616	N° 2658	20/06/07	4515/07
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD140	C- 5633	N° 2659	20/06/07	4926/07
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD240	C- 5632	N° 2660	20/06/07	4926/07
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD245	C- 5634	N° 2661	20/06/07	4927/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A	Computadora Porttil	MOTOROLA	EMERALD	16- 5618	N° 2665	20/06/07	4126/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARGENTINA	Telefono Celular	SONY-ERICSSON	W610i	25-5612	N° 2666	20/06/07	4689/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Extensión inalambrica	ALCATEL	IBS NG	C- 5627	N° 2669	20/06/07	4565/07
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Aparato telefonico suplementario automatico	PANACOM	PA-7250	61- 5636	N° 2670	20/06/07	4900/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	RSVLD-0602	16- 5614	N° 2671	20/06/07	4696/07
CH INERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	NISSAN	BSREU19	C- 5615	N° 2673	20/06/07	4514/07
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-1326N	25- 5613	N° 2685	20/06/07	4745/07
NORTEL NETWORKS ARGENTINA S.A.	Central telefonica privada	NORTEL NETWORKS	Communication Server 1000M Multi Group (CS 1000M MG)	60- 5628	N° 2686	20/06/07	4075/07

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
NORTEL NETWORKS ARGENTINA S.A.	Central telefonica privada	NORTEL NETWORKS	Communication Server 1000M Single Group (CS 1000M MG)	60- 5626	N° 2687	20/06/07	4077/07
NORTEL NETWORKS ARGENTINA S.A.	Central telefonica privada	NORTEL NETWORKS	Meridian 1 PBX 11C Chasis	60- 5620	N° 2688	20/06/07	4081/07
NORTEL NETWORKS ARGENTINA S.A.	Central telefonica privada	NORTEL NETWORKS	Communication Server 1000E (CS 1000e	60- 5625	N° 2689	20/06/07	4078/07
NORTEL NETWORKS ARGENTINA S.A.	Central telefonica privada	NORTEL NETWORKS	Meridian 1 PBX 11C Cabinet	60- 5624	N° 2690	20/06/07	4080/07
NORTEL NETWORKS ARGENTINA S.A.	Central telefonica privada	NORTEL NETWORKS	Meridian 1 PBX 81C	60- 5623	N° 2691	20/06/07	4085/07
NORTEL NETWORKS ARGENTINA S.A.	Central telefonica privada	NORTEL NETWORKS	Meridian 1 PBX 61C	60- 5622	N° 2692	20/06/07	4083/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	ALCATEL	MOBILE 100 REFLEXES	C- 5629	N° 2693	20/06/07	4566/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	RODHE & SCHWARZ	DIB-500/4 800MHz	22- 5621	N° 2694	20/06/07	4694/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	RODHE & SCHWARZ	DIB-500/2 800MHz	22- 5630	N° 2695	20/06/07	4698/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	i876 H92XAH6RR4AN	22- 5631	N° 2696	20/06/07	4928/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	TETRA EBTS 800 MHz	C- 5635	N° 2697	20/06/07	3890/07
ERICNET S.A.	Central Telefonica Privada	ERICSSON	MX ONE	60- 5617	N° 2698	20/06/07	4502/07
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Estacion terrena integrada	HUGHES	HN7000S	C- 5619	N° 2699	20/06/07	4365/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/6 Nº 549.430 v. 27/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera, para las mismas presentarse en

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
T.C.A. EZEIZA	20-Mar-07	07073MANI030017V	4563836301	BULTOS	4	COURIER
	20-Mar-07	07073MANI030294F	XXX04478650	BULTOS	1	SHIP SPARE
	21-Mar-07	07073MANI030674H	XXX08088716	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD07688540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030979P	XXX40991195	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031034V	XXX00694843	BULTOS	2	varios
	23-Mar-07	07073MANI031474G	XXX66879855	BULTOS	2	varios
	24-Mar-07	07073MANI031689Y	XXX40100536	BULTOS	1	varios
	25-Mar-07	07073MANI031734F	115074533	BULTOS	1	PARTS
	25-Mar-07	07073MANI031734F	115074566	BULTOS	1	PARTS
	25-Mar-07	07073MANI032031T	DDD81115777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-07	07073MANI032618H	XXX01787362	BULTOS	1	computer equipm
	27-Mar-07	07073MANI033102T	XXX55688653	BULTOS	4	varios
	28-Mar-07	07073MANI033204W	DDD66294434	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033500V	XXX32405873	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX48953002	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033965N	XXX40422065	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD14285287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-07	07073MANI035233D	XXX20097338	BULTOS	1	COURIER
	03-APR-07	07073MANI035330B	XXX70029891	BULTOS	2	REPUESTOS
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD56416548	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-07	07073MANI035832X	129712373	BULTOS	43	CARGA GRAL
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXX036LBNQD	BULTOS	4	carga general
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXX108RLTP8	BULTOS	1	carga general
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXX30029399	BULTOS	6	carga general
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXX564HBW4Z	BULTOS	1	carga general
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXX580FXTG3	BULTOS	1	carga general
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXX6A6LT3GQ	BULTOS	1	carga general
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXX862VGNJW	BULTOS	1	carga general
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXX95403102	BULTOS	1	carga general
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXX9AFSXKYQ	BULTOS	1	carga general
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXX9V9TFQTG	BULTOS	1	carga general
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXXF88FTBVR	BULTOS	1	carga general
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXXR41KYVPP	BULTOS	1	carga general
	04-APR-07	07073MANI035839P	XXXV2933MZY	BULTOS	1	carga general
	04-APR-07	07073MANI035929P	XXX40025160	BULTOS	1	catalouges gifts
	04-APR-07	07073MANI036047H	XXX04824165	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036047H	XXX04824176	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036047H	XXX18889466	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036047H	XXX90143481	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036049J	XXX04212804	BULTOS	1	variosmlispube1
	04-APR-07	07073MANI036049J	XXX04824180	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036049J	XXX12075323	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036049J	XXX17993504	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036049J	XXX23969166	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036049J	XXX26532756	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036049J	XXX34467230	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036049J	XXX41700800	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036049J	XXX92756883	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036061D	XXX05004825	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036061D	XXX17948855	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036061D	XXX44124395	BULTOS	6	varios
	04-APR-07	07073MANI036061D	XXX52175632	BULTOS	3	varios
	04-APR-07	07073MANI036061D	XXX67110193	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036147X	DDD01576866	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-APR-07	07073MANI036147X	DDD06562187	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	04-APR-07	07073MANI036147X	DDD11023597	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-07	07073MANI036147X	DDD16401139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-07	07073MANI036147X	DDD52675231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-07	07073MANI036147X	DDD61421381	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-APR-07	07073MANI036147X	DDD64911694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-07	07073MANI036147X	DDD67045697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-07	07073MANI036147X	DDD92990470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-07	07073MANI036258L	XXX50351491	BULTOS	1	mercadería
	04-APR-07	07073MANI036258L	XXX60443787	BULTOS	1	mercadería
	04-APR-07	07073MANI036258L	XXX84039966	BULTOS	1	mercadería
	04-APR-07	07073MANI036258L	XXX90589481	BULTOS	1	mercadería
	04-APR-07	07073MANI036258L	XXX94632118	BULTOS	1	mercadería
	04-APR-07	07073MANI036266K	XXX30039640	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036266K	XXX34049453	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036266K	XXX41923126	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036266K	XXX47228655	BULTOS	1	varios
	04-APR-07	07073MANI036266K	XXX48785240	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036158K	DDD26999449	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-APR-07	07073MANI036159L	4563346290	BULTOS	1	SPECIAL
	05-APR-07	07073MANI036166J	199565071	BULTOS	1	PARTS
	05-APR-07	07073MANI036167K	115381612	BULTOS	1	PARTS
	05-APR-07	07073MANI036169M	XXX07717341	BULTOS	1	carga general
	05-APR-07	07073MANI036169M	XXX09YGH3KQ	BULTOS	2	carga general
	05-APR-07	07073MANI036169M	XXX841HSVFB	BULTOS	1	carga general
	05-APR-07	07073MANI036169M	XXXE05HCFBH	BULTOS	13	carga general
	05-APR-07	07073MANI036169M	XXXE65M8XHY	BULTOS	1	carga general
	05-APR-07	07073MANI036169M	XXXR41KVGHS	BULTOS	1	carga general
	05-APR-07	07073MANI036169M	XXXR41L3VZ9	BULTOS	1	carga generale1
	05-APR-07	07073MANI036169M	XXXR49FXBR4	BULTOS	1	carga general
	05-APR-07	07073MANI036169M	XXXR49G8Z78	BULTOS	1	carga general
	05-APR-07	07073MANI036199P	12530998041	BULTOS	2	rep
	05-APR-07	07073MANI036239K	XXX38479611	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036239K	XXX66638451	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036239K	XXX93225802	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036239K	XXX93285431	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036262G	XXX56059390	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036262G	XXX93047652	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036262G	XXX95917322	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036303C	XXX02UP6868	BULTOS	1	spare parts
	05-APR-07	07073MANI036303C	XXX02UP6870	BULTOS	1	spare parts
	05-APR-07	07073MANI036303C	XXX02UP6872	BULTOS	1	spare parts
	05-APR-07	07073MANI036304D	XXX49825041	BULTOS	4	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX03413063	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX07015770	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX13499346	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX16083903	BULTOS	1	vrios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX17753876	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX33135715	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX35030022	BULTOS	2	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX38678770	BULTOS	5	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX56634021	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX60133554	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX67105155	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX81432710	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX88168973	BULTOS	5	varios
	05-APR-07	07073MANI036349M	XXX93372360	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036476N	XXX11102851	BULTOS	2	spare parts
	05-APR-07	07073MANI036504F	XXX10609686	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036504F	XXX18446552	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036508J	XXX28800010	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036508J	XXX53306996	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI036508J	XXX93491146	BULTOS	1	varios
	05-APR-07	07073MANI037629Y	XXX02264952	BULTOS	1	mercadería
	05-APR-07	07073MANI037629Y	XXX03525660	BULTOS	1	mercadería
	05-APR-07	07073MANI037629Y	XXX10781199	BULTOS	1	mercadería
	05-APR-07	07073MANI037629Y	XXX25098595	BULTOS	1	mercadería
	05-APR-07	07073MANI037629Y	XXX30483757	BULTOS	1	mercadería
	05-APR-07	07073MANI037629Y	XXX35419599	BULTOS	1	mercadería
	05-APR-07	07073MANI037629Y	XXX52363446	BULTOS	1	mercadería
	05-APR-07	07073MANI037629Y	XXX60479720	BULTOS	1	mercadería
	05-APR-07	07073MANI037629Y	XXX92838645	BULTOS	1	mercaderíapube1
	05-APR-07	07073MANI037629Y	XXX97178205	BULTOS	1	mercadería
	05-APR-07	07073MANI037629Y	XXX99246512	BULTOS	1	mercadería
	05-APR-07	07073MANI037677R	XXX24291996	BULTOS	3	mercadería
	05-APR-07	07073MANI037677R	XXX99246526	BULTOS	2	mercadería
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD08461316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD16736558	BULTOS	3	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD17303655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD17961998	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD18972950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD19624434	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD19994145	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD44853657	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD60574471	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD62110982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD63870530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD65775920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD78522442	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD80517665	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD89753784	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD92935829	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036392K	DDD96791474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036410B	130169112	BULTOS	1	ELEMENTS
	06-APR-07	07073MANI036459Y	XXX00445083	BULTOS	1	telenia
	06-APR-07	07073MANI036511D	XXX22913056	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036511D	XXX28964580	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036511D	XXX67403343	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036531F	XXX32653451	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036534X	27500120050	BULTOS	1	BOLSON CON ROPA
	06-APR-07	07073MANI036535J	XXX09003392	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036535J	XXX17916644	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	06-APR-07	07073MANI036535J	XXX34363761	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036535J	XXX42361333	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036535J	XXX44676516	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036535J	XXX62656733	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036535J	XXX77049226	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036535J	XXX94005580	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036535J	XXX99003596	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036553J	DDD40413763	BULTOS	2	revistas
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD08828641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD09846063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD12374743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD16055595	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD16785921	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD17580872	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD18231823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD18827492	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD20188929	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD39144350	BULTOS	1	carga gral
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD42939959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD45207375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD45566303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD54013104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD57686271	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD61708136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD63163956	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD71950280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD80814200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD84190916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD90374763	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD92696102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD93175144	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036567Y	DDD94439833	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-07	07073MANI036633X	XXX07217186	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036633X	XXX26698025	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036633X	XXX43650295	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036633X	XXX45044861	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036633X	XXX47774333	BULTOS	2	varios
	06-APR-07	07073MANI036633X	XXX50662913	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036633X	XXX75433741	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036633X	XXX78630151	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036633X	XXX84874555	BULTOS	1	varios
	06-APR-07	07073MANI036853M	XXX23034303	BULTOS	1	spare part
	06-APR-07	07073MANI037656Y	XXX26699018	BULTOS	1	mercadería
	06-APR-07	07073MANI037665Y	XXX37220321	BULTOS	1	mercadería
	07-APR-07	07073MANI036541G	5780194074	BULTOS	1	BROCHURES
	07-APR-07	07073MANI036627L	4563952210	BULTOS	1	aircraft parts
	07-APR-07	07073MANI036643J	XXX46856065	BULTOS	1	varios
	07-APR-07	07073MANI036659Z	XXX15681882	BULTOS	1	varios
	07-APR-07	07073MANI036659Z	XXX18260090	BULTOS	1	varios
	07-APR-07	07073MANI036659Z	XXX20180182	BULTOS	1	varios
	07-APR-07	07073MANI036659Z	XXX81367626	BULTOS	1	varios
	07-APR-07	07073MANI037330D	XXX00107254	BULTOS	1	stc: electrical supplie
	07-APR-07	07073MANI037330D	XXX00107255	BULTOS	1	stc: used camara equipm
	07-APR-07	07073MANI037648P	XXX60859262	BULTOS	1	mercadería
	08-APR-07	07073MANI036292J	XXX05LMU922	BULTOS	2	calcium
	08-APR-07	07073MANI036842K	XXX28943670	BULTOS	1	variosmlispube1
	08-APR-07	07073MANI036842K	XXX56067145	BULTOS	4	varios
	08-APR-07	07073MANI036842K	XXX56069540	BULTOS	3	varios
	08-APR-07	07073MANI036842K	XXX72718560	BULTOS	1	varios
	08-APR-07	07073MANI036906L	XXX05QWF091	BULTOS	4	spare part
	08-APR-07	07073MANI036912X	XXX13781772	BULTOS	1	varios
	08-APR-07	07073MANI036912X	XXX94385492	BULTOS	1	varios
	08-APR-07	07073MANI036957R	XXX05515196	BULTOS	1	varios
	08-APR-07	07073MANI036957R	XXX18918426	BULTOS	1	varios
	08-APR-07	07073MANI036957R	XXX19441940	BULTOS	4	varios
	08-APR-07	07073MANI036957R	XXX24669330	BULTOS	1	varios
	08-APR-07	07073MANI036957R	XXX51791834	BULTOS	1	varios
	08-APR-07	07073MANI036957R	XXX60069312	BULTOS	1	varios
	08-APR-07	07073MANI036957R	XXX70847441	BULTOS	1	varios
	08-APR-07	07073MANI036957R	XXX71373000	BULTOS	3	varios
	08-APR-07	07073MANI036957R	XXX82019174	BULTOS	1	varios
	08-APR-07	07073MANI036957R	XXX85427870	BULTOS	3	varios
	08-APR-07	07073MANI036957R	XXX96509014	BULTOS	1	varios
	08-APR-07	07073MANI036982P	8168147026	BULTOS	1	HAREDER
	08-APR-07	07073MANI036987U	4437019990	BULTOS	1	SAMPLES OF FRUI
	08-APR-07	07073MANI037041C	XXX02YD5455	BULTOS	2	computers
	08-APR-07	07073MANI037236X	XXX00006600	BULTOS	1	CD S
	08-APR-07	07073MANI037348M	XXX00000182	BULTOS	1	stc: footwear
	09-APR-07	07073MANI037701F	XXX00019943	BULTOS	1	spare
	09-APR-07	07073MANI037730H	4554070704	BULTOS	5	PUMPS
	09-APR-07	07073MANI037752L	XXX61003824	BULTOS	1	varios
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD04797215	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD05364362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD07505289	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD07740138	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD15051399	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD16044824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD18325240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD18473078	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD19232594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD21233285	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD33647742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD39722756	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD40546450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD40546472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD46509442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD48617705	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD56496477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD64072087	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD64130181	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD71845449	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD89617420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD90593217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD90659433	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD93331548	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037827Y	DDD93874540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-APR-07	07073MANI037844N	XXX05327442	BULTOS	15	DIOVAN
	09-APR-07	07073MANI038019X	XXX21544831	BULTOS	1	mercadería
	09-APR-07	07073MANI038019X	XXX43886124	BULTOS	1	mercadería
	10-APR-07	07073MANI037834M	XXX011HKPBW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-APR-07	07073MANI037834M	XXX2A7RZH9C	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-APR-07	07073MANI037834M	XXX38773524	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-APR-07	07073MANI037834M	XXX3V99JCCP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-APR-07	07073MANI037834M	XXX564HBRMJ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-APR-07	07073MANI037834M	XXX68976230	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-APR-07	07073MANI037834M	XXX7X1TYXDW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-APR-07	07073MANI037834M	XXXR41L8FTL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-APR-07	07073MANI037958T	XXX11007170	BULTOS	1	varios
	10-APR-07	07073MANI037968U	XXX18545525	BULTOS	1	varios
	10-APR-07	07073MANI037968U	XXX48007112	BULTOS	1	varios
	10-APR-07	07073MANI037968U	XXX54019423	BULTOS	1	varios
	10-APR-07	07073MANI037968U	XXX55759952	BULTOS	1	varios
	10-APR-07	07073MANI038086M	XXX29610766	BULTOS	8	varios
	10-APR-07	07073MANI038086M	XXX42512786	BULTOS	1	varios
	10-APR-07	07073MANI038086M	XXX95812243	BULTOS	1	varios
	10-APR-07	07073MANI038095M	XXX93254961	BULTOS	1	mercadería
	10-APR-07	07073MANI038151F	XXX90290686	BULTOS	1	goods
	10-APR-07	07073MANI038174K	4437045455	BULTOS	36	mat. promocional
	10-APR-07	07073MANI038198Z	DDD32381512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-07	07073MANI038198Z	DDD34334492	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-07	07073MANI038198Z	DDD35269116	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-07	07073MANI038198Z	DDD36867452	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-07	07073MANI038198Z	DDD44335620	BULTOS	11	CARGA GRAL
	10-APR-07	07073MANI038198Z	DDD45724815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-APR-07	07073MANI038198Z	DDD51647206	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-APR-07	07073MANI038203D	XXX119LXHBV	BULTOS	1	carga general
	10-APR-07	07073MANI038203D	XXX844L3QMZ	BULTOS	1	carga general
	10-APR-07	07073MANI038289R	XXX61933731	BULTOS	1	COMP PARTS
	10-APR-07	07073MANI038327K	XXX02UP7338	BULTOS	1	parts
	11-APR-07	07073MANI038197P	95781007371	BULTOS	1	CITRIC EXTRACT
	11-APR-07	07073MANI038200A	12513479340	BULTOS	4	PHARMACEUTICAL PRODUCTO
	11-APR-07	07073MANI038213E	XXX44218328	BULTOS	1	carga generale1
	11-APR-07	07073MANI038213E	XXX44218480	BULTOS	1	carga general
	11-APR-07	07073MANI038213E	XXXR49GHNKS	BULTOS	1	carga general
	11-APR-07	07073MANI038363K	XXX80407362	BULTOS	1	caterpillar parts
	11-APR-07	07073MANI038455M	XXX07562911	BULTOS	1	varios
	11-APR-07	07073MANI038455M	XXX07562933	BULTOS	1	varios
	11-APR-07	07073MANI038455M	XXX30757174	BULTOS	1	varios
	11-APR-07	07073MANI038455M	XXX95827816	BULTOS	3	varios
	11-APR-07	07073MANI038487R	XXX07562922	BULTOS	1	varios
	11-APR-07	07073MANI038489T	XXX31044432	BULTOS	2	varios
	11-APR-07	07073MANI038492N	XXX18376032	BULTOS	1	varios
	11-APR-07	07073MANI038492N	XXX34915454	BULTOS	1	varios
	11-APR-07	07073MANI038492N	XXX36747116	BULTOS	1	varios
	11-APR-07	07073MANI038507K	XXX52216639	BULTOS	1	telec switch
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD04178509	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD07105919	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD15778125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD20549651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD20549662	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD27354535	BULTOS	5	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD32053816	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD36951930	BULTOS	7	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD42941856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD43711836	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD44335620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD47734813	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD65781720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD72226059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD72307137	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD76882891	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD84575806	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038546N	DDD85792290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-07	07073MANI038673Y	XXX19530226	BULTOS	1	varios
	11-APR-07	07073MANI038673Y	XXX19530230	BULTOS	1	varios
	11-APR-07	07073MANI038673Y	XXX64415541	BULTOS	1	varios
	11-APR-07	07073MANI038832L	XXX05492905	BULTOS	1	mercadería
	11-APR-07	07073MANI038832L	XXX56261490	BULTOS	1	mercadería
	11-APR-07	07073MANI038832L	XXX65368575	BULTOS	1	mercadería
	11-APR-07	07073MANI038832L	XXX73413640	BULTOS	1	mercadería
	11-APR-07	07073MANI038832L	XXX98647114	BULTOS	1	mercadería
	12-APR-07	07073MANI038563M	130647654	BULTOS	1	VIDEO
	12-APR-07	07073MANI038565Y	XXX21YNSYQZ	BULTOS	1	carga general
	12-APR-07	07073MANI038565Y	XXX370KF43B	BULTOS	1	carga general
	12-APR-07	07073MANI038565Y	XXX4W1HS4PY	BULTOS	1	carga generale1
	12-APR-07	07073MANI038565Y	XXX5103HXG8	BULTOS	1	carga general
	12-APR-07	07073MANI038565Y	XXX6E83LJZD	BULTOS	3	carga general
	12-APR-07	07073MANI038565Y	XXX742JYSHD	BULTOS	15	carga general
	12-APR-07	07073MANI038565Y	XXXV77GYRT7	BULTOS	1	carga general
	12-APR-07	07073MANI038565Y	XXXW79M9P8N	BULTOS	1	carga general
	12-APR-07	07073MANI038676R	XXX89099241	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038676R	XXX95921065	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038759T	XXX16077160	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038759T	XXX19767190	BULTOS	2	varios
	12-APR-07	07073MANI038759T	XXX36558971	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038759T	XXX46958963	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038759T	XXX58133922	BULTOS	2	varios
	12-APR-07	07073MANI038759T	XXX69860223	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038759T	XXX72306506	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038759T	XXX86207311	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038759T	XXX97606674	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038759T	XXX99570413	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	12-APR-07	07073MANI038769U	XXX28446246	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038820X	XXX18984474	BULTOS	1	mercadería
	12-APR-07	07073MANI038858T	XXX55961305	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038860M	XXX21821771	BULTOS	1	mercadería
	12-APR-07	07073MANI038861N	XXX13883552	BULTOS	2	varios
	12-APR-07	07073MANI038861N	XXX14673083	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038861N	XXX17371564	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038861N	XXX18929952	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038861N	XXX44017520	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038861N	XXX44270936	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038861N	XXX45676211	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038861N	XXX49366590	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038861N	XXX52892911	BULTOS	1	varios
	12-APR-07	07073MANI038861N	XXX60515680	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI038923M	40695894702	BULTOS	1	COURIER
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD00470767	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD11147067	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD14084330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD16912165	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD17305393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD22132819	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD33182226	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD35199983	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD44565251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD48732515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD49726928	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD58216421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD65680267	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD72787021	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038928R	DDD81127770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI038945Z	XXX03579499	BULTOS	1	carga general
	13-APR-07	07073MANI038945Z	XXX101HTKRW	BULTOS	1	carga general
	13-APR-07	07073MANI038945Z	XXX132GTZ3V	BULTOS	1	carga general
	13-APR-07	07073MANI038945Z	XXX476T9NS3	BULTOS	1	carga general
	13-APR-07	07073MANI038945Z	XXX476TNFSG	BULTOS	1	carga general
	13-APR-07	07073MANI038945Z	XXX67533953	BULTOS	1	carga general
	13-APR-07	07073MANI038945Z	XXX77T79XF3	BULTOS	1	carga general
	13-APR-07	07073MANI038945Z	XXXA36J7JB7	BULTOS	1	carga general
	13-APR-07	07073MANI038945Z	XXXR41KXMLV	BULTOS	1	carga general
	13-APR-07	07073MANI038948T	135798744	BULTOS	1	PARTES
	13-APR-07	07073MANI039026H	XXX70718497	BULTOS	1	INSTRUMENTO MUSICAL
	13-APR-07	07073MANI039038K	1452427222	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	13-APR-07	07073MANI039147L	XXX23969273	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI039147L	XXX44030816	BULTOS	3	varios
	13-APR-07	07073MANI039149N	XXX70236506	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI039149N	XXX76598100	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI039149N	XXX96646083	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI039205G	XXX24293060	BULTOS	1	mercadería
	13-APR-07	07073MANI039205G	XXX49856090	BULTOS	1	mercadería
	13-APR-07	07073MANI039205G	XXX58273146	BULTOS	2	mercadería
	13-APR-07	07073MANI039205G	XXX64540530	BULTOS	1	mercadería
	13-APR-07	07073MANI039205G	XXX65378431	BULTOS	1	mercadería
	13-APR-07	07073MANI039217J	XXX40443735	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI039217J	XXX59216541	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI039231F	XXX01361426	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI039231F	XXX04206184	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI039231F	XXX34541771	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI039231F	XXX43754711	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI039231F	XXX77235905	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI039231F	XXX96799276	BULTOS	1	varios
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD02204447	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD05217534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD10301189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD16426506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD20549824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD32596830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD33373581	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD36541836	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD36951930	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD40551438	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD45146289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD53750920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD56912607	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD66694042	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD67580885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD67932818	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD67961290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD68710382	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD77036916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD79200814	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD84872590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD89633525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-07	07073MANI039290K	DDD94702961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-07	07073MANI039297R	DDD74927377	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-07	07073MANI039335K	XXX18617004	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039335K	XXX42361576	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039335K	XXX46301030	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039335K	XXX61615590	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039335K	XXX94250401	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039360X	XXX30152771	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039360X	XXX61464810	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039360X	XXX78227953	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039360X	XXX97064882	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039382M	XXX18773654	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039382M	XXX29019911	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039382M	XXX58133981	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039382M	XXX87329694	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039389T	4551206890	BULTOS	1	impresos
	14-APR-07	07073MANI039533K	XXX65712091	BULTOS	1	SMEDICAL
	14-APR-07	07073MANI039535M	XXX16303416	BULTOS	1	SPARE
	14-APR-07	07073MANI039545N	XXX01205991	BULTOS	2	varios
	14-APR-07	07073MANI039545N	XXX01206002	BULTOS	2	varios
	14-APR-07	07073MANI039655P	XXX62663521	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039655P	XXX80681233	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039655P	XXX83329440	BULTOS	1	varios
	14-APR-07	07073MANI039655P	XXX98355752	BULTOS	4	varios
	14-APR-07	07073MANI040301S	XXX55865203	BULTOS	1	mercadería
	15-APR-07	07073MANI039243X	663405882	BULTOS	1	AIR PARTS
	15-APR-07	07073MANI039433J	4563677294	BULTOS	1	OILWELL SUP.
	15-APR-07	07073MANI039451J	1600621040	BULTOS	3	photo mat
	15-APR-07	07073MANI039543L	XXX25016637	BULTOS	3	SPARE
	15-APR-07	07073MANI039548Z	XXX18585660	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-APR-07	07073MANI039548Z	XXX18670220	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI039548Z	XXX18790325	BULTOS	1	varios.
	15-APR-07	07073MANI039548Z	XXX28955581	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI039548Z	XXX61496995	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI039548Z	XXX65452904	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI039548Z	XXX97743871	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI039656Z	XXX03150223	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI039656Z	XXX03150234	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI039656Z	XXX09354260	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI039656Z	XXX48965712	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI039656Z	XXX52599183	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI039808P	XXX10002527	BULTOS	1	FILM EQUIPMENT
	15-APR-07	07073MANI040074C	XXX09852561	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI040074C	XXX29920335	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI040074C	XXX42077043	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI040074C	XXX77121644	BULTOS	1	varios
	15-APR-07	07073MANI040074C	XXX81470805	BULTOS	5	varios
	15-APR-07	07073MANI040292E	XXX99299002	BULTOS	1	mercadería
	15-APR-07	07073MANI040305W	XXX07074575	BULTOS	1	mercadería
	15-APR-07	07073MANI040305W	XXX55627977	BULTOS	1	mercadería
	15-APR-07	07073MANI040305W	XXX60367542	BULTOS	1	mercadería
	15-APR-07	07073MANI040305W	XXX60549275	BULTOS	1	mercadería
	15-APR-07	07073MANI040305W	XXX71527540	BULTOS	1	mercadería
	15-APR-07	07073MANI040305W	XXX71527553	BULTOS	1	mercadería
	15-APR-07	07073MANI040305W	XXX71527567	BULTOS	1	mercadería
	16-APR-07	07073MANI039703J	40614466071	BULTOS	1	BALANCER HOFFMANN
	16-APR-07	07073MANI039722K	XXX344L8BTW	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	16-APR-07	07073MANI039722K	XXX41ATSLC7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-07	07073MANI039722K	XXX88260762	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-07	07073MANI039722K	XXXR41TGBTL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-07	07073MANI040040S	XXX45249863	BULTOS	3	spares
	16-APR-07	07073MANI040047C	XXX07047447	BULTOS	1	spares
	16-APR-07	07073MANI040051U	XXX02UP6920	BULTOS	1	oilfield
	16-APR-07	07073MANI040051U	XXX02UP6925	BULTOS	1	oilfield
	16-APR-07	07073MANI040051U	XXX02UP6926	BULTOS	1	oilfield
	16-APR-07	07073MANI040051U	XXX02UP6928	BULTOS	1	oilwell
	16-APR-07	07073MANI040051U	XXX02UP6932	BULTOS	1	oilfield
	16-APR-07	07073MANI040051U	XXX02UP6933	BULTOS	1	oilfield
	16-APR-07	07073MANI040197X	XXX10136650	BULTOS	1	personal effects
	16-APR-07	07073MANI040218C	XXX72980286	BULTOS	36	computers parts
	16-APR-07	07073MANI040273D	XXX04050519	BULTOS	1	timken bearing
	16-APR-07	07073MANI040441A	13232344384	BULTOS	1	.
	16-APR-07	07073MANI040461C	XXX03664075	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	16-APR-07	07073MANI040461C	XXX07XHXXP4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-07	07073MANI040461C	XXX42YGL9ND	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	16-APR-07	07073MANI040461C	XXX444FWQ9T	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-07	07073MANI040461C	XXX60204768	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-07	07073MANI040461C	XXX62112718	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-APR-07	07073MANI040461C	XXXV53HSYW3	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	16-APR-07	07073MANI040589N	XXX13897331	BULTOS	1	varios
	16-APR-07	07073MANI040589N	XXX26548326	BULTOS	1	varios
	16-APR-07	07073MANI040589N	XXX34164595	BULTOS	1	varios
	16-APR-07	07073MANI040589N	XXX36953701	BULTOS	1	varios
	16-APR-07	07073MANI040589N	XXX42024976	BULTOS	1	varios
	16-APR-07	07073MANI040589N	XXX46211842	BULTOS	1	varios
	16-APR-07	07073MANI040589N	XXX61139763	BULTOS	1	varios
	16-APR-07	07073MANI040589N	XXX72065996	BULTOS	1	varios
	16-APR-07	07073MANI040589N	XXX83324994	BULTOS	1	varios
	16-APR-07	07073MANI040659L	XXX55834020	BULTOS	1	varios
	17-APR-07	07073MANI040392F	000SB000007	BULTOS	1	.
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD03120601	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD44133300	BULTOS	2	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD47494699	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD55896766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD57783450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD65384955	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD75981922	BULTOS	2	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD83574255	BULTOS	6	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD84971985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD86419343	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD87749000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD93414240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040446F	DDD99024742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040481E	XXX72YFZWGP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-APR-07	07073MANI040481E	XXX799G3QXQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-APR-07	07073MANI040481E	XXX99439312	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-APR-07	07073MANI040535E	XXX86153284	BULTOS	1	spare
	17-APR-07	07073MANI040609G	XXX80776354	BULTOS	2	varios
	17-APR-07	07073MANI040664H	XXX37174050	BULTOS	1	varios
	17-APR-07	07073MANI040664H	XXX72949541	BULTOS	1	varios
	17-APR-07	07073MANI040699P	XXX87790185	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-07	07073MANI040699P	XXX89877162	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-07	07073MANI040699P	XXX98874647	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-07	07073MANI040701W	XXX07916682	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-07	07073MANI040701W	XXX08247278	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-07	07073MANI040701W	XXX78673417	BULTOS	1	mercaderíapube1
	17-APR-07	07073MANI040701W	XXX80154798	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-07	07073MANI040701W	XXX88101004	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-07	07073MANI040701W	XXX88826476	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-07	07073MANI040732D	XXX01380925	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	17-APR-07	07073MANI040732D	XXX28416185	BULTOS	1	varios
	17-APR-07	07073MANI040732D	XXX30211711	BULTOS	1	varios
	17-APR-07	07073MANI040732D	XXX45073534	BULTOS	1	varios
	17-APR-07	07073MANI040741D	XXX01KNB252	BULTOS	1	cutting tools
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD03478399	BULTOS	2	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD08056577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD20550070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD20550081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD20550221	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD20550313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD20550357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD20550379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD23401267	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD23840049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD25230765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD26083180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD27484645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD29090339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD35162957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD36533665	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD60651847	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD66890239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD76094711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD76094755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD76094766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040791X	DDD99199156	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-APR-07	07073MANI040818X	XXX01KID390	BULTOS	1	light
	18-APR-07	07073MANI040797Y	DDD91515410	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-APR-07	07073MANI040803C	XXX27VP7HSW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-07	07073MANI040803C	XXX28767332	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-07	07073MANI040803C	XXX70A38CWT	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-07	07073MANI040803C	XXX70A38CXK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-07	07073MANI040803C	XXX73727715	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-07	07073MANI040803C	XXX73727724	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-07	07073MANI040803C	XXX73727733	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-07	07073MANI040803C	XXX98937142	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-07	07073MANI040944X	XXX00664890	BULTOS	2	microscopes
	18-APR-07	07073MANI041037C	XXX60698065	BULTOS	1	mercadería
	18-APR-07	07073MANI041037C	XXX81064157	BULTOS	1	mercaderíapube1
	18-APR-07	07073MANI041037C	XXX88827281	BULTOS	1	mercadería
	18-APR-07	07073MANI041066E	XXX48119534	BULTOS	1	varios
	18-APR-07	07073MANI041066E	XXX91287453	BULTOS	1	varios
	18-APR-07	07073MANI041158G	DDD02020993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-07	07073MANI041158G	DDD21626158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-07	07073MANI041158G	DDD22239625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-07	07073MANI041158G	DDD34240798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-07	07073MANI041158G	DDD48538278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-07	07073MANI041158G	DDD52425899	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-07	07073MANI041158G	DDD63605558	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-07	07073MANI041158G	DDD78601889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-07	07073MANI041158G	DDD81127900	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-APR-07	07073MANI041158G	DDD88348214	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-07	07073MANI041158G	DDD88752746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-APR-07	07073MANI041378K	XXX04030754	BULTOS	3	varios
	18-APR-07	07073MANI041378K	XXX09215052	BULTOS	1	varios
	18-APR-07	07073MANI041378K	XXX14329113	BULTOS	1	varios
	18-APR-07	07073MANI041378K	XXX28266315	BULTOS	1	varios
	18-APR-07	07073MANI041378K	XXX34038121	BULTOS	1	varios
	18-APR-07	07073MANI041378K	XXX47482004	BULTOS	1	varios
	18-APR-07	07073MANI041378K	XXX47827343	BULTOS	1	varios
	18-APR-07	07073MANI041378K	XXX57069350	BULTOS	1	varios
	18-APR-07	07073MANI041378K	XXX61994625	BULTOS	1	varios
	18-APR-07	07073MANI041378K	XXX81520033	BULTOS	1	varios
	18-APR-07	07073MANI041378K	XXX98700616	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041169X	DDD81127829	BULTOS	6	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041174E	XXX297KXQ37	BULTOS	1	carga general
	19-APR-07	07073MANI041174E	XXX30XFZSBR	BULTOS	1	carga general
	19-APR-07	07073MANI041174E	XXX522FVFDB	BULTOS	1	carga general
	19-APR-07	07073MANI041174E	XXX564HHQDT	BULTOS	1	carga general
	19-APR-07	07073MANI041174E	XXX72VMTXLT	BULTOS	3	carga general
	19-APR-07	07073MANI041174E	XXX75877111	BULTOS	1	carga general
	19-APR-07	07073MANI041174E	XXXR41LBHGZ	BULTOS	1	carga general
	19-APR-07	07073MANI041382F	XXX70723315	BULTOS	1	semillas
	19-APR-07	07073MANI041443D	XXX46211864	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041445F	XXX06060042	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041445F	XXX13936542	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041445F	XXX19012402	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041445F	XXX46211853	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041445F	XXX58134014	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041445F	XXX76608076	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041445F	XXX78612781	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041445F	XXX84172523	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-APR-07	07073MANI041445F	XXX98819014	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041467J	XXX19013883	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041467J	XXX41875121	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041467J	XXX52702515	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041488M	XXX60225040	BULTOS	2	mercadería
	19-APR-07	07073MANI041494J	XXX11333455	BULTOS	2	mercadería
	19-APR-07	07073MANI041494J	XXX85209373	BULTOS	1	mercadería
	19-APR-07	07073MANI041495K	XXX76162996	BULTOS	3	varios
	19-APR-07	07073MANI041496L	XXX28282193	BULTOS	1	mercadería
	19-APR-07	07073MANI041497M	XXX44027110	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041497M	XXX47300961	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041497M	XXX48208323	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041497M	XXX99227753	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041539J	XXX12640103	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041539J	XXX18927142	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041539J	XXX21295855	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041539J	XXX61753335	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041539J	XXX93671405	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041542D	XXX54618302	BULTOS	3	varios
	19-APR-07	07073MANI041546H	4563873176	BULTOS	1	CONSOL.
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD11659689	BULTOS	4	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD13268840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD20364323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD20550530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD22783990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD24721613	BULTOS	4	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD27569792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD27939725	BULTOS	7	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD29048055	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD29048066	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD30126833	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD31600510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD34615686	BULTOS	7	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD48953755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD53620103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD54730458	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD57096230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD73894305	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD74854989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD79270634	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD80475668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD84894130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD98134555	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD98142304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041593J	DDD98664562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-07	07073MANI041751F	XXX98522945	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041751F	XXX99732641	BULTOS	1	varios
	19-APR-07	07073MANI041752G	XXX40060449	BULTOS	1	spare
	19-APR-07	07073MANI041752G	XXX80032514	BULTOS	1	spare
	19-APR-07	07073MANI041874L	XXX24294065	BULTOS	1	mercadería
	19-APR-07	07073MANI041874L	XXX38107312	BULTOS	1	mercadería
	19-APR-07	07073MANI041874L	XXX56841619	BULTOS	1	mercadería
	19-APR-07	07073MANI041874L	XXX60744800	BULTOS	1	mercadería
	19-APR-07	07073MANI041874L	XXX88859932	BULTOS	2	mercadería
	20-APR-07	07073MANI041532C	2059967110	BULTOS	1	MAT PROMOCION
	20-APR-07	07073MANI041612B	XXX09YFX8YL	BULTOS	1	carga general
	20-APR-07	07073MANI041612B	XXX150THPS4	BULTOS	1	carga general
	20-APR-07	07073MANI041612B	XXX197LYXBW	BULTOS	4	carga general
	20-APR-07	07073MANI041612B	XXX1V3K7LFY	BULTOS	1	carga general
	20-APR-07	07073MANI041612B	XXX30192798	BULTOS	1	carga general
	20-APR-07	07073MANI041612B	XXX4328F8NZ	BULTOS	1	carga general
	20-APR-07	07073MANI041612B	XXX76WGBCBK	BULTOS	1	carga general
	20-APR-07	07073MANI041612B	XXX82184959	BULTOS	2	carga general
	20-APR-07	07073MANI041702B	7563463396	BULTOS	2	CONSOL
	20-APR-07	07073MANI041803D	XXX00312121	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041803D	XXX01747034	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041808X	XXX98819283	BULTOS	3	varios
	20-APR-07	07073MANI041809J	XXX01IMO616	BULTOS	1	equip
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX06428514	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX10747175	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX13966734	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX19209150	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX19329421	BULTOS	3	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX39401811	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX39847460	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX63179272	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX68763141	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX88693005	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX95925173	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX99771885	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX99886125	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041871X	XXX99950293	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI041935J	XXX55884485	BULTOS	1	mercadería
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD01707809	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD03480105	BULTOS	3	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD04137216	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD15790894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD17093268	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD19573140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD19643380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD20670630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD20748241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD24098106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD24635290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD28025363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD46024594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD54956314	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD70495263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD72141610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD77260730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD80192050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD84246912	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042012T	DDD84608505	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-07	07073MANI042071B	XXX34054951	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI042071B	XXX43054982	BULTOS	3	varios
	20-APR-07	07073MANI042071B	XXX80681533	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI042072C	XXX42361845	BULTOS	2	cvarios
	20-APR-07	07073MANI042072C	XXX62363923	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI042074E	XXX06803265	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI042074E	XXX19236321	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI042085G	XXX36831943	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI042085G	XXX62603334	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI042086H	XXX43048461	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI042086H	XXX44026093	BULTOS	1	varios
	20-APR-07	07073MANI042681X	XXX48343395	BULTOS	1	PTS
	20-APR-07	07073MANI043063D	XXX56054625	BULTOS	1	mercadería
	21-APR-07	07073MANI041959P	5779416190	BULTOS	1	DOCUMENT
	21-APR-07	07073MANI042082D	XXX06756022	BULTOS	1	varios
	21-APR-07	07073MANI042082D	XXX16372211	BULTOS	1	varios
	21-APR-07	07073MANI042082D	XXX17331486	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	21-APR-07	07073MANI042082D	XXX27095784	BULTOS	1	varios
	21-APR-07	07073MANI042082D	XXX29434501	BULTOS	1	varios
	21-APR-07	07073MANI042082D	XXX43025011	BULTOS	1	varios
	21-APR-07	07073MANI042082D	XXX76755682	BULTOS	1	varios
	21-APR-07	07073MANI042110S	4526818713	BULTOS	16	PRODUCTOS VETERINARIOS
	21-APR-07	07073MANI042208D	XXX43056592	BULTOS	1	varios
	21-APR-07	07073MANI042208D	XXX43300180	BULTOS	1	varios
	21-APR-07	07073MANI042208D	XXX47505630	BULTOS	1	varios
	21-APR-07	07073MANI042208D	XXX58812700	BULTOS	2	variosmlispube1
	21-APR-07	07073MANI042208D	XXX63625216	BULTOS	1	varios
	21-APR-07	07073MANI042305B	XXX38612836	BULTOS	3	varios
	21-APR-07	07073MANI042306C	XXX63738454	BULTOS	1	varios
	21-APR-07	07073MANI042329H	XXX0F446854	BULTOS	1	machine parts
	21-APR-07	07073MANI043071C	XXX29882888	BULTOS	1	mercadería
	21-APR-07	07073MANI043076H	XXX39260477	BULTOS	1	mercadería
	22-APR-07	07073MANI042145D	12517939493	BULTOS	1	FORMULARIO
	22-APR-07	07073MANI042459L	XXX004G8WKD	BULTOS	1	carga general
	22-APR-07	07073MANI042459L	XXX184HD8DT	BULTOS	1	carga general
	22-APR-07	07073MANI042459L	XXX39AGKK83	BULTOS	1	carga general
	22-APR-07	07073MANI042459L	XXX3V0JSCHQ	BULTOS	1	carga general
	22-APR-07	07073MANI042459L	XXX484LHWKG	BULTOS	1	carga general
	22-APR-07	07073MANI042459L	XXX6F1HD8DL	BULTOS	1	carga general
	22-APR-07	07073MANI042459L	XXXA36MVD3T	BULTOS	1	carga general
	22-APR-07	07073MANI042459L	XXXE6WMN4C8	BULTOS	2	carga general
	22-APR-07	07073MANI042570F	XXX03HW4100	BULTOS	1	radioctive
	22-APR-07	07073MANI042599Z	XXX71001835	BULTOS	1	subst not restr
	22-APR-07	07073MANI042635H	XXX81880661	BULTOS	1	prod farm
	22-APR-07	07073MANI042658M	XXX17198029	BULTOS	1	PTS
	22-APR-07	07073MANI042702C	XXX23310800	BULTOS	2	repuestos
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX07211921	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX11330986	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX19564396	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX34396735	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX35178454	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX55004054	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX63684845	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX64376202	BULTOS	4	varios
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX67246951	BULTOS	2	varios
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX74136413	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX79768605	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX88539475	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043007B	XXX99912590	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043008C	XXX07991210	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043008C	XXX16621726	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043008C	XXX19477891	BULTOS	2	varios
	22-APR-07	07073MANI043008C	XXX26609346	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043008C	XXX41019441	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043008C	XXX42715601	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043008C	XXX51698614	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043008C	XXX51942926	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043008C	XXX64243832	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043008C	XXX75732651	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-APR-07	07073MANI043046E	XXX54596845	BULTOS	1	mercadería
	22-APR-07	07073MANI043048G	XXX02264365	BULTOS	1	mercadería
	22-APR-07	07073MANI043048G	XXX07274695	BULTOS	1	mercadería
	22-APR-07	07073MANI043048G	XXX19783244	BULTOS	1	mercadería
	22-APR-07	07073MANI043048G	XXX21558817	BULTOS	1	mercadería
	22-APR-07	07073MANI043070B	XXX06047011	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043070B	XXX48659742	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043070B	XXX63486244	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043070B	XXX63918310	BULTOS	1	varios
	22-APR-07	07073MANI043174G	XXX10EHJFBP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-APR-07	07073MANI043174G	XXX155GSQVH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-APR-07	07073MANI043174G	XXX20905847	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	22-APR-07	07073MANI043174G	XXX443VWMXL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-APR-07	07073MANI043174G	XXX53917720	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-APR-07	07073MANI043174G	XXX59234LBX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-APR-07	07073MANI043174G	XXX737NFYH3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-APR-07	07073MANI043174G	XXX75F8GBMH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-APR-07	07073MANI043174G	XXX77WB3LPP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-APR-07	07073MANI042468L	2013476142	BULTOS	1	AMLOPIDINE
	23-APR-07	07073MANI042623E	XXX01WZY582	BULTOS	1	turbine parts
	23-APR-07	07073MANI042684L	XXX41583636	BULTOS	1	spare part
	23-APR-07	07073MANI042724G	XXX00740008	BULTOS	3	spare parts
	23-APR-07	07073MANI042789R	XXX00030548	BULTOS	1	camara
	23-APR-07	07073MANI042800B	XXX02UP6958	BULTOS	1	oild field
	23-APR-07	07073MANI042957Y	XXX00716001	BULTOS	1	goods
	23-APR-07	07073MANI043075G	XXX72470609	BULTOS	1	mercadería
	23-APR-07	07073MANI043075G	XXX93880455	BULTOS	1	mercadería
	23-APR-07	07073MANI043154E	DDD26131665	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043154E	DDD29232573	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043154E	DDD56499741	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043154E	DDD66541171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043154E	DDD80647842	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043154E	DDD89515084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043162D	DDD25128810	BULTOS	7	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043162D	DDD25285727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043162D	DDD27224676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043162D	DDD33758754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043162D	DDD34285120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043162D	DDD36699104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043162D	DDD46072840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043162D	DDD50036539	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043162D	DDD73570488	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043162D	DDD80044521	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	23-APR-07	07073MANI043162D	DDD81661153	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043162D	DDD93202303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-07	07073MANI043329X	XXX11147939	BULTOS	2	spare part
	23-APR-07	07073MANI043414D	XXX24217750	BULTOS	1	varios
	23-APR-07	07073MANI043414D	XXX37290134	BULTOS	2	varios
	24-APR-07	07073MANI042990L	000SB000008	BULTOS	1	.

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	24-APR-07	07073MANI043204A	XXX484LYPND	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-07	07073MANI043204A	XXX580BBGNX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-07	07073MANI043204A	XXXR41L39YQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-07	07073MANI043204A	XXXR41L3W98	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-07	07073MANI043365X	XXX2151225T	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	24-APR-07	07073MANI043398Y	XXX38212086	BULTOS	1	varios
	24-APR-07	07073MANI043398Y	XXX92986315	BULTOS	1	varios
	24-APR-07	07073MANI043407F	XXX25044103	BULTOS	4	varios
	24-APR-07	07073MANI043410W	XXX01HMS376	BULTOS	1	bobinas
	24-APR-07	07073MANI043442E	XXX02UP6963	BULTOS	1	oilfield equip.
	24-APR-07	07073MANI043442E	XXX02UP6964	BULTOS	1	oilfield equip.
	24-APR-07	07073MANI043442E	XXX02UP6974	BULTOS	1	samples
	24-APR-07	07073MANI043452F	XXX00070069	BULTOS	6	S.T.C.:BEDDING, T-SHIRT
	24-APR-07	07073MANI043521C	XXX19775702	BULTOS	1	mercadería
	24-APR-07	07073MANI043521C	XXX87760495	BULTOS	1	mercadería
	24-APR-07	07073MANI043545X	XXX40624643	BULTOS	1	varios
	24-APR-07	07073MANI043545X	XXX75379910	BULTOS	1	varios
	24-APR-07	07073MANI043545X	XXX76337040	BULTOS	1	varios
	24-APR-07	07073MANI043607H	DDD00786604	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-07	07073MANI043607H	DDD01169161	BULTOS	3	CARGA GRAL
	24-APR-07	07073MANI043607H	DDD13160199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-07	07073MANI043607H	DDD20300380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-07	07073MANI043607H	DDD40979623	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-07	07073MANI043607H	DDD50691050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-07	07073MANI043607H	DDD55190189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-07	07073MANI043671X	XXX00569170	BULTOS	1	oilwell suppl.
	24-APR-07	07073MANI043788R	XXX08699196	BULTOS	1	varios
	24-APR-07	07073MANI043788R	XXX19535571	BULTOS	1	varios
	24-APR-07	07073MANI043788R	XXX35243344	BULTOS	1	varios
	25-APR-07	07073MANI043573J	2063351400	BULTOS	1	REAGENTS
	25-APR-07	07073MANI043615G	XXX934KMLRD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-APR-07	07073MANI043615G	XXX99285998	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-APR-07	07073MANI043649N	126573654	BULTOS	2	PARTES
	25-APR-07	07073MANI043864M	XXX02765083	BULTOS	1	varios
	25-APR-07	07073MANI043864M	XXX19623594	BULTOS	1	varios
	25-APR-07	07073MANI043864M	XXX87489540	BULTOS	1	varios
	25-APR-07	07073MANI043868Z	XXX43283425	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-APR-07	07073MANI043868Z	XXX64081723	BULTOS	1	varios
	25-APR-07	07073MANI043868Z	XXX85285736	BULTOS	1	varios
	25-APR-07	07073MANI043889T	XXX12284815	BULTOS	1	mercadería
	25-APR-07	07073MANI043889T	XXX21308465	BULTOS	1	mercadería
	25-APR-07	07073MANI043929Y	XXX54744323	BULTOS	1	varios
	25-APR-07	07073MANI044259L	XXX21989704	BULTOS	1	varios
	25-APR-07	07073MANI044267K	XXX07550804	BULTOS	1	chemicals
	25-APR-07	07073MANI044382X	XXX89885085	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-07	07073MANI043944L	4437002372	BULTOS	1	EQUIPOS MEDICOS
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD00338170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD00952832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD13066485	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD20551044	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD20551228	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD20551250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD25868952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD27933732	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD32357083	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD37728390	BULTOS	3	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD58354661	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD59147725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD73049240	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD75577750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD82501260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043989U	DDD95667260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI043999V	DDD65653405	BULTOS	4	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044000S	XXX3F8KBXWM	BULTOS	1	carga general
	26-APR-07	07073MANI044000S	XXX3F8KQPDX	BULTOS	1	carga general
	26-APR-07	07073MANI044000S	XXX470MYZNN	BULTOS	2	carga general
	26-APR-07	07073MANI044000S	XXX4X5FWFDK	BULTOS	7	carga general
	26-APR-07	07073MANI044000S	XXX740T84R3	BULTOS	2	carga general
	26-APR-07	07073MANI044000S	XXXR41KX479	BULTOS	1	carga general
	26-APR-07	07073MANI044007C	13409895476	BULTOS	10	CAPSULAS
	26-APR-07	07073MANI044022W	1659502483	BULTOS	1	producto biológico
	26-APR-07	07073MANI044088L	18333680640	BULTOS	1	cd
	26-APR-07	07073MANI044217F	XXX06163321	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044217F	XXX44138950	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044217F	XXX88610234	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044224D	XXX17777794	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044224D	XXX42761311	BULTOS	4	varios
	26-APR-07	07073MANI044224D	XXX43323491	BULTOS	2	varios
	26-APR-07	07073MANI044224D	XXX59644256	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044251D	XXX20154480	BULTOS	1	parts mlispube1
	26-APR-07	07073MANI044278M	XXX75742179	BULTOS	1	INJFANT DIETARY
	26-APR-07	07073MANI044368M	XXX12599611	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044372H	XXX04588463	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044372H	XXX04777855	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044372H	XXX05499545	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044372H	XXX35051076	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044372H	XXX51638622	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044372H	XXX56437174	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044372H	XXX62832623	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044372H	XXX77036623	BULTOS	1	varios
	26-APR-07	07073MANI044376L	XXX00383719	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-07	07073MANI044376L	XXX12032520	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-07	07073MANI044376L	XXX12293295	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-07	07073MANI044376L	XXX54918132	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-07	07073MANI044376L	XXX76342552	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-07	07073MANI044376L	XXX90506296	BULTOS	4	mercadería
	26-APR-07	07073MANI044384K	XXX41518713	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-07	07073MANI044384K	XXX47009805	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-07	07073MANI044384K	XXX59022503	BULTOS	1	mercadería
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD00414366	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD02097151	BULTOS	3	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD03159281	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD14016249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD27343523	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD28733489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD40556820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD42903901	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD53522581	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD60264172	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD62028964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD67933799	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD71459301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD75951850	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD82460330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD84620174	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD91359730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD91721074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD92645138	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-07	07073MANI044431D	DDD99053057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044407G	4490283174	BULTOS	1	impresoras
	27-APR-07	07073MANI044444H	2059967191	BULTOS	1	PROMOTINAL MAT
	27-APR-07	07073MANI044536J	XXX80407813	BULTOS	1	caterpillar parts
	27-APR-07	07073MANI044592L	XXX23034084	BULTOS	3	spare partpube1
	27-APR-07	07073MANI044592L	XXX23034275	BULTOS	7	spare part
	27-APR-07	07073MANI044595Y	XXX71099333	BULTOS	2	spare part
	27-APR-07	07073MANI044649Y	XXX36832304	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044649Y	XXX64585723	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044649Y	XXX94652261	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044649Y	XXX96191911	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044662J	XXX06474140	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044662J	XXX61524252	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044730F	XXX19884112	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044730F	XXX19884355	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044730F	XXX31462491	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044730F	XXX57626340	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044730F	XXX57626362	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044730F	XXX81556502	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044752J	XXX63025291	BULTOS	1	mercadería
	27-APR-07	07073MANI044755M	XXX28002316	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044755M	XXX37673486	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044755M	XXX48208850	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044757Y	XXX22414772	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044757Y	XXX31659501	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044757Y	XXX53862614	BULTOS	2	varios
	27-APR-07	07073MANI044757Y	XXX79447511	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044761J	XXX13921053	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044761J	XXX46212192	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044761J	XXX66100442	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044764M	XXX10289932	BULTOS	4	varios
	27-APR-07	07073MANI044764M	XXX38439844	BULTOS	2	varios
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD04633607	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD04971913	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD20292792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD24661105	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD29235835	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD29344730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD29537300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD32081208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD32260406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD33215719	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD36579406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD42691335	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD49172906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD60263636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD63977194	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD65816660	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD66596515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD69049555	BULTOS	4	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD71986931	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD75681779	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD76592510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD81411531	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD83545097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD84718530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD91725357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD97625330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044814X	DDD98707374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-07	07073MANI044889U	XXX01241750	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044889U	XXX03710302	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044889U	XXX18368093	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044889U	XXX33227850	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044889U	XXX36124792	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044889U	XXX51989650	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI044889U	XXX56234093	BULTOS	1	varios
	27-APR-07	07073MANI045017E	XXX02UP6986	BULTOS	1	oilfield equip
	27-APR-07	07073MANI045017E	XXX02UP6992	BULTOS	1	oilfield equip
	27-APR-07	07073MANI045044E	XXX54264967	BULTOS	1	spare parts
	27-APR-07	07073MANI045685P	XXX00010632	BULTOS	4	compuestos
	27-APR-07	07073MANI045711F	XXX01116045	BULTOS	1	exploration equipment
	28-APR-07	07073MANI044928Y	XXX54439745	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI044928Y	XXX81535870	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI044929P	XXX19930054	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI044929P	XXX23239442	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI044929P	XXX25695792	BULTOS	2	varios
	28-APR-07	07073MANI044929P	XXX48333375	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI044929P	XXX52212744	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI044929P	XXX54744360	BULTOS	7	varios
	28-APR-07	07073MANI044929P	XXX56680311	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX11303955	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX12599585	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX14049964	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX22736914	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX37553215	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX44492025	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX48209023	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX50643990	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX54180023	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX65407700	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX89339964	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX91450675	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX93190352	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045035E	XXX93258562	BULTOS	1	varios
	28-APR-07	07073MANI045064G	XXX64103292	BULTOS	1	spare
	28-APR-07	07073MANI045182H	XXX02VM7453	BULTOS	1	microproces
	28-APR-07	07073MANI045287N	XXX620LNRVG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-APR-07	07073MANI045287N	XXX732NGTQD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-APR-07	07073MANI045287N	XXX79633QSF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-APR-07	07073MANI045287N	XXX847HDFTG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-APR-07	07073MANI045287N	XXX882JMJDS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-APR-07	07073MANI045287N	XXX998GTPNK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-APR-07	07073MANI045839Z	XXX08855216	BULTOS	4	antideslizantes
	28-APR-07	07073MANI045899W	XXX00270407	BULTOS	2	prosthesis and surgical
	28-APR-07	07073MANI045973P	XXXTC101629	BULTOS	1	pieza de televisión
	28-APR-07	07073MANI045978U	XXX94441973	BULTOS	1	mercadería
	29-APR-07	07073MANI044933K	5714585653	BULTOS	2	PHARMSAS
	29-APR-07	07073MANI044933K	5714586456	BULTOS	1	CHEMS
	29-APR-07	07073MANI045094J	XXX80220457	BULTOS	7	WIRING ACCESSORIES
	29-APR-07	07073MANI045161E	XXX02UX7153	BULTOS	2	computer parts
	29-APR-07	07073MANI045191H	XXX27160061	BULTOS	3	harmless pharm
	29-APR-07	07073MANI045213C	XXX04969531	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045213C	XXX21761442	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045213C	XXX30992214	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045213C	XXX38272272	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045219X	XXX04588452	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045219X	XXX20264523	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045219X	XXX35744636	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045219X	XXX43836662	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045219X	XXX44798354	BULTOS	4	varios
	29-APR-07	07073MANI045219X	XXX53381275	BULTOS	2	varios
	29-APR-07	07073MANI045219X	XXX53992481	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045219X	XXX61661080	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045219X	XXX65617324	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045219X	XXX72817954	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045226G	XXX18911610	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045226G	XXX34175790	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045226G	XXX37343112	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045226G	XXX39418200	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045226G	XXX66681141	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045226G	XXX76097591	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045226G	XXX78241430	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045226G	XXX79604525	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045465L	XXX00077728	BULTOS	4	TOILETmlispube1
	29-APR-07	07073MANI045927Y	XXX14977475	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045927Y	XXX52643035	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045927Y	XXX52815312	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045927Y	XXX66919431	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045927Y	XXX67062194	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045927Y	XXX67084900	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045927Y	XXX81536964	BULTOS	1	varios
	29-APR-07	07073MANI045934M	XXX00082870	BULTOS	1	QDC SPARE PARTS
	29-APR-07	07073MANI045967S	XXXTC101634	BULTOS	1	televisión
	29-APR-07	07073MANI045972Y	XXX51309274	BULTOS	1	mercadería
	29-APR-07	07073MANI045972Y	XXX59862961	BULTOS	1	mercadería
	29-APR-07	07073MANI045984R	XXX65411804	BULTOS	1	mercadería
	29-APR-07	07073MANI045986T	XXX90868585	BULTOS	1	mercadería
	29-APR-07	07073MANI045991P	XXX12984361	BULTOS	1	mercadería..
	30-APR-07	07073MANI045228X	5714580731	BULTOS	1	CHEWMS
	30-APR-07	07073MANI045297Y	5537423886	BULTOS	1	PARTS
	30-APR-07	07073MANI045299Z	XXX075JWXSN	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	30-APR-07	07073MANI045299Z	XXX101HSKFX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-APR-07	07073MANI045299Z	XXX121KWKKL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-APR-07	07073MANI045299Z	XXX2V7BH38W	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-APR-07	07073MANI045299Z	XXX3849WSQD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-APR-07	07073MANI045299Z	XXX5V8VPXYQ	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	30-APR-07	07073MANI045299Z	XXX66190707	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-APR-07	07073MANI045299Z	XXX7417Q8VS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-APR-07	07073MANI045299Z	XXXW91JTLSL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-APR-07	07073MANI045304D	2064431861	BULTOS	1	LASER SPARE
	30-APR-07	07073MANI045567Y	XXX02UE4665	BULTOS	1	oilfiled
	30-APR-07	07073MANI045746N	13313064575	BULTOS	16	.
	30-APR-07	07073MANI045805J	XXX60205272	BULTOS	2	electrical spare parts
	30-APR-07	07073MANI045835M	XXX70504520	BULTOS	1	spare parts
	30-APR-07	07073MANI045842K	XXX00667080	BULTOS	3	spare parts
	30-APR-07	07073MANI045885R	XXX00726393	BULTOS	1	goods
	30-APR-07	07073MANI045898V	XXX71099555	BULTOS	2	spare part
	30-APR-07	07073MANI045926N	XXX32935643	BULTOS	3	varios
	30-APR-07	07073MANI045936Y	XXX67053341	BULTOS	1	varios
	30-APR-07	07073MANI045936Y	XXX76534575	BULTOS	1	varios
	30-APR-07	07073MANI045966R	XXX60143481	BULTOS	1	varios
	30-APR-07	07073MANI046021A	4552442961	BULTOS	1	SOBRE
	30-APR-07	07073MANI046024D	DDD00822225	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046024D	DDD39003255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046024D	DDD40501684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046024D	DDD62409820	BULTOS	3	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046024D	DDD75228070	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	30-APR-07	07073MANI046024D	DDD75750493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046024D	DDD81374560	BULTOS	43	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046024D	DDD83307663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046024D	DDD99119353	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD01648405	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD03034884	BULTOS	4	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD25719534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD33285439	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD34012921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD34273046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD34965850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD67874017	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD70914259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD71421609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD76551278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD78433982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD81542798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD82009766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD90357772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD90357783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD95042201	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046033D	DDD95042212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXX189HF7RP	BULTOS	1	carga general
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXX228H4ZHP	BULTOS	1	carga general
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXX2W88CM4P	BULTOS	1	carga general
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXX33622453	BULTOS	1	carga general
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXX504J83LY	BULTOS	1	carga general
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXX5A1H8H39	BULTOS	1	carga general
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXX5V8TS8B9	BULTOS	4	carga general
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXX771GB8J7	BULTOS	1	carga general
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXX806GKNVL	BULTOS	1	carga general
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXX91YTM9NY	BULTOS	1	carga general
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXX925FSWDR	BULTOS	1	carga general
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXX96269357	BULTOS	1	carga general
	30-APR-07	07073MANI046216G	XXXR41KW3ZY	BULTOS	1	carga general
	01-May-07	07073MANI045998W	12971084086	BULTOS	1	SHIP SPARES
	01-May-07	07073MANI046052E	78150644974	BULTOS	38	SUITS
	01-May-07	07073MANI046080F	XXX69914296	BULTOS	1	varios
	01-May-07	07073MANI046120A	XXX49500782	BULTOS	1	varios
	01-May-07	07073MANI046120A	XXX82699721	BULTOS	1	varios
	01-May-07	07073MANI046166K	XXX10093552	BULTOS	10	varios
	01-May-07	07073MANI046166K	XXX10951413	BULTOS	1	varios
	01-May-07	07073MANI046166K	XXX73928983	BULTOS	1	variosmlispube1
	01-May-07	07073MANI046182X	29742978320	BULTOS	14	ERYTHROMICIN
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD05605987	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD25527158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD25701175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD27195245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD28235812	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD50615480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD62320168	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD63158720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD63977367	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD79360681	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD79946524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD86270206	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD96677923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD99453768	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD99453779	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD99453816	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD99453838	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD99453849	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD99453860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD99453871	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046211B	DDD99502550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-May-07	07073MANI046356L	XXX11638731	BULTOS	2	COMPUTER
	01-May-07	07073MANI046487Z	XXX36068353	BULTOS	1	spare part
	01-May-07	07073MANI046490K	XXX80407935	BULTOS	2	caterpillar parts
	01-May-07	07073MANI046506X	XXX00129038	BULTOS	1	gas safety valve
	01-May-07	07073MANI046571K	XXX19160468	BULTOS	1	mercadería
	01-May-07	07073MANI046571K	XXX39556375	BULTOS	1	mercadería
	01-May-07	07073MANI046571K	XXX61090131	BULTOS	1	mercadería
	01-May-07	07073MANI046571K	XXX79307124	BULTOS	2	mercadería
	01-May-07	07073MANI046571K	XXX87645355	BULTOS	1	mercadería
	01-May-07	07073MANI046593Y	XXX15338782	BULTOS	12	aircraft parts
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX02927113	BULTOS	3	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX02927122	BULTOS	2	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX12333231	BULTOS	1	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX12333295	BULTOS	1	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX12333302	BULTOS	1	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX220HSJ9X	BULTOS	1	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX281GTSB4	BULTOS	1	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX57263504	BULTOS	1	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX57263522	BULTOS	1	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX68910870	BULTOS	1	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX7A7MZHDD	BULTOS	1	carga generale1
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX922FYTGP	BULTOS	4	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXX98948989	BULTOS	1	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXXR41KV897	BULTOS	1	carga general
	02-May-07	07073MANI046248L	XXXY10FXTRT	BULTOS	1	carga general
	02-May-07	07073MANI046539Y	XXX04341716	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046539Y	XXX65643386	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046539Y	XXX72087423	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046539Y	XXX89073955	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046553K	XXX34278650	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046553K	XXX39513925	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046553K	XXX67581616	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046553K	XXX67866833	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046553K	XXX94905074	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046632X	XXX13049469	BULTOS	3	pharmaceuticals
	02-May-07	07073MANI046646N	XXX20136440	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046646N	XXX25376000	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046646N	XXX38463241	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046646N	XXX46269561	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046646N	XXX52972562	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046646N	XXX62922332	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046646N	XXX77195321	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046646N	XXX78503941	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046646N	XXX84957590	BULTOS	2	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	02-May-07	07073MANI046713X	20293855215	BULTOS	4	FLYERS INFOR SOBRE COMA
	02-May-07	07073MANI046715K	13370052581	BULTOS	1	PLANOS
	02-May-07	07073MANI046715K	13370052592	BULTOS	1	PLANOS
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD12117551	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD27915507	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD28695814	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD28695836	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD28695858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD30875450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD47580478	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD47845060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD48533335	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD57855466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD59189475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD61327219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD71039608	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD79374496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD79477933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD87966731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD88062959	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD89340360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD92853641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD93256284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046742K	DDD98948014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-May-07	07073MANI046884R	XXX07040370	BULTOS	370	samples
	02-May-07	07073MANI046959U	XXX01KND567	BULTOS	3	balances
	02-May-07	07073MANI046980Y	XXX18933275	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI046980Y	XXX42561576	BULTOS	1	varios
	02-May-07	07073MANI047021B	XXX35103976	BULTOS	1	mercadería
	02-May-07	07073MANI047021B	XXX91103033	BULTOS	1	mercadería
	02-May-07	07073MANI047030B	XXX37187546	BULTOS	1	mercadería
	03-May-07	07073MANI046761L	XXX036VH3VS	BULTOS	1	carga general
	03-May-07	07073MANI046761L	XXX328RN7H9	BULTOS	1	carga general
	03-May-07	07073MANI046761L	XXX69738R7X	BULTOS	1	carga general
	03-May-07	07073MANI046761L	XXX79AJWXW7	BULTOS	1	carga general
	03-May-07	07073MANI046761L	XXX8759H3XF	BULTOS	1	carga general
	03-May-07	07073MANI046761L	XXX88AHHX3L	BULTOS	1	carga general
	03-May-07	07073MANI046761L	XXX93648209	BULTOS	1	carga general
	03-May-07	07073MANI046761L	XXXW02FVG9N	BULTOS	2	carga general
	03-May-07	07073MANI046763N	13370052533	BULTOS	1	PLANOS
	03-May-07	07073MANI046794R	12515485315	BULTOS	8	baterias
	03-May-07	07073MANI046823K	XXX00131231	BULTOS	2	medicamentos
	03-May-07	07073MANI046836Y	XXX03IO2591	BULTOS	1	equip
	03-May-07	07073MANI046850K	XXX61573283	BULTOS	1	PRG
	03-May-07	07073MANI046893R	XXX52316885	BULTOS	1	cosméticos
	03-May-07	07073MANI046908Y	XXX02051402	BULTOS	1	S.D.C. MEDICAL EQUIP AN
	03-May-07	07073MANI046965R	XXX19706415	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI046965R	XXX39570045	BULTOS	3	varios
	03-May-07	07073MANI046965R	XXX54519453	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI046965R	XXX67312632	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI046965R	XXX67670730	BULTOS	2	varios
	03-May-07	07073MANI046977U	XXX55127564	BULTOS	1	ELECTRONICS
	03-May-07	07073MANI046981P	XXX00829626	BULTOS	1	spare parts
	03-May-07	07073MANI047041D	XXX71099658	BULTOS	1	spare
	03-May-07	07073MANI047052F	XXX77481343	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047062G	XXX30871261	BULTOS	57	varios
	03-May-07	07073MANI047062G	XXX78609414	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047071G	XXX30192746	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047071G	XXX66389424	BULTOS	2	varios
	03-May-07	07073MANI047071G	XXX67107720	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047071G	XXX71707305	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047081H	XXX01868742	BULTOS	14	drill bit
	03-May-07	07073MANI047090H	XXX05438642	BULTOS	1	variosmlispube1
	03-May-07	07073MANI047090H	XXX17794330	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047090H	XXX50477810	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047090H	XXX50540644	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047090H	XXX50673994	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047090H	XXX50995784	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047090H	XXX54703903	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047090H	XXX55581785	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047090H	XXX67655422	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047090H	XXX67696991	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047090H	XXX67728384	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047090H	XXX72224572	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047234H	XXX31125940	BULTOS	1	spare
	03-May-07	07073MANI047252H	XXX55339955	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	03-May-07	07073MANI047298R	XXX55581774	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047298R	XXX55856433	BULTOS	1	varios
	03-May-07	07073MANI047355L	XXX90296323	BULTOS	1	goods
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD04320715	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD04906821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD27683635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD33566300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD38350043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD38354862	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD44563265	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD47187873	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD48773365	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD54812745	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD56296179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD62898750	BULTOS	6	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD69954003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD70844597	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD75302543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD77137320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD80930088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD80998754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047144H	DDD89045159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-May-07	07073MANI047147K	XXX04402817	BULTOS	1	carga general
	04-May-07	07073MANI047147K	XXX090HLG4T	BULTOS	1	carga general
	04-May-07	07073MANI047147K	XXX125TDLVH	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	04-May-07	07073MANI047147K	XXX4294PSPT	BULTOS	1	carga general
	04-May-07	07073MANI047147K	XXX806GYGLM	BULTOS	1	carga general
	04-May-07	07073MANI047147K	XXX887VW3HJ	BULTOS	1	carga general
	04-May-07	07073MANI047264K	XXX20085086	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047287P	4436664740	BULTOS	2	spare partsube1
	04-May-07	07073MANI047304F	XXX08353323	BULTOS	2	varios
	04-May-07	07073MANI047304F	XXX32005695	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047304F	XXX75889975	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047318K	XXX65566180	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047350G	XXX00784204	BULTOS	1	vinos
	04-May-07	07073MANI047351H	XXX03087780	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047351H	XXX35219182	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047351H	XXX71217174	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047388R	XXX02430646	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047388R	XXX07685884	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047388R	XXX32005780	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047388R	XXX39754911	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047388R	XXX47548120	BULTOS	3	varios
	04-May-07	07073MANI047388R	XXX47548142	BULTOS	3	varios
	04-May-07	07073MANI047388R	XXX47548153	BULTOS	3	varios
	04-May-07	07073MANI047388R	XXX47548164	BULTOS	3	varios
	04-May-07	07073MANI047388R	XXX63343614	BULTOS	2	varios
	04-May-07	07073MANI047388R	XXX93641770	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047400C	XXX90014531	BULTOS	1	clear para laminacao
	04-May-07	07073MANI047414H	XXX77753788	BULTOS	1	mercadería
	04-May-07	07073MANI047415X	XXX71557564	BULTOS	1	mercadería
	04-May-07	07073MANI047415X	XXX97581765	BULTOS	1	mercadería
	04-May-07	07073MANI047416J	XXX97581709	BULTOS	1	mercadería
	04-May-07	07073MANI047510E	XXX20114526	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047510E	XXX29630734	BULTOS	10	varios
	04-May-07	07073MANI047510E	XXX50919515	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047510E	XXX98821851	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047539P	XXX15773592	BULTOS	1	varios
	04-May-07	07073MANI047745Y	XXX05QWH579	BULTOS	1	new tools
	04-May-07	07073MANI048110B	XXX38663662	BULTOS	9	mercadería
	04-May-07	07073MANI048110B	XXX42349232	BULTOS	1	mercadería
	04-May-07	07073MANI048110B	XXX54542035	BULTOS	1	mercadería
	04-May-07	07073MANI048110B	XXX55356523	BULTOS	1	mercadería
	04-May-07	07073MANI048110B	XXX56821870	BULTOS	1	mercadería
	04-May-07	07073MANI048110B	XXX58916122	BULTOS	1	mercadería
	04-May-07	07073MANI048110B	XXX61042615	BULTOS	1	mercadería
	04-May-07	07073MANI048110B	XXX81826531	BULTOS	1	mercadería
	04-May-07	07073MANI048110B	XXX89433598	BULTOS	1	mercadería
	05-May-07	07073MANI047480K	5553800386	BULTOS	1	PHARMA
	05-May-07	07073MANI047508L	XXX34019510	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047508L	XXX38927405	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047508L	XXX46275436	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047508L	XXX78068680	BULTOS	2	variosmlispube1
	05-May-07	07073MANI047508L	XXX91647030	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047520F	XXX38037055	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047536M	XXX91053803	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047537N	XXX07993446	BULTOS	4	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX07993450	BULTOS	13	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX12599552	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX33218781	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX47248381	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX52975605	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX56607004	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX56607041	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX56607074	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX56607214	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX56607273	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX56620470	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX56620595	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX56688613	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX56764191	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX61765245	BULTOS	4	varios
	05-May-07	07073MANI047543K	XXX62679785	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047547Y	XXX65213073	BULTOS	1	PARTS
	05-May-07	07073MANI047580L	23091194272	BULTOS	1	MAQUINA TEJEDORA
	05-May-07	07073MANI047704J	XXX20617841	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047704J	XXX37343123	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047704J	XXX51539636	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047704J	XXX87510092	BULTOS	1	varios
	05-May-07	07073MANI047705K	XXX95933573	BULTOS	2	varios
	05-May-07	07073MANI047748R	XXX00001410	BULTOS	1	spare parts
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD00235532	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD06430220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD08803176	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD17440437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD20551879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD21626754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD23629384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD28696383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD39258816	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD43927749	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD44408037	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD45634718	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD46956993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD49925977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD57484636	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD65179251	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD66461446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD73260264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD80260283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD81116977	BULTOS	4	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD83973485	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD83973533	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI047871Y	DDD83973555	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-May-07	07073MANI048481M	XXX04015929	BULTOS	2	goods
	06-May-07	07073MANI046781N	1676623131	BULTOS	12	AZITHROMYC DIHYDRATE
	06-May-07	07073MANI046781N	1678183011	BULTOS	16	MEDICAL SUPPLIES
	06-May-07	07073MANI047727Y	XXX51927753	BULTOS	1	varios
	06-May-07	07073MANI047727Y	XXX66942866	BULTOS	1	varios
	06-May-07	07073MANI047728P	XXX30193004	BULTOS	9	varios
	06-May-07	07073MANI047728P	XXX57085071	BULTOS	1	varios
	06-May-07	07073MANI047728P	XXX57384262	BULTOS	1	varios
	06-May-07	07073MANI047751L	XXX51922761	BULTOS	1	varios
	06-May-07	07073MANI047751L	XXX67450473	BULTOS	2	varios
	06-May-07	07073MANI047751L	XXX67674941	BULTOS	3	varios
	06-May-07	07073MANI047863P	12710092095	BULTOS	4	VESTUARIOS
	06-May-07	07073MANI047964R	XXX00161686	BULTOS	2	químicos
	06-May-07	07073MANI047992S	XXX01494938	BULTOS	1	s.t.c.: reference stand
	06-May-07	07073MANI048157M	XXX00461268	BULTOS	2	pharmaceuticals
	06-May-07	07073MANI048228L	XXX86154406	BULTOS	1	spare part
	06-May-07	07073MANI048248N	XXX27959071	BULTOS	4	mercadería
	06-May-07	07073MANI048282L	XXX23441038	BULTOS	1	mercadería
	06-May-07	07073MANI048346M	XXX00003505	BULTOS	1	stc
	06-May-07	07073MANI048359Z	XXX03023068	BULTOS	1	spare parts
	06-May-07	07073MANI048359Z	XXX17569904	BULTOS	1	velas perfumadas
	06-May-07	07073MANI048429Y	XXX00006412	BULTOS	1	computer
	06-May-07	07073MANI048441X	XXX06013131	BULTOS	2	QDC NELES PRODUCT-COMP
	06-May-07	07073MANI048453L	XXX03214446	BULTOS	1	varios
	06-May-07	07073MANI048453L	XXX86329245	BULTOS	3	varios
	07-May-07	07073MANI047867T	5780535545	BULTOS	1	VETERINARY
	07-May-07	07073MANI047881P	DDD17311789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI047895U	XXX13465530	BULTOS	1	carga general
	07-May-07	07073MANI047895U	XXX26481130	BULTOS	5	VARIOS
	07-May-07	07073MANI047895U	XXX3V0JQ4DZ	BULTOS	1	carga general
	07-May-07	07073MANI047895U	XXX74810287	BULTOS	1	carga general
	07-May-07	07073MANI047895U	XXX865H9QWB	BULTOS	1	carga general
	07-May-07	07073MANI047895U	XXX8V4TF8RQ	BULTOS	1	carga general
	07-May-07	07073MANI047895U	XXXR41KX9VY	BULTOS	1	carga general
	07-May-07	07073MANI047895U	XXXR41L4QTR	BULTOS	1	carga generale1
	07-May-07	07073MANI047895U	XXXV80TQCN9	BULTOS	1	carga general
	07-May-07	07073MANI047897W	78150699261	BULTOS	2	BATHROOM CABINET
	07-May-07	07073MANI048295P	XXX00751893	BULTOS	1	q.d.c. spare parts
	07-May-07	07073MANI048464N	XXX05LNH418	BULTOS	2	spare parts
	07-May-07	07073MANI048464N	XXX05LNH465	BULTOS	2	spare parts
	07-May-07	07073MANI048470K	XXX02UX7203	BULTOS	5	electronics
	07-May-07	07073MANI048491N	XXX62702550	BULTOS	1	convercion
	07-May-07	07073MANI048544M	DDD17312270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048544M	DDD28999878	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048544M	DDD35169486	BULTOS	4	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048544M	DDD38067274	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048544M	DDD47857096	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048544M	DDD81444772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048544M	DDD82293908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048544M	DDD87674339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD04660211	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD09053850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD11567802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD20552213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD23248599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD31683275	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD33595020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD33758640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD40907290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD41882962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD47367063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD58805667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD59954666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD60807460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD62293626	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD69381342	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD70116592	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD76172469	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD81315705	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD82626320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD83247064	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD86307370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD89665792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048546Y	DDD90183467	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-May-07	07073MANI048557Z	XXX082HSYVC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-May-07	07073MANI048557Z	XXX754HKR7N	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-May-07	07073MANI048557Z	XXXR41VWV4D	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-May-07	07073MANI048557Z	XXXW80H977J	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	07-May-07	07073MANI048557Z	XXXX27SJ33J	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-May-07	07073MANI048614K	XXX13170044	BULTOS	1	LABELLING MACHINERY
	07-May-07	07073MANI048707N	XXX05RFA803	BULTOS	10	spare parts
	07-May-07	07073MANI048727P	XXX00560365	BULTOS	1	varios
	07-May-07	07073MANI048727P	XXX11299504	BULTOS	1	varios
	07-May-07	07073MANI048727P	XXX33193194	BULTOS	1	varios
	07-May-07	07073MANI048727P	XXX33719365	BULTOS	1	varios
	07-May-07	07073MANI048727P	XXX45889755	BULTOS	1	varios
	07-May-07	07073MANI048727P	XXX50964826	BULTOS	1	varios
	07-May-07	07073MANI048727P	XXX51802134	BULTOS	1	varios
	07-May-07	07073MANI048727P	XXX53616976	BULTOS	1	varios
	07-May-07	07073MANI048727P	XXX58363310	BULTOS	1	varios
	07-May-07	07073MANI048727P	XXX83537596	BULTOS	1	varios
	07-May-07	07073MANI048727P	XXX90967134	BULTOS	1	varios
	07-May-07	07073MANI048757S	XXX67575309	BULTOS	1	spare

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 27/6 N° 549.506 v. 27/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415,

comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SALTA, ESPAÑA Nº 394 - 2º PISO - SALTA - CAPITAL.

ACTUACION DN. Nº	AÑO	GUIA Nº	BULTO	DESCRIPCION
266	2007	91208	1	EDUARDO ABALLAY BºYPF AGUARAY SALTA/MICAELA VALDEZSM DE
				TUCUMAN
267	2007	126800	1	DANIEL ARCE BELGRANO 870 SALVADOR MAZZA/DORIS BUENSALIDA
				24 DE SEPTIEMBRE 14 SM DE TUCUMAN
268	2007	91200	1	ZENONA NAVARRETE CALLE CENTRO S/Nº AGUARAY SALTA/CARMEN
				MENDEZ CORDOBA 350 SM DE TUCUMAN
269	2007	104338	1	CARINA RIVAROLA ESPAÑA 821 TARTAGAL SALTA/ANTONELA VITAR
				SUIPACHA 824 SM DE TUCUMAN
270	2007	91209	1	SIMINI RAUL BºYPF AGUARAY SALTA/EUGENIA VALDEZ SM. DE TUCU
				MAN
271	2007	126775	1	MARIO FERNANDEZ LA TOMA SALVADOR MAZZA SALTA/ELSA ARAN-
				CIBIA SM DE TUCUMAN
272	2007	125659	1	DAVID COLQUE SAN LUIS 272 SALVADOR MAZZA SALTA/ESBRIDA
				COLQUE 9 DE JULIO 1129 SM DE TUCUMAN
273	2007	91213	1	GUSTAVO ROMERO SAN MARTIN S/Nº AGUARAY SALTA/PEDRO GUTIE
				RREZ MENDOZA 942 SM DE TUCUMAN
274	2007	91218	1	VALENTIN IBAÑEZ Bº 9 DE JULIO AGUARAY SALTA/ANTONIO CAMPOS
				CHARCAS 152 SM DE TUCUMAN
275	2007	104329	1	KARINA ROMANO ALBERDO 613 TARTAGAL SALTA/LEILA CARRERA
				SAN MIGUEL 638 SM. DE TUCUMAN
276	2007	125661	1	ELENA BARRIENTOS LIBERTAD 295 POCITOS SALTA/CARLOS MAZUY
				OLLEROS 1568 SAM DE TUCUMAN
277	2007	91205	1	HECTOR ABALLAY Bº NORTE AGUARAY SALTA/MARIA CASASOLA SA
				ENZ PEÑA 33 SM DE TUCUMAN
278	2007	91203	1	LUIS ARAMALLO RIVADAVIA 50 AGUARAY SALTA/PABLO RAMIREZ
				CHARCAS 152 SM DE TUCUMAN
279	2007	104318	1	MARIANA HEREDIA TUCUMAN 518 TARTAGAL SALTA/ROCIO MEZA
				URUGUAY 1741 SM DE TUCUMAN
280	2007	104332	1	JUANA RAMIRES ESPAÑA TARTAGAL SALTA/NELSO RISALDE SAENZ
				PEÑA SM DE TUCUMAN
281	2007	91217	1	IBAÑEZ RODOLFO Bº BELGRANO AGUARAY SALTA/MARIA CORDOBA
				CHARCAS 152 SM DE TUCUMAN
282	2007	104337	1	JOSEFA OCHOA JUAN JOSE CASTELLI S/Nº/MARIA LAURA SANTILLAN
				CORRIENTES 645 SM. DE TUCUMAN
283	2007	104343	1	MARCOS MERCADO ESPAÑA 381 TARTAGAL SALTA/MARIELA MOYA
				CONGRESO 158 SM DE TUCUMAN
284	2007	125662	1	DAVID RAMOS Bº 9 DE JULIO SALVADOR MAZZA SALTA/ROMINA GU-
				TIERREZ MENDOZA 122 SM DE TUCUMAN
285	2007	91215	1	GUSTAVO ROMERO SAN MARTIN S/Nº AGUARAY SALTA/MARIO ZAM -
				BRANO SAENZ PEÑA 33 SM DE TUCUMAN
286	2007	91194	1	VILMA PARCIA Bº MATADEROS AGUARAY SALTA/CALAUDIA PEÑA
				SALTA 1800 SM DE TUCUMAN
287	2007	91216	1	RODOLFO IBAÑEZ 9 DE JULIO AGUARAY SALTA/JUANA CRUZ CHAR-
				TAS 152 SM DE TUCUMAN
288	2007	125677	1	EZEQUIEL CUELLAR Bº 9 DE JULIO SALVADOR MAZZA SALTA/ERNES-
				TO SEGOVIA SAENZ PEÑA 33 SM DE TUCUMAN
289	2007	104328	1	VERONICA HERNANDEZ TUCUMAN 130 TARTAGAL SALTA/RUBEN VI -
				DAL RIVADAVIA 317 SM DE TUCUMAN
290	2007	104340	1	NELIDA RUIZ ESPAÑA 835 TARTAGAL SALTA/REGINA JUAREZ MUÑE -
				CAS 1050 SM DE TUCUMAN
291	2007	104344	1	LUIS GONZALEZ SAN MARTIN 30 TARTAGAL SALTA/BENITES GONZA -
				LEZ ASUNCION 130 SM DE TUCUMAN
292	2007	91192	1	ZENONA NAVARRETE CALLE CENTRO S/NºAGUARAY SALTA/JUAN RA
				MIREZ CATAMARCA 520 SM DE TUCUMAN
293	2007	125678	1	CUELLAR CRISTIAN ITUZANGO 237 SALVADOR MAZZA SALTA/MARCE-
				LO RODRIGUEZ AVDA MIENBROS 942 SM DE TUCUMAN
294	2007	125691	1	IRENE ORTEGA SALVADOR MAZZA SALTA/HILDA QUINTEROS SAENZ
				PEÑA 33 SM DE TUCUMAN
295	2007	104345	1	MELINA ORTIZ GORRITI 32 TARTAGAL SALTA/LUCIA ORTIZ LARREA
				810 SM DE TUCUMAN
296	2007	126793	1	EUGENIA PINEDA LA PISTA SALVADOR MAZZA SALTA/MARIA GALAR-
				ZA 24 DE SEPTIEMBRE 14 SM DE TUCUMAN
297	2007	126781	1	MARIA MERCADO LA POMA SALVADOR MAZZA SALTA/ANGELICA AR-
				CE 24 DE SEPTIEMBRE 14 SM DE TUCUMAN
298	2007	126798	1	ESTEFANIA TELLEZ Bº72 VIVIENDAS SALVADOR MAZZA SALTA/NAILA
				CHAVARRIA 24 DE SEPTIEMBRE 14 SM DE TUCUMAN
299	2007	126778	1	CRISTIAN CUETO JUJUY 240 SALVADOR MAZZA SALTA/CAROLINA
				SEOANE 24 DE SEPTIEMBRE 14 SM DE TUCUMAN
300	2007	126791	1	NEISA MAGLA ECUADOR 321 SALVADOR MAZZA SALTA/ESTEBAN AR
				GUELLO 24 DE SEPTIEMBRE 14 SM DE TUCUMAN
301	2007	126782	1	JORGE GUTIERRE JUJUY 383 SALVADOR MAZZA SALTA/ANGELINA
				ARCE 24 DE SEPTIERMBRE 14 SM DE TUCUMAN
302	2007	126789	1	CAROLINA BIANCHI SAN MARTIN/JULIO AUTEQUERO 24 DE SEPTIEM
				BRE 14 SM DE TUCUMAN
303	2007	126780	1	MAREO CORCA BELGRANO 371 SALVADOR MAZZA SALTA/AMANTE
				YAVI 24 DE SEPTIEMBRE 14 SM DE TUCUMAN
304	2007	126795	1	MAURICIO ESTRADA LA PISTA SALVADOR MAZZA SALTA/GABRIEL MO
				RALES 24 DE SEPTIEMBRE 14 SM DE TUCUMAN
305	2007	91204	1	PABLO MORENO MARIANO MORENO 100 AGUARAY SALTA/JOSE PAZ
				CHARTAS 152 SM DE TUCUMAN
306	2007	125667	1	MARIO GALVAN BELGRANO 384 POCITOS SALTA/BLANCA SARAVIA
				MUÑECAS 685 SM DE TUCUMAN
307	2007	125663	1	RICARDO COSA 25 DE MAYO SALVADOR MAZZA SALTA/DANIEL AN -
				GEL GUTIERREZ 9 DE JULIO SM DE TUCUMAN
308	2007	126788	1	CINTIA CUELLAR Bº NORTE SALVADOR MAZZA SALTA/ESTEBAN CRUZ
				24 DE SEPTIEMBRE SM DE TUCUMAN
309	2007	91214	1	GUSTAVO ROMERO SAN MARTIN S/Nº AQGUARAY SALTA/SANDRA PE
				REZ SAENZ PEÑA 33 SM DE TUCUMAN
310	2007	125679	1	MIRBA GUTIERREZ GUEMES 1235 POCITOS SALTA/ALBERTO VACA
				SAENZ PEÑA 33 SM DE TUCUMAN
311	2007	123656	1	JORGE BIOS Bº FERRO POCITOS SALTA/COLQUE CRISTIAN Bº 9 DE
				JULIO SM DE TUCUMAN
312	2007	104336	1	DANIELA CUEVAS ALBERDI 351 TARTAGAL SALTA/LEILA OCHOA SAN
				JUAN 328 SM DE TUCUMAN
313	2007	EP670600541AR	1	MERCEDES MEDINA POCITOS SALTA/ESTER BEAS LASSENE 873 RA-
				FAELA SANTA FE
314	2007	EP670600538AR	1	FABIANA PARISSE POCITOS SALTA/RICARDO CARDONII LASSENE
				873 RAFAELA SANTA FE
315	2007	EP655477184AR	1	DORA CORONA Bº SAN ANTONIO AGUARAY SALTA/ELENA BONGIOVA-
				NI ALBERDI 2730 SANTA FE
316	2007	EP677270972AR	1	MIRTA SCALZO POCITOS SALTA/JOSE RICARDO ROMERO PJE. JUA-
				REZ 3079 SANTA FE
317	2007	EP670600626AR	1	NATALIA BASUALDO AVDA SAN MARTIN 250 POCITOS SALTA/MIRIAN
				BASUALDO CALBILDO 201 ROSARIO
318	2007	EP670600630AR	1	HUGO APAS AVDA SAN MARTIN 250 POCITOS SALTA/AMANDA APAZ
				HUNGRIA 6094 ROSARIO
319	2007	EP670600609AR	1	MARIA AGUIRRE POCITOS SALTA/OMAR GOMEZ PJE. FLORENCIA 48
				63 ROSARIO
321	2007	EP670600586AR	1	ALICIA BURGENER BELGRANO 4353 ESPERANZA STA. FE/MARCIAL
				TORIBIO GUARDO EL CALAFATE AVDA. COSTANERA S/Nº STA CRUZ
320	2007	CP585731302	1	ALEJANDRA GRASS TARTAGAL SALTA/CECILIA ORTIZ JOSE MARTI
				2995 Vº SOLDATI CAPITAL FEDERAL
322	2007	CP585731333	1	FLORENTINA ROMERO TARTAGAL SALTA/YOAHANA MANCILLA MARIA
				NO ACOSTA Y CASTAÑARES PJE. A Nº 63 FLORESTA CF
323	2007	CP585731320	1	HORTENCIA ROMERO TARTAGAL SALTA/SILVINA DESTEFAN Bº CAS
				TAÑARES FLORESTA CF
324	2007	CP585731316	1	ALEJANDRA V GRASS TARTAGAL SALTA/LUIS ROMERO Vº SOLDATTI
				SUC 38 CALLE JOSE MARTI 2995 CF
325	2007	CP607624459	1	MIGUEL SARACHO Bº 09 DE JULIO ORAN SALTA/ALBERTO RUIZ AMAN
				CIO ALCORTA TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
326	2007	CP612200195	1	VIVIANA JURADO FELIPE TORRES 1039 Bº STA RITA MONTERRICO
				JUJUY/RAUL SATIESTEBAN LAINES Y SARMIENTO FERIA PERSA LAS
				PULGAS NEUQUEN
327	2007	CP609125300	1	ABEL AYARDE Bº AEROPARQUE ORAN SALTA/OSCAR LAZARTE TER-
				MAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
328	2007	CP609125344	1	MIGUEL SARACHO Bº CABALLITO ORAN SALTA/GORGE GONZALEZ -
				TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
329	2007	CP622189273	1	EDGAR ALBERTO ACHATA LA QUIACA JUJUY/EBER ESTALIN ACHATA
				LULES SM DE TUCUMAN
330	2007	CP635860050	1	ROSARIO DIAZ ORAN SALTA/MERCEDES ALDERETE GOROSTIAGA 180
				TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
331	2007	CP615473431	1	ANABEL GOMES CALLE Nº 647 TARTAGAL SALTA/VIVIANA PALENQUE
				SARMIENTO 151 CF
332	2007	CP609125295	1	PORFIDIO GONZALEZ Bº CABALLITO ORAN SALTA/OSCAR LAZARTE
				TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
333	2007	CP609125287	1	PORFIRIO GONZALEZ Bº 9 DE JULIO ORAN SALTA/EDUARDO NUÑEZ
				TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
334	2007	CP622189300	1	ARNALDO JOEL PUMARI Bº 9 DE JULIO LA QUIACA JUJUY/NAIDA SO-
				LEDAD PUMARI MZA C CASA 28 Bº SOL SM DE TUCUMAN
335	2007	CP609125313	1	MIGUEL SARACHO Bº 9 DE JULIO ORAN SALTA/BEATRIZ CAJAL TER-
				MAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
336	2007	CP635860219	1	WALTER GOMES SUIPACHA 262 ORAN SALTA/LUCIA CABRERA TUCU
				MAN 8 TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
337	2007	CP612200204	1	ALFREDO LLANOS LEOPOLDO LUGONES 722 Bº STA ANA MONTERRI
				CO JUJUY/RAUL SATIESTEBAN LAINE Y SARMIENTO FERIA PERSA -
				LAS PULGAS NEUQUEN
338	2007	CP607627480	1	ABEL AYARDE Bº AEROPARQUE ORAN SALTA/MARTINA SOSA MANU
				EL TABORDA S/Nº TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
339	2007	CP607627431	1	PORFIRIO GONZALEZ Bº CAMPO ORAN SALTA/ALBERTO RUIZ MANUEL
				TABORDA S/Nº TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
340	2007	CP635060205	1	JOSE DOLCE LOS AROMOS 44 ORAN SALTA/MATILDE GUIMENES CHA
				CABUCO Y IRIGOYEN TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
341	2007	CP607624476	1	PORFIRIO GONZALEZ Bº PATRON COSTAS ORAN SALTA/MARTINA SO
				SA AMANCIO ALCORTA TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
342	2007	CP609125327	1	ROXANA GARNICA Bº CABALLITO ORAN SALTA/BEATRIZ CAJAL TER-
				MAS DE RIO RIO HONDO SGO DEL ESTERO
343	2007	CP609125273	1	ABEL AYARDES Bº CABALLITO ORAN SALTA/CRISTINA JUAREZ TER-
				MAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
344	2007	CP607627462	1	MIGUEL ZARACHO Bº ESTACION ORAN SALTA/ALBERTO RUIZ AMAN-
				CIO ALCORTA TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
345	2007	CP607627414	1	ROXANA GARNICA Bº ESTACION ORAN SALTA/MARTINA SOSA AMAN-
				CIO ALCORTA TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
347	2007	2104-00008915	1	SONIA FERNANDEZ SARMIENTO 68 ORAN SALTA/MAIXAQ BELEN JO-
				FRE MENDOZA
348	2007	2104-00008916	1	ROQUE MORALES SARMIENTO 780 ORAN SALTA/MIRTA BURGOS MEN
				DOZA
349	2007	OAA0025592	1	TERESA PARRA ALBERDI 550 TARTAGAL SALTA/LORENA COLOBRO
				MONTIEL 168 LINIERS BS.AS.
350	2007	0AA0025593	1	NERY SEVERICH Vº GUEMES TARTAGAL SALTA/CAROLINA RAMIREZ
				AVDA. IRIGOYEN 667 MORON BS.AS.
351	2007	0AA0025594	1	NERY SEVERICH Vº GUEMES TARTAGAL SALTA/CAROLINA RAMIREZ
				AVDA. IRIGOYEN 667 MORON BS.AS.
352	2007	0AA0030279	1	CHOQUE ELVIRA PJE AVELLANEDA 930 ORAN SALTA/CHOQUE LUCIA
				NICOLASA MAR DEL PLATA
353	2007	0AA0025591	1	TERESA PARRA ALBERDI 550 TARTAGAL SALTA/LORENA COLOBRO
				MONTIEL 168 LINIERS BS.AS.
354	2007	126797	1	MATIAS DARIN EVA PERON 183 SALVADOR MAZZA SALTA/JUAN SAN-
				CHEZ 24 DE SEPTIEMBRE 14 SM DE TUCUMAN
355	2007	CP622188953	1	FRANZ CONDORI JUJJUY FINAL LA QUIACA JUJUY/ROSARIO MEDRA-
				NO TOMAS ORELL 216 RIO NEGRO
356	2007	CP585899957	1	SOFIA PEREYRA Bº ESTACION MZA K Nº 19 ORAN SALTA/DORA NA-
				VARRETE FACUNDO QUIROGA 2653 Bº LAS MARGARITAS CORDOBA
357	2007	CP594780672	1	CARLA SUAREZ ORAN SALTA/RAMON NARVARES JUAN DIAZ SOLIS
				3955 STA. FE
358	2007	CP594780607	1	PABLO MENDEZ COLON 883 ORAN SALTA/RAMON BARRIONUEVO
				CALLE ONCE 15 Bº REMEDIOS ESCALADA CORDOBA
359	2007	EP660207383	1	ABEL AYARDE Bº ESTACION ORAN SALTA/BEATRIZ CAJAL JERONIMO
				COSTAS 2865 MAR DEL PLATA
360	2007	CP594780624	1	EVELIM MENDIETA ITALIA 164 ORAN SAQLTA/CRISTINA BEATRIZ
				GRESPINL CALLE 2 Nº 4 Bº REMEDIOS ESCALADA CORDOBA
361	2007	EP660207410	1	PORFIRIO GONZALEZ Bº CAMPO ORAN SALTA/DIMA ORELLANA JERO
				NIMO COSTA 1865 MAR DEL PLATA
362	2007	CP628256869	1	VILMA BAUTISTA / YESICA IVANA SERRA COLOMBIA 1869 Vº NUEVA
				MENDOZA
363	2007	CP594780686	1	PATRICIA MONTERO ORAN SALTA/MONICA GUILIANO JUAN DIAZ SO-
				LIS 2955 STA FE
364	2007	CP628256855	1	JOSE LUIS CARDENAS PERICO JUJUY/ELISA CASTILLO CANAZA CO-
				LOMBIA 1869 Vº NUEVA MENDOZA
365	2007	EP660207397	1	ROSANA CHAPA ORAN SALTA/OSCAR
366	2007	CP594780615	1	CLAUDIA ARIAS BOLIVIA 883 ORAN SALTA/MARY LUNA CALLE 8 MZA
				22 Bº REMEDIOS ESCALADA CORDOBA
367	2007	CP585899965	1	ESTER VILCA 25 DE MAYO S/Nº Bº MITRE ORAN SALTA/SARA SPITA
				LES CONSTITUCION ENTRE PJE 11 Y TILCARA Bº LIBERTADOR CBA
368	2007	EP660207406	1	ROXANA GARNICA Bº ESTACION ORAN SALTA/ALEXIS LISAQRAGA -
				JERONIMO COSTYAS 2865 MAR DEL PLATA
370	2007	22915	1	EVA GUTIERREZ LA QUIACA JUJUY/OMAR GERARDO GUTIPA SALTA
371	2007	35912	1	JULIA CALISAYA LA QUIACA JUJUY/CARLOS AMANTE ARAU SALTA
374	2007	35911	1	NORBESTO QUISPE LA QUIACA JUJUY/EDUVIGES QUISPE Bº SAN JO-
				SE SALTA
375	2007	35923	1	ELIO FERNANDEZ LA QUIACA JUJUY/ANA CHOQUE SALTA
376	2007	CP591526509	1	MARQUEZ PATRICIA COCHABAMBA 987 SAN PEDRITO JUJUY/MAR -
				QUEZ MARTIN PERON 2821 ONCE CF
377	2007	CP594825541	1	CARMONA FILOMENA Bº 200 AÑOS RN 50 ORAN SALTA/SERGIO
378	2007	CP607625118	1	CARRASCO PEDRO SAN MARTIN 270 ORAN SALTA/CUEVA REINA LAS
				HERAS 250 TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
379	2007	CP607625020	1	LUNES CRISTIAN ORAN SALTA/CALDERON SILVIA LAS HERAS 250
				TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
380	2007	CP594825878	1	ROJAS ESTER LAS HERAS 350 ORAN SALTA/ALDERETEZ
382	2007	CP594825569	1	RIVERO FILOMENA PJE CISTERNA 153 ORAN SALTA/MALDONADO JA
				CINTO BUENOS AIRES 1566 RIO CUARTO CORDOBA
383	2007	CP594825855	1	GALVAN MARCOS ORAN SALTA/CALDERON ROSANA MAIPU 318 SGO
				DEL ESTERO
384	2007	CP607625166	1	VELASQUE ROSANA Bº ESTACION ORAN SALTA/RIVERO ALEJANDRO
				JUAN DEL CAMPILLO 2020 STA FE
385	2007	CP594819047	1	ELENA TORO MZA 12 CASA 10 Bº PATRON COSTAS HIPOLITO IRIGO-
				YEN/MARCELA SALOME QUIROGA ALTE STARNI TIRA I DPTO 37 US
				HUAIA
386	2007	CP594825864	1	CORDOBA CARLOS LAS HERAS 315 Bº 3 DE FEBRERO ORAN SALTA/
				CAJAL FLORENTINO GOROSTIAGA 312 TERMAS DE RIO HONDO SGO
				DEL ESTERO
387	2007	CP607625245	1	CORDOBA CARLOS ORAN SALTA/CUEVAS REINA GOROSTIAGA 724
				SGO DEL ESTERO
388	2007	CP607625055	1	GEBAN MARCOS ORAN SALTA/ROJAS CRISTIAN MAIPU 120 TERMAS
				DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
389	2007	CP615528594	1	SOLIS FELISA RIVADAVIA 738 TARTAGAL SALTA/PALENQUE VIVIANA
				ADOLFO ALSINA 478 2º DPTO 9 BS AS
390	2007	CP594825802	1	LOPEZ NORMA ORAN SALTA/NARVAEZ RAMON LAMADRID 4050 STA
				FE
391	2007	CP607625170	1	VELAZQUE ROSANA ALBERDI ORAN SALTA/TORRES ANGELA LAMA-
				DRID 3950 SANTA FE
392	2007	CP594825833	1	ABEL AYARDE Bº 9 DE JULIO ORAN SALTA/BEATRIZ CAJAL POSTE -

ACTUACION DN. Nº	AÑO	GUIA Nº	BULTO	DESCRIPCION
				RESTANTE 7600 MAR DEL PLATA
393	2007	CP607625206	1	ARREGUETE IRIS ALBERDI 174 ORAN SALTA/TORRES ANGELICA JUAN
				DEL CAMPILLO 2020 STA FE
394	2007	CP615528603	1	PEREZ JUAN CARLOS ATAROZ 416 TARTAGAL SALTA/TOLEDO ALBER
				TO SARMIENTO 151 BS.AS
395	2007	CP615528308	1	CEVALLOS BERNADO TARTAGAL SALTA/EMILDE JUAREZ POZO DE TI
				GRE FORMOSA
396	2007	CP607625152	1	HELGUERA ARIEL ALBERDI 174 ORAN SALTA/RIVERA ELIO LAMADRID
				3650 STA FE
397	2007	CP607625237	1	CORDOBA CARLOS ORAN SALTA/CALDERON ROSANA AVELLANEDA
				250 TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
398	2007	CP622190753	1	CAPOMA ANTONIO TUPAC AMRU FINAL LA QUIACA JUJUY/CONDORI
				FANNY BELGRANO 149 ALLEN RIO NEGRO
399	2007	CP594825847	1	GONZALEZ PORFIRIO Bº CABALLITO ORAN SALTA/LAZARTE OSCAR
				POSTA RESTANTE MAR DEL PLATA
400	2007	CP594825793	1	FLOREZ ROSA ORAN SALTA/SALVADOR ALICIA JUAN DIAZ SOLIS 3994
				SANTA FE
401	2007	CP607625135	1	CACHARY FELISA DORREGO 1075 ORAN SALTA/CAJAL ANGELICA
				RIVADAVIA S/Nº TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
402	2007	CP607625197	1	CARRASCO PEDRO ORAN SALTA/CALDERON SOLEDAD NUÑEZ DEL
				PRADO 218 TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
403	2007	CP607625183	1	ARRIGUETE MARIA AVDA FERROCARRIL S/Nº Bº ESTACION ORAN
				SALTA/RIVERO DALILA JUAN DEL CAMPILLO STA FE
404	2007	CP607625047	1	TOLABA ELENA ORAN SALTA/LUGONES MARIA GOROSTIAGA 280 TER
				MAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
405	2007	CP607625149	1	FELISA CACHARY DORREGO 1075 ORAN SALTA/SATRES GABRIELA
				RIVADAVIA S/Nº TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
406	2007	CP594825816	1	CAMPO NELIDA ORAN SALTA/OLINA FRANCO SALTA 1617 STA FE
408	2007	2075-00009961	1	EVA REYNAGA SS DE JUJUY/CYRILA REYNAGA PTE LA NORIA
408	2007	2075-00009973	1	JOSEFINA LOZISA SS DE JUJUY/JUAN LOPEZ PTE LA NORIA
410	2007	2075-00009934	1	FERNANDO CANO SS DE JUJUY/CLAUDIO CANO PTE LA NORIA
411	2007	2075-00009972	1	ROXANA ROJAS SS DE JUJUY/RICHARD SANDOVAL RETIRO
412	2007	2485	1	ARACELI LLANOS PERICO JUJUY/SANDRA VARGAS NEUQUEN
413	2007	1835	1	ASONIA CUBA MUÑOS S/Nº EMBARCACION/MARIO MARTINEZ TUCU-
				MAN 8 TERMAS DE RIO HONDO SGO DEL ESTERO
414	2007	1836	1	OSCAR TOLEDO M.FIERRO 75 EMBARCACION SALTA/FERMINA ARIAS
				TUCUMAN
416	2007	115354	1	EDUARDO VELAZQUEZ ORAN SALTA/MARCOS ROMERO CALLE 17 Nº
				866 Vº MARIANO MORENO TUCUMAN
417	2007	115351	1	FELIPE QUINTEROS ESPAÑA 250 ORAN SALTA/VIVIANA MORENO MZA
				B LOTE 33 Vº MORENO TUCUMAN
427	2007	128199	1	NOEMI CONDORI SAN LUIS Bº EL JARDIN POCITOS SALTA/ISIDORA
				RUIZ URQUIZA 883 SALTA
428	2007	128330	1	LILIANA JURADO Bº ARMADA ARGENTINA 320 SALVADOR MAZZA SAL
				TA/BELEN ALEJANDRA JURADO PEATONAL 186 SALTA
429	2007	128198	1	LUCIA SALVATIERRA SAN LORENZO S/Nº Bº FERROVIARIO POCITOS
				SALTA/SOLEDAD PASTRANA URQUIZA 883 SALTA
430	2007	128227	1	SUSANA QUIROGA LEANDRO ALEM 352 POCITOS SALTA/MARIA CAS-
				TILLO FLORIDA S/Nº SALTA
431	2007	128182	1	CARINA VILLALBA PARAJE ARENAL POCITOS SALTA/ALEJANDRA CO
				RIMAYO MZA B LOTE 10 Bº LIMACHE SALTA
432	2007	128193	1	SOLEDAD GARCIA CALLE CORRIENTES Bº 72 VIV. POCITOS SALTA
				ANA MARIA ORTEGA AVDA 9 DE JULIO 3639 Bº CENTRO SALTA
433	2007	128190	1	GUMERCINDA DIAZ CALLE CORRIENTES Bº EL TRIANGULO POCITOS
				SALTA/GRISELDA ALVEAR AVDA. JUAN DOMINGO PERON MZA C CA
				SA 20 LOTE 10 SALTA
434	2007	128236	1	NICOL SANCHEZ Bº ALTO VERDE SALVADOR MAZZA SALTA/DANIEL
				SANCHEZ PEATONAL 186 Bº CENTRO SALTA
435	2007	128336	1	SONIA ALMARAZ JOAQUIN CASTELLANOS/MARIA COSTILLA FLORIDA
				186 SALTA
436	2007	91934	1	YOLA GOMEZ Bº 9 DE JULIO AGUARAY SALTA/GRACIELA QUIROZ F.
				ALAMOS SALTA
437	2007	128187	1	DEOLINDA RAMIREZ URQUIZA Bº EL OBRAJE POCITOS SALTA/SUSA
				NA ANACOY AVDA SAN MARTIN 4100 Bº CENTRO SALTA
438	2007	1283474	1	SONIA ALMARAZ SUBIRIA 536 POCITOS SALTA/MARTA ALMARAZ FLO
				RIDA 186 SALTA
439	2007	105732	1	PATRICIA TARIFA Bº NORTE GRANDE TARTAGAL SALTA/CLAUDIA TA-
				RIFA FLORIDA 186 SALTA
440	2007	76056	1	LORENA EGUES JUAN XIII Bº MOSCONI SALTA/JUAN MORALES Bº
				CASTAÑARES SALTA
441	2007	92055	1	ROGELIO TAPIA Bº MATADERO AGUARAY SALTA/DANIEL BIZCARRA
				FCA LOS ALAMOS SALTA
442	2007	128257	1	KAREN GALARZA Bº FERROVIARIO POCITOS SALTA/MARIA CASTRO
				CASA 17 MZA B Bº SAN BENITO SALTA
443	2007	76057	1	CARLOS LOZA MOSCONI/ANA RAMOS ALVARADO 150 SALTA
444	2007	128258	1	ANGELICA CASTRO Bº NORTE POCITOS SALTA/FRANCO CASTRO Bº
				SAN BENITO SALTA
445	2007	128226	1	CELESTINO RODRIGUEZ JOAQUIN CASTELLANOS/NATIVIDAD RAMOS
				FLORIDA 186 SALTA
446	2007	128346	1	GLADIS GODOY Bº NORTE POCITOS SALTA/ANGELICA CASTRO Bº
				SAN BENITO SALTA
448	2007	128237	1	LILIANA JUIRADO Bº PUEBLO NUEVO SALVADOR MAZZA SALTA/BE-
				LEN JURADO FLORIDA 186 SALTA
449	2007	128192	1	ROSMERI ROJAS CORDOBA Vº LAS ROSAS/MARIELA SALVADOR LA
				RIOJA 3017 Bº CENTRO SALTA
450	2007	128179	1	NICOLAS AVILA CORRIENTES Bº 72 VIV. POCITOS SALTA/SUSANA
				ANACAY AVDA JUJUY 3259 Bº TRES CERRITOS SALTA
451	2007	128301	1	SUSANA QUISPE LEANDRO ALEM 352 Bº PUEBLO NUEVO POCITOS
				SALTA/CARLA PEREZ FLORIDA 186 SALTA
452	2007	127484	1	MIRSA GUTIERREZ AVDA 9 DE JULIO 780 POCITOS SALTA/SUSANA
				LOPEZ SAN LORENZO 1220 Bº CAÑAVERAL SM DE TUCUMAN
453	2007	76060	1	MARCOS URIARTE Bº 447 VIV MZA 15 CASA MOSCONI SALTA/CLAU-
				DIA URIARTE YAPEYU 183 CHICOANA SALTA
454	2007	128303	1	FERNANDO MAELLA ZUVIRIA 536 Bº EL JARDIN POCITOS SALTA/MAR
				TA ELIZABET FLORIDA 186 SALTA
455	2007	128401	1	FERNANDA MEALLA LEANDRO ALEM 352 PUBLO NUEVO POCITOS
				SALTA/CARLA PEREZ FLORIDA 186 SALTA
456	2007	128186	1	ELIZABETH SODIA PARAJE EL ARENAL POCITOS SALTA/AMALIA CON
				DORI JUJUY 3631 Bº TRES CERRITOS SALTA
457	2007	128194	1	ELVIRA GARECA URQUIZA Bº FERROVIARIO POCITOS SALTA/JUANA
				ALARCON RIOS LA RIOIJA 6039 Bº CENTRO SALTA
458	2007	127859	1	VENEGA RAUL Bº 72 VIV POCITOS SALTA/RICARDO VENEGA Bº CAS-
				TAÑARES SALTA
459	2007	128188	1	LORENA GUTIERREZ CATAMARCA VºLAS ROSAS POCITOS SALTA/JUA
				NA A RIOS AVDA EL MILAGRO 6037 Bº CENTRO SALTA
460	2007	128282	1	MARIA TERESA GALARZA BºSAN MARTIN POCITOS SALTA/FRANCISCA
				PEREYRA Bº SAN BENITO CASA 17 MZA D SALTA
461	2007	128225	1	FERNANDO MEALLA 28 DE MAYO 638 Bº PUELBO NUEVO POCITOS
				SALTA/CARLA PEREZ FLORIDA 186 SALTA
462	2007	128259	1	MARIA ZALAZAR SAN MARTIN POCITOS SALTA/FRANCISCA PEREYRA
				Bº SAN BENITO CASA 17 MZA D SALTA
463	2007	128302	1	CELESTINO RODRIGUEZ JOAQUIN CASTELLANOS 532 BºNORTE GRAN
				DE SALVADOR MAZZA SALTA/GRISELDA FLOREZ FLORIDA 186 SALTA
464	2007	128181	1	LEONARDA TESEIRA AVDA JUAN DOMINGO PERON POCITOS/JUAN
				ALARCON RIOS AVDA SAN MARTIN 3601 Bº CENTRO SALTA
466	2007	76059	1	JESSICA AÑEZ 104 VIV MOSCONI SALTA/MANUEL PAZ FLORIDA 1300
				SALTA
467	2007	128331	1	NICOLE SANCHEZ Bº PUEBLO NUEVO SALVADOR AMAZZA SALTA/
				DANIEL SANCHEZ FLORIDA 186 SALTA
468	2007	128180	1	MONICA HERRERA SAN LUIS S/Nº POCITOS SALTA/ANA MARIA ORTE-
				GA LA RIOJA 368 Bº CENTRO SALTA
469	2007	128289	1	IVAN FERNANDEZ JOSE URIBURU SALVADOR MAZZA SALTA/ANA AY-
				LLON Bº LEOPOLDO LUGONES MZA 348 LOTE 20 SALTA
470	2007	128229	1	SONIA ALMARAZ ZUVIRIA 536 POCITOS SALTA/MARTA ALMARAZ FLO-
				RIDA 186 SALTA
471	2007	128191	1	JUANA CHOQUE CORDOBA Bº JARDIN POCITOS SALTA / SUSANA
				AMANCAY ESPAÑA 3001 Y AVDA SAN MARTIN SALTA
472	2007	128337	1	SUSANA QUISPE CORRIENTES Bº FERROVIARIO POCITOS SALTA/
				FRANCO PEREZ FLORIDA 186 SALTA
473	2007	128345	1	SONIA ALMARAZ JOAQUIN CASTELLANOS POCITOS SALTA/MARIA
				COSTILLA FLORIDA 186 SALTA
474	2007	128335	1	CELESTINO RODRIGUEZ ZUVIRIA 536 POCITOS SALTA/SUSANA RUE-
				DA FLORIDA 186 SALTA
508	2007	0446-134334	1	FELICE CRUZ POCITOS/ELOISA OLARTE SALTA
511	2007	EP667700902AR	1	ROXANA GARNICA Bº ESTACION ORAN SALTA/BEATRIZ CAJAL CP
				7600 MAR DEL PLATA
512	2007	EP667700880AR	1	MIGUEL SARACHO Bº PATRON COSTAS ORAN SALTA/OSCAR LAZAR-
				TE CP 7600 MAR DEL PLATA
513	2007	EP667700876AR	1	MIGUEL SARACHO Bº PATRON COSTAS ORAN SALTA/BEATRIZ CAJAL
				CP 7600 MAR DEL PLATA

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe (Int.), División Aduana Salta.

e. 27/6 Nº 549.487 v. 27/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP450(438-470 MHz)	11- 3382	N° 2662	20/06/07	3406/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP450(465-495 MHz)	11- 3377	N° 2663	20/06/07	3288/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP450(150-174 MHz)	11- 3380	N° 2664	20/06/07	3510/04
EDINEC S.R.L.	Transmisor	EDINEC	TXFM-500	32- 1321	N° 2667	20/06/07	35319/96
SIEMENS S.A.	Radiobase	SIEMENS	eMicro ii 1900 MHz	C- 3364	N° 2668	20/06/07	3089/04
SIEMENS S.A.	Repetidor	SIEMENS	BS-241 1900MHz	C- 3365	N° 2674	20/06/07	3091/04
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-15-LM	C- 3331	N° 2675	20/06/07	2483/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM400(403-440 MHz)	11- 3375	N° 2676	20/06/07	3511/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200(146-174 MHz)	10- 3370	N° 2677	20/06/07	3287/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200(146-174 MHz-25Watts)	10- 3373	N° 2678	20/06/07	3667/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200(438-470 MHz-40Watts)	11- 3374	N° 2679	20/06/07	3668/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200(465-495 MHz-40Watts)	11- 3372	N° 2680	20/06/07	3630/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200(438-470 MHz-25Watts)	11- 3371	N° 2681	20/06/07	3551/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	EM450(146-174 MHz-con display)	10- 3381	N° 2682	20/06/07	3552/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	EM450(465-495 MHz)	11- 3376	N° 2680	20/06/07	3286/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	EP450(403-440 MHz)	11- 3378	N° 2684	20/06/07	3407/04
EDINEC S.R.L.	Transmisor	EDINEC	TXFM-250	32- 1320	N° 2700	20/06/07	2672/01

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/6 N° 549.431 v. 27/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224, para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 013/2007	BERRUTTI ALZABURGO, RUBEN PEDRO	CIPFA	12.133.330
SC16 Nº 013/2007	BERRUTTI JOHANA VALENTINA	DNI	36.507.843
SC16 Nº 041/2007	CHOQUE BLANCO, EDY	CI (BOL	4.869.331
SC16 Nº 040/2007	OBANDO HINOJOSA, BERTA	CI (BOL	776.318
SC16 Nº 019/2007	PETRECHELLI, VERÓNICA JORGELINA	DNI	26.860.767
SC16 Nº 039/2007	GOMEZ, DANIELA	DNI	29.595.650
SC16 Nº 049/2007	KIM CHAE HWA	DNI	93.701.504
SC16 Nº 046/2007	CACCIAVILLANI OLIVIERI, DANIEL	DNI	92.237.008
SC16 Nº 037/2007	BLANCO, MARIO	CI (BOL)	2.718.693
SC16 Nº 050/2007	LUQUE, LORENA ANDREA	DNI	24.241.385
SC16 Nº 036/2007	IRRAZABAL, CRISTALDO	CI (ROU)	3.102.831-0
SC16 Nº 053/2007	ALANIS, CELIA CAROLINA	DNI	22.881.272
SC16 Nº 054/2007	ACOSTA, ORLANDO OSCAR	DNI	17.263.311
SC16 Nº 054/2007	LEINDORF, GRACIELA	DNI	26.319.646
SC16 Nº 054/2007	MONTIEL CARLOS ANTONIO	DNI	22.402.311
SC16 Nº 038/2007	MONTERO, JUAN JESUS	DNI	16.953.582
SC16 Nº 045/2007	MARTINEZ, GLADYS ESTELA	DNI	20.665.804

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 27/6 Nº 549.451 v. 27/6/2007



EDICTO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma DOVERCAL SRL que en el Expediente S01:0443627/2005 la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha recaído el siguiente auto de procesamiento: "BUENOS AIRES 18 de abril de 2007 - Vista la nota que antecede acepto el cargo de Instructora Sumariante y en tal carácter pongo en su conocimiento que por Resolución de la S.M. N° 96/06 se ordenó instruir sumario por omisión reiterada en presentar las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios cerrados desde el 31 de diciembre de 1997 hasta el presente, así como las copias de las rectificativas por deducciones por el Artículo 12 de la Ley N° 24.196 que no correspondía hacer. Y conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución SICyM N° 169/93, se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. NOTIFIQUESE. Firmado Dra. Marta Iris TERG Instructora Sumariante". - Firmado: Reinaldo BAÑARES Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 25/6 Nº 549.237 v. 27/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1264/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la MUTUAL UNION, mat. 619 de la provincia de Córdoba. Y por Resoluciones Nros. 1265; y 1266/07-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, mat. 709; y MUTUAL DE LA UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.U.P.S.R.A.), mat. 1831. Ambas pertenecientes a Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la entidad que se encuentra en Córdoba. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/6 Nº 549.362 v. 27/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1232; 1233; 1234; 1235; 1236; 1237; 1238; 1239; 1240; 1241; 1242; 1243; 1244; 1248; 1249; y 1250/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO Y CONSUMO "PUERTAS ABIERTAS" LTDA., mat. 22.633, con domicilio legal en el depto. de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO "PICOS GEMELOS" LTDA., mat. 18.869, con domicilio legal en el depto. San Martín; COOPERATIVA DE VIVIENDA 1º DE FEBRERO DE SAN JUAN LTDA., mat. 9069, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO "C.E.I.T." LTDA., mat. 21.874, con domicilio legal en la localidad de Desamparados, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO DIFUSORES DE LA CULTURA "CO.DI.CU." LTDA., mat. 21.620, con domicilio legal en el depto. de Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO "OTTO CALACCE" LTDA., mat. 21.019, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO Y CONSUMO "19 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 21.805, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS REMIS SAN JUAN LTDA., mat. 19.463, con domicilio legal en el depto. Chimbas; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LOS MANANTIALES" LTDA., mat. 23.111, con domicilio legal en el depto. de Iglesia; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "SAN.AR" LTDA., mat. 25.439, con domicilio legal en el depto. Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SOL DE SAN JUAN" LTDA., mat. 21.710, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "CA.DE.CI" SAN JUAN LTDA., mat. 24.955, con domicilio legal en el depto. Chimbas; COOPERATIVA DE TRABAJO "SEÑALES" LTDA., mat. 19.372, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA, CREDITO Y CONSUMO "NUEVO MILENIO" LTDA., mat. 21.572, con domicilio legal en la ciudad de Jachal; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "COOPSAR" LTDA., mat. 23.605, con domicilio legal en el depto. Capital; y COOPERATIVA "LA MARUCHA" AGROPECUARIA, FRUTIHORTICOLA Y DE CONSUMO LTDA., mat. 15.478, con domicilio legal en el depto. de Pocito. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 1246; 1247; 1251; 1252; y 1253/07- INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO SECULAR LTDA., mat. 21.007, con domicilio legal en la ciudad de Tandil, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTER CAR LTDA., mat. 17.994, con domicilio legal en Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS 4 ASES LTDA., mat. 18.361, con domicilio legal en la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL OMBU LTDA., mat. 14.895, con domicilio legal en la localidad de Villa Zagala, partido de General San Martín; y SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS "SOL DE PERGAMINO" LTDA., mat. 1.951, con domicilio legal en la localidad de Pergamino. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 1245/07-INAES a la COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y FORESTAL "ROSA DE LA CRIA" LTDA., mat. 24.586, con domicilio legal en la ciudad de Las Termas de Río Hondo, depto. Río Hondo, provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros. 1255; 1257; 1258; 1260; 1261; 1262; y 1263/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AONJ KENK (HOMBRE DEL SUR) LTDA., mat. 15.952, con domicilio legal en Puerto Madryn; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO RE.PRO.ME. LTDA., mat. 19.311, con domicilio legal en Paso del Sapo; COOPERATIVA CORDILLERANA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACION Y CULTURA LTDA., mat. 10.445, con domicilio legal en la localidad de Esquel, depto. Futaleufú; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS INTEGRALES" LTDA., mat. 16.125, con domicilio legal en la localidad de Rawson, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE DOCENTES DE ESQUEL LTDA., mat. 7.423, con domicilio legal en la ciudad de Esquel; COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DEL LUPULO LTDA., mat. 9.234, con domicilio legal en Lago Puelo, depto. Cushamen; y COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PISCICOLA RIO AZUL LTDA., mat. 14.299, con domicilio legal en Lago Puelo, depto. Cushamen. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia del Chubut. Por Resoluciones Nros. 1256; y 1259/07-INAES a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA., mat. 27.367, con domicilio legal en General Pico, depto. Maraca, provincia de La Pampa; y COOPERATIVA DE TRABAJO LA SERENA LTDA., mat. 21.028, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, Capital, provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades que se encuentran en Chubut; SEIS (6) días a las que se sitúan en San Juan, Santiago del Estero, y La Rioja; TRES (3) días a la que se ubica en La Pampa; DOS (2) días a la entidad que se encuentra en Tandil; y UN (1) día a la que se sitúa en Pergamino. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/6 Nº 549.361 v. 27/6/2007